



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO,  
USURPACIÓN AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE N° 246-2017-48-  
0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-  
HUARAZ, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**RAQUEL PAOLA INGA GUILLERMO**

**ORCID: 0000-0003-0027-5576**

**ASESOR**

**DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Raquel Paola Inga Guillermo**

ORCID: 0000-0003-0027-5576

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado, Huaraz,  
Perú

### **ASESOR**

**Domingo Jesús Villanueva Cavero**

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

## **JURADO EVALUADOR**

---

Mag. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

**PRESIDENTE**

---

Mag. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

**SECRETARIO**

---

Mag. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

**MIEMBRO**

---

Mag. Domingo Jesús Villanueva Caveró

**DTI**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por la vida, la salud, y el conocimiento que me dio de estar en presente en estos momentos.

### **A mi familia:**

Agradezco a mi familia, por haberme formado para saber cómo luchar y salir victoriosa ante las diversas adversidades de la vida y por las enseñanzas que no cesan y que me son útiles para alcanzar mis metas exitosamente.

### **A la ULADECH Católica:**

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y a la vez hacerme profesional.

***Raquel Paola Inga Guillermo***

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre:**

Mi primera maestra, quien desde darme la vida me ha inculcado enseñanzas valiosas formando lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos, y a su vez; por su comprensión, apoyo, consejos y amor en cada momento.

### **A los Docentes de la carrera de Derecho:**

Por impartirme sus conocimientos aquellos que me servirán para el ejercicio de la abogacía.

***Raquel Paola Inga Guillermo***

## RESUMEN

La investigación realiza un análisis profundo del desempeño de los administradores de justicia al momento de emitir sentencias, es por eso que esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2019. Cabe señalar a su vez, que la presente investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia y de segunda instancia fueron de rango: muy alta y alta; ya que al momento de resolver el colegiado tuvo en cuenta las cuestiones debatidas en el proceso y la debida argumentación jurídica, razón por la cual se emitió la condena del acusado imponiéndole la pena que le corresponde.

El proceso estuvo bajo la responsabilidad el Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, mientras que en segunda instancia estuvo bajo el cargo de la Primera Sala Penal de Apelaciones, teniendo como resultado la confirmación del fallo de primera sentencia.

**Palabras clave:** calidad, usurpación, usurpación agravada, delito, motivación, sentencia.

## ABSTRACT

The investigation makes a thorough analysis of the performance of the administrators of justice at the time of issuing sentences, that is why this investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, the crime against the Patrimony, Usurpation Aggravated, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 246-2017-48-0201-JR-PE-01 of the Judicial District of Ancash - Huaraz, 2019. It should be noted in turn, that the present Research is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentence of first instance and second instance were of rank: very high and high; since at the time of resolving the collegiate took into account the issues debated in the process and due legal argumentation, which is why the defendant's conviction was issued imposing the penalty that corresponds to him.

The process was under the responsibility of the First Unipersonal Court of Huaraz, while in the second instance it was under the charge of the First Criminal Chamber of Appeals, resulting in confirmation of the judgment of the first sentence.

**Keywords:** quality, usurpation, aggravated usurpation, crime, motivation, sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>TÍTULO DE LA TESIS</b> .....	<b>i</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1. Planteamiento del problema</b> .....	<b>3</b>
a) Caracterización del Problema.....	3
b) Enunciado del problema.....	4
<b>1.2. Objetivos de la investigación</b> .....	<b>5</b>
1.2.1. Objetivo general .....	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
<b>1.3. Justificación de la investigación</b> .....	<b>6</b>
<b>II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL</b> .....	<b>8</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO</b> .....	<b>11</b>
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi. ....	11
2.2.1.1.1. <i>El</i> fundamento del Ius <i>Puniendi</i> .....	12
2.2.1.1.2. El Estado como titular del Ius Puniendi .....	13
<b>2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL</b> .....	<b>13</b>

2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	13
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad .....	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal .....	16
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	16
<b>2.2.1.3. EL PROCESO PENAL .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal .....	18
2.2.1.3.2.1. El Proceso Penal Especial .....	18
2.2.1.3.2.2. El Proceso Penal Común .....	18
<b>2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL .....</b>	<b>22</b>
2.2.1.4.1. Conceptos .....	22
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	22
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba .....	23
<b>2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>24</b>
A. El Atestado policial .....	24
a. Definición .....	24
b. Regulación.....	24
B. La instructiva .....	25
a. Definición .....	25
b. Regulación.....	25
C. La preventiva .....	26

a. Definición .....	26
b. Regulación.....	26
D. Documentos .....	27
a. Definición .....	27
b. Regulación.....	27
c. Clases de documento .....	28
<b>d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>28</b>
E. La Inspección Ocular .....	29
a. Definición .....	29
b. Regulación.....	30
F. El testimonio .....	30
a. Definición .....	30
b. Regulación.....	31
c. Testimonios en el proceso judicial en estudio .....	31
G. La pericia .....	31
a. Definición .....	31
b. Regulación.....	32
c. La/s pericia/s en el proceso judicial en estudio .....	36
<b>2.2.1.5. LA SENTENCIA .....</b>	<b>36</b>
2.2.1.5.1. Definiciones.....	36
2.2.1.5.2. Estructura.....	36
2.2.1.5.3. Redacción de la Sentencia .....	37
2.2.1.5.4. Lectura de sentencia .....	37
2.2.1.5.5. Clasificación de la sentencia .....	38
2.2.1.5.5.1. Sentencia condenatoria.....	38
2.2.1.5.5.2. Sentencia absolutoria.....	39

<b>2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....</b>	<b>39</b>
2.2.1.6.1. Definición .....	39
2.2.1.6.2. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios .....	40
2.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	40
2.2.1.6.4. Fines de los medios impugnatorios .....	42
2.2.1.6.5. Clasificación de los medios impugnatorios .....	42
2.2.1.6.6. Principales recursos impugnatorios .....	43
2.2.1.6.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	44
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>45</b>
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	45
2.2.2.1.1.1. Concepto de delito .....	45
2.2.2.1.1.2 Formas básicas del hecho punible .....	46
2.2.2.1.2. Teoría de la tipicidad .....	47
2.2.2.1.3. Teoría de la antijuridicidad.....	47
2.2.2.1.4. Teoría de la culpabilidad .....	48
<b>2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....</b>	<b>48</b>
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado .....	48
2.2.2.2.2. El delito de usurpación .....	49
2.2.2.2.2.1. Conceptos .....	49
2.2.2.2.2.2. Tipo penal .....	52
2.2.2.2.2.3. Tipicidad.....	54
2.2.2.2.2.3.1. <i>Elementos de la tipicidad objetiva</i> .....	54
2.2.2.2.2.3.2. <i>Elementos de la tipicidad subjetiva</i> .....	58

<b>2.3. Marco Conceptual</b> .....	<b>60</b>
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	<b>63</b>
3.1. Hipótesis general.....	63
3.2. Hipótesis específicos .....	63
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	<b>64</b>
4.1. El tipo de investigación.....	64
4.2. Nivel de la investigación de las tesis.....	64
4.3. Diseño de la investigación .....	65
4.4. El universo y muestra.....	65
4.5. Definición y operacionalización de variables .....	65
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
4.7. Plan de análisis.....	68
4.7.1. De la recolección de datos .....	69
4.7.2. Del plan de análisis de datos .....	69
4.8. Matriz de consistencia.....	70
4.9. Principios éticos .....	72
<b>V. RESULTADOS</b> .....	<b>73</b>
<b>5.1. Cuadros de Resultados</b> .....	<b>73</b>
Cuadro 1 .....	73
Cuadro 2 .....	77
Cuadro 3 .....	86
Cuadro 4 .....	89
Cuadro 5 .....	93
Cuadro 6 .....	98
Cuadro 7 .....	101
Cuadro 8 .....	104

<b>5.2. Análisis de los resultados .....</b>	<b>107</b>
--	------------

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

**ANEXOS**

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

ANEXO 4

## INTRODUCCIÓN

El derecho penal subjetivo puede ser definido como la facultad que tienen los administradores de justicia de imponer penas ante la realización de un hecho delictivo. Así es como se le denomina como *Ius Puniendi*, denominación latina. Por lo que, la administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere la contextualización y el análisis para su comprensión y conocimiento.

Esta investigación tiene sus orígenes en la inquietud de la autora, por realizar un análisis crítico respecto a la administración de justicia en nuestro distrito judicial, análisis que se orienta al estudio de los derechos fundamentales de la persona durante el desarrollo de un proceso, para la debida comprensión, interpretación de las normas penales y procesales penales, ya que es necesario que los operadores del derecho esgrimen sus conocimientos orientados a alcanzar la tan anhelada justicia. Por ello, para la presente investigación, se ha tomado un caso específico, el cual al ser analizado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, tiene como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio, en su modalidad Usurpación Agravada, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash - Huaraz.

La investigación inicio con el planteamiento del problema, su caracterización dentro de la esfera internacional, nacional, local e institucional. Así mismo, se plantearon el objetivo general y los objetivos específicos, los cuales establecen metas que se pretende lograr con la investigación, que serán debidamente explicados, señalando los motivos por los cuales se desarrolló esta trabajo, la importancia de la investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Usurpación, que será útil para aportar apreciaciones críticas sobre la administración de justicia en nuestro distrito judicial, aplicación de normas, determinación de las penas entre otros aspectos. Consecuentemente, el trabajo de investigación consta de un marco teórico y conceptual referido al proceso penal, fragmento en la cual se hará una selección de temas importantes que servirán como un material instructivo sobre definiciones de instituciones jurídicas como la prueba, la teoría de delito, la sentencia, medios impugnatorios, la pena, recogidos en nuestro

nuevo código procesal penal, instituciones jurídicas que serán enmarcadas dentro del expediente materia de investigación.

Además de ello, es necesario señalar que, dentro del proceso de investigación, el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia cumplen parámetros metodológicos basados en el tipo y nivel de investigación, siendo el primero de tipo cualitativo - cuantitativo y el segundo exploratorio - descriptivo, del mismo modo teniendo como diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectivo.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se seleccionó el Expediente mencionado anteriormente perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, que comprende un proceso penal sobre el delito contra el Patrimonio – **Usurpación Agravada** donde la acusada B.I.E.M. fue sentenciada en primera instancia por el Primer Juzgado Unipersonal, quien fallo **CONDENANDO** a una pena privativa de la libertad de cinco años la cual se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de la Ciudad de Huaraz desde el día en que sea capturada por la Policía Nacional del Perú, en agravio de I.M.J.C. y de L.H.M.H., asimismo la reparación civil de cinco mil soles que debe ser abonado de manera proporcional; siendo así que la resolución fue impugnada, pasando a competencia del Segundo Juzgado Unipersonal, donde se resolvió **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria.

## **1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del problema:**

#### **a) Caracterización del Problema:**

Dentro de los parámetros de la administración de justicia existente tanto internacional, nacional y localmente, y al notar que es uno de los puntos centrales en las que se basa la sociedad, siendo de enfoque el trabajo y resultados del poder judicial para su correcto desempeño, es necesario mencionar que se tienen que tomar medidas necesarias conjuntas, con la población para poder combatir los problemas actuales al respecto.

Es por ello que diversos autores llegan a la conclusión de que la administración de justicia es un problema que trasciende más allá de lo que podemos notar en la sociedad, implica tanto al juez como a las demás instituciones del estado el administrar correctamente, ya que esta administración conlleva de la mano la justicia que la población ha puesto en manos de las autoridades correspondientes, siendo una causa importante de los demás problemas que presenta la sociedad al cometer delitos futuros no previstos, siendo así un círculo vicioso que cada vez más es frecuente.

Para ello, es necesario involucrarse en el cómo se administra, a través de las sentencias, objeto de estudio, lo que conlleva mediante el hecho de verificar y analizar las mismas y obtener los resultados reales.

Pasará (2013), Se entiende por administración o sistema de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

Es decir, el fundamento principal de esta figura del derecho se suele enmarcar en la necesidad de que una tercera persona ajena al conflicto tome la decisión de resolverlo, castigando las conductas lesivas con la pena correspondiente.

De esta manera, el mexicano Fix Zamudio (1990), 1: Señala que la administración de justicia, es un concepto con dos acepciones, en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del estado, implica el gobierno y administración de los tribunales, y como segundo término el estudio de los poderes judiciales en su naturaleza y composición institucional, así como la delicada función que tienen a su cargo.

Por su parte, Vásquez (2013), publicó un artículo titulado la jurisprudencia como fuente de derecho que señala: que, si se da la correcta administración de justicia, mediante la eliminación de la interpretación arbitraria, antojadiza, de la ley por los jueces, genera confianza en el Poder Judicial, éste se legitima como un verdadero poder del Estado con lo que se ve reforzado el Estado Constitucional de Derecho. Si el Poder Judicial imparte justicia con transparencia, imparcialidad, con independencia, sometiéndose únicamente a la Constitución y a la ley, cuyo sentido y alcance esté señalado en un precedente obligatorio, gana en credibilidad y confianza ciudadana. A mayor justicia predecible, mayor credibilidad en el sistema de justicia.

Gobierno Nacional (2009) indica que, en el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros.

De la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

**b) Enunciado del problema:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2019?

## **1.2. Objetivos de la investigación:**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

#### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### ***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la pena y el debido proceso.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **1.3. Justificación de la investigación:**

La Línea de Investigación se justifica por que nace de las observaciones realizadas en el ámbito internacional, nacional y local para abordar en forma directa sobre la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y en la aplicación de las normas durante el proceso penal, siendo conveniente el estudio de los factores principales que rodean esta problemática y así determinar las soluciones.

Identificado las causas que ocasionan la defectuosa administración de justicia en el poder judicial, se hace necesario abordar temas como la capacidad e idoneidad de los jueces a quienes recae directamente las cuestiones de la administración de justicia, haciendo referencia de que los jueces son las personas encargadas de resolver conflictos y conciliar con las partes, estableciendo una armonía en la sociedad, por lo cual están obligados a aplicar el derecho peruano y su criterio de equidad y justicia.

A la vez, cabe hacer hincapié el tema de la corrupción dentro del poder judicial, al ser uno de los tres poderes más importantes del Estado, siendo que muchas veces es puesto en segundo plano. Es así que hace algunos años se ha estado planteando diversas soluciones para este grave problema, Sin embargo, solo son soluciones que involucran a la institución del poder judicial y dejando de lado la participación ciudadana conllevando muchas veces a que el problema sea aún más grande.

En conclusión, al ser un freno para el desarrollo del país y para que exista una buena lucha contra la corrupción, no solo debe de existir una reforma política y ética preventiva, sino también la contribución de la población ya que esta perjudica a todos los peruanos. Haciendo énfasis que así como existe un corrupto también existe un corruptor.

Es incuestionable entonces que en relación a la administración de justicia en lo que respecta al ámbito del derecho penal es necesario abordar la problemática de la calidad de impartición de justicia durante la emisión de un fallo judicial, para que de esta manera se busque dar una solución para corregir este problema.

Por tanto, es fundamental salvaguardar el servicio estatal de la administración de justicia al garantizar a los justiciables procesos justos por medio de personas calificadas, con igualdad de partes en el proceso, garantizando a su vez, que los actos procesales se desarrollen de acuerdo con el orden legal establecido, y estableciendo una decisión justa en el litigio. De todo esto se concluye la enorme trascendencia que implica la ética de los administradores de justicia frente a quienes no tienen otra opción que la de valerse de ellos para pedir la tutela a sus derechos, quienes si emiten fallos injustos harán tambalear la confianza de la sociedad depositada en la administración de justicia y en su correcto funcionamiento.

El propósito es comenzar, a efectos, así como señalar que también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

### 2.1. Antecedentes

Al revisar investigaciones realizadas anteriormente, se ha podido encontrar un trabajo de investigación similar al presente:

Mazariegos Herrera (2008) investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error IN IUDICANDO, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras actuaciones procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Asimismo, revisando las investigaciones de Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un

hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento.

No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

A su vez, Pásara (2003) investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a) Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los

jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

De otro lado, Álvarez, Pobreza y Administración de Justicia (2001) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos investigaron: *Pobreza y Administración de Justicia* y concluyeron que: a) Existe una brecha difícil de cerrar entre la normatividad y la realidad, en tanto los derechos reconocidos por la legislación deben amparar a todas las personas por igual; sin embargo su

alcance se ve limitado por situaciones de pobreza que generan desigualdad; b) La falta de acceso a la administración de justicia se constituye en un importante factor generador de pobreza por cuanto impide al individuo proteger debidamente su patrimonio, reduciendo sus posibilidades de salir de esa situación o agravando su condición; c) Finalmente, la pobreza genera situaciones de carencia que son fuente de conflictos sociales, lo cual aumenta la demanda de los órganos de administración de justicia y constituye un factor que contribuye a la ineficiencia del aparato jurisdiccional.

En ese sentido podemos manifestar que la presente investigación será un aporte al entendimiento sobre la administración de justicia en nuestro país, según las reglas jurídicas, doctrinarias y normativas. A fin de tener en claro que las reglas de todo proceso no deben de vulnerar los Derechos fundamentales de las personas tales como el Derecho al debido proceso y el Derecho de defensa entre otros, así como principios del proceso penal.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

López Betancourt (2007), señala que el Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

El derecho penal subjetivo puede definirse como la facultad que tienen los operadores de justicia de imponer penas ante la realización de un hecho delictivo, esta facultad punitiva se denomina como el IUS PUNIENDI, basado en tres aspectos:

- PRIMERO.- Se puede fundamentar la existencia de semejante facultad punitiva en la sociedad actual.
- SEGUNDO.- Basado en quien es el titular de IUS PUNIENDI es decir quien lo ejerce legítimamente dentro de nuestro sistema jurídico.

- TERCERO.- Los límites en los cuales se puede imponer una sanción penal ya que esta acción punitiva no puede ejercerse arbitrariamente.

Nosotros concebimos al principio del *Ius puniendi* como el poder del Estado para establecer delitos y penas, y la facultad punitiva de aplicar sanciones penales a quienes cometan delito. Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política, que señala que la función jurisdiccional debe de ser ejercida por determinados órganos del estado autorizados por ley.

#### **2.2.1.1.1. *El fundamento del Ius Puniendi***

El cimiento del principio del *Ius Puniendi* depende de la función que se le asigne a la pena, es decir esta figura es aquello que le otorga legitimidad derecho penal, al respecto se han analizado diversas proposiciones como la teoría criminológica crítica planteada en los años 80 que señala que el IUS PUNIENDI se basa en una interpretación que se realiza sobre la forma de ver la realidad penal, basándose en que la idea de que el Estado tiene la necesidad de sancionar o castigar a los delincuentes como medio de dominio y como un control de los grupos de poder. García Caveró (2012), la determinación del fundamento del *ius puniendi* presupone la necesidad del derecho penal dentro de la sociedad actual de manera tal de que si el derecho penal no fuese socialmente necesario, no habría manera de fundamentarlo materialmente. Si bien la tesis mayoritaria sostiene la necesidad del derecho penal, la discusión comienza al momento de precisar cuales es esa función imprescindible.

Podría decirse que las posturas doctrinales sobre el fundamento del *ius puniendi* se basa en dos posturas, por un lado está la corriente de mayor aceptación que entiende que el Derecho Penal es una rama encargada fundamentalmente en la protección de los bienes jurídicos, frente a la otra posición que considera que el derecho penal tiene la función de mantener la vigencia de normativas que regulan acciones que perturban el orden social.

Como puede verse, existen diversas acepciones acerca del fundamento de este principio, a modo de conclusión podemos afirmar que la existencia de un IUS

PUNIENDI necesariamente se basa en la existencia del derecho penal dentro de la sociedad.

#### **2.2.1.1.2. El Estado como titular del Ius Puniendi**

Según, García Cavero (2012), señala que, si bien la reacción punitiva frente al hecho criminal tiene orígenes privatísticos, en la actual organización es el Estado quien tiene el monopolio exclusivo de la facultad de imponer penas, lo que hace que se trata de un asunto público.

El fundamento principal de esta figura del IUS PUNIENDI radica en que los bienes jurídicos afectados por el delito, son de carácter público dado que es el Estado el único responsable de velar por la protección de estos bienes jurídicos mediante la determinación de una pena.

#### **2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

El Tribunal Constitucional (2007) señala:

El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, así como prohíbe aplicar una sanción si tampoco está previamente determinada por ley. Este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex previa*) y que la ley describa un hecho estrictamente determinado (*lex certa*). Es decir, supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, esto es, la existencia de preceptos jurídicos (*lex previa*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y que permitan saber a qué atenerse en cuanto a responsabilidades y eventuales sanciones. (EXP. N.º 05262-2006-PA/FJ.3)

Peña Cabrera (1983), argumenta que *“El Principio de Legalidad, es un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, de la sociedad o el Estado. El Principio de Legalidad es entonces un muro infranqueable que se estatuye tanto para el legislador al momento de formular las convenciones penales, es en definitiva el poder contenedor ante un rebasamiento excesivo del poder punitivo del Estado”*.

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

El Tribunal Constitucional (2006) señala: El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. (EXP. N.º 10107-2005-PHC/TC/FJ.4)

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El Tribunal Constitucional (2012) señala:

El derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3º de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.(EXP. N.º 03891-2011-PA/TC/FJ.12)

Según De Bernardis (1995), el debido proceso, conocido también como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso

que reúnan los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial.

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Esta garantía procesal consiste en que los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar toda resolución judicial basadas en los fundamentos de hecho, derecho y razonamiento lógico resoluciones que al ser motivadas deberá explicar la decisión del juez que se da a un caso concreto que es materia de juzgamiento.

El Tribunal Constitucional (2011) respecto a la motivación señala:

“Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican”. (EXP. N.º 04123-2011-PA/TC/FJ.4)

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

El Tribunal Constitucional (2011) señala: Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (EXP. N.º 6712-2005-HC/TC/FJ.B.1.15)

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Melgarejo (2010) acerca del principio de lesividad señala que “es la protección a bienes jurídicos, denominado también de “*ofensividad*”, se basa en que sólo deben ser considerados como hechos delictivos aquellas conductas que en realidad hayan causado daño o que hayan generado un riesgo concreto a un bien jurídico determinado, las que se encuentran protegidos por el Estado. Estriba en que: NO EXISTE PENA SIN DAÑO” (p. 62)

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

El Tribunal Constitucional (2007) señala:

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado. (EXP. N.º 0014-2006-PI/TC/FJ.25)

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

El Tribunal Constitucional (2011) señala:

(EXP. N.º 4620-2009-PHC/TC/FJ.4) la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características:

- a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente;
- b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada;
- c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Se considera que este principio tiene sus orígenes en algunas acepciones constitucionales que establecen que el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver esencialmente con el objeto del debate en un proceso penal.

El Tribunal Constitucional (2012) en cuanto a la correlación entre acusación y sentencia señala:

“El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatória) sea respetada al momento de emitirse sentencia”. (EXP. N.º 03859-2011-PHC/TC/FJ.4)

### **2.2.1.3. EL PROCESO PENAL**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

El derecho procesal penal, es un conjunto de normas que forman parte del sistema penal, encargadas de regular actividades orientadas a investigar, juzgar y sancionar conductas que quebrantan el orden social.

Para Eduardo Couture, el derecho procesal es una rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso, su constitución, desenvolvimiento y eficacia, siendo además un conjunto de normas que regulan el proceso y procedimiento penal en un cuerpo jurídico determinado.

De La Oliva Santos citado por Alarcón (2010) señala que el Proceso Penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Comentando a ello vale decir que Decir el Derecho no puede ser instantáneo, sino que pasa por un lapso de tiempo, para poder imponer una pena como lo exige el Art. 139º inciso 10 de la Constitución, que es la concreción del principio *nullum poena sine previa lege penale et sine previo processo penale*.

El proceso penal es pues necesario. A través de él los titulares de la potestad jurisdiccional cumplen las funciones atribuidas constitucionalmente. Al respecto Montero Aroca aclara que el derecho penal se actúa única y exclusivamente por los tribunales y precisamente por medio del proceso.

Definiciones.de (2008-2011) señala que proceso penal “es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal”

### 2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

#### 2.2.1.3.2.1. El Proceso Penal Especial

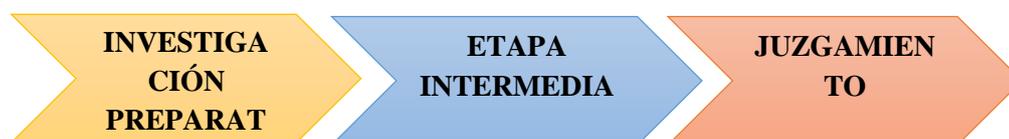
Los procesos especiales son aquellos procesos previstos para hechos o delitos específicos, siendo un proceso diferente al proceso común.

En este tipo de proceso cada procedimiento especial tiene sus características y reglas el código procesal penal regula los procedimientos especiales en los casos de delitos de calumnia, difamación e injuria, contra el honor sexual, los delitos de imprenta y otros medios de publicidad, el juicio por faltas, juicio contra reos ausentes, de la fuga del reo, la extradición, el recurso de hábeas corpus (derogado) y el recurso de revisión regulado en el título XI las disposiciones finales.

<b>ETAPA PROCESO</b>	<b>INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>	<b>ETAPA INTERMEDIA</b>	<b>JUICIO ORAL</b>
<b>COMÚN</b>	Si	Si	Si
<b>DE TERMINACION ANTICIPADA</b>	Si	No	No
<b>INMEDIATO</b>	Si o No	No	Si

#### 2.2.1.3.2.2. El Proceso Penal Común

El proceso penal común es uno de los procesos más importantes, ya que comprende toda clase de delitos. Este proceso se encuentra regulado en el Libro tercero del Código Procesal Penal del 2004, se fragmenta en tres etapas debidamente delimitadas:



## **Etapas del Proceso Penal Común**

### ➤ **La investigación preparatoria**

Es la primera etapa del Proceso penal que se encuentra a cargo del representante del Ministerio Público. Esta etapa tiene como objeto es reunir los elementos de convicción y la carga de la prueba que permitan al fiscal resolver formula o no acusación.

Finalmente, el fiscal mediante una disposición “formalización y continuación de investigación preparatoria”, disposición necesariamente comunicada al Juez de la investigación Preparatoria dando inicio formalmente al proceso judicial.

Según el Art. 336° inc. 1 del CPP, indica que para la formalización y continuación de investigación preparatoria es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

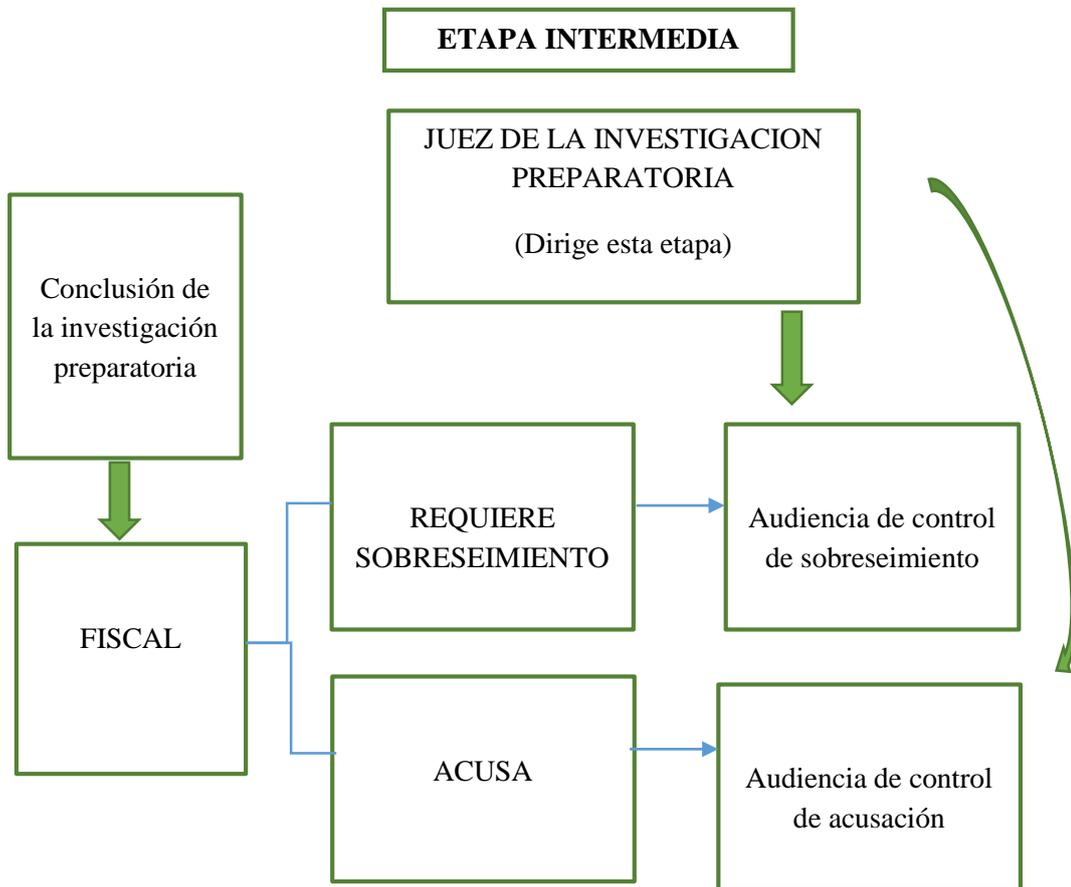
- a) Que de la denuncia, aparezcan indicios suficientes de la existencia de un delito.
- b) Que la acción penal no haya prescrito.
- c) Que durante la investigación preparatoria se haya individualizado al imputado.

### **ACTOS QUE REALIZAN LOS MAGISTRADOS**

<b>FISCAL</b>	<b>JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Dispone la formalización de la investigación preparatoria.</li><li>• Realiza actos de investigación.</li><li>• Dicta disposiciones para la concurrencia del imputado y testigos.</li><li>• Formula requerimientos al juez de la investigación preparatoria.</li><li>• Dispone diligencias a pedido de parte.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Controla el plazo de la investigación preparatoria.</li><li>• Resuelve los requerimientos del fiscal y de las partes.</li><li>• Dicta medidas de coerción, detención preliminar, prisión preventiva, comparecencia, etc.</li><li>• Cumple con el rol de tutela de derecho del imputado.</li><li>• Realiza la prueba anticipada.</li></ul>

➤ **Etapa intermedia**

Esta segunda etapa diseñada para sanear el proceso, y preparar las condiciones ideales para la etapa de juzgamiento.



➤ **Etapa de juzgamiento**

Es la fase final del proceso que se caracteriza por realizarse de manera oral, publica y contradictoria.

En esta etapa del proceso es de suma importancia los debates contradictorios realizados por las partes mediante “la litigación oral” para tratar de generar convicción en el juez de que su teoría del caso es mejor.

**PERÍODOS**





## **2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Etimológicamente el término prueba proviene del latín “probatio probationis”, que a su vez deriva del vocablo “probus” que significa bueno. Luego, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar la autenticidad de una cosa.

En ese sentido la prueba derivada de su concepción etimológica significa comprobar y verificar, por lo tanto, ahondando más a estos términos la prueba representa la comprobación de una afirmación hecha por una persona.

Sendra citado por el Consejo Nacional de la Judicatura (2004) señala que la prueba en el proceso penal es la “actividad de los sujetos procesales dirigida a obtener la convicción del juez o tribunal sobre la preexistencia de los hechos afirmados por las partes, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia del principio de contradicción y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducirla en el juicio oral a través de medios lícitos de la prueba” (p.552)

### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Consejo Nacional de la Judicatura (2004) en comentario nos señala que el objeto de la prueba es “el hecho punible con todas sus circunstancias, que constituye el supuesto de hecho de la norma penal de cuya aplicación se trata”. (p. 551)

Acotando Uladech (s/f) señala a “aquello susceptible a ser probado y sobre lo que recae la prueba o requiere ser demostrado. En ese sentido el objeto de prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos Un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado, de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, si no las afirmaciones que respecto del hecho se hagan”. (p.106)

Por otra parte, el Art 156° de nuestro nuevo código procesal penal, establece los objetos de la prueba los cuales son:

- *La máxima de la experiencia:* En lo que respecta a la máxima de la experiencia el profesor Mixan (1996) precisa que es una síntesis del proceso de abstracción (generalización) del saber colectivo y sirven para la comprensión, la explicación adecuadas de sucesos, fenómenos, actos, omisiones, abstenciones, etc.  
Neyra, José (2010), se constituye en el resultado obtenido como consecuencia del común modo de ser y obra de las personas o cosas.
- *Leyes naturales:* Son manifestaciones propias de naturaleza, imponibles al hombre y la sociedad y que por al estar probadas son reconocidas. Por ejemplo, el agua se congela a 0° c y hierve a 100° c.
- *Normas jurídicas internas vigentes:* Según Neyra, José (2010), se basa en la presunción que la ley es de conocimiento general, por lo tanto su desconocimiento o su ignorancia no exime a nadie de su cumplimiento.
- *La cosa juzgada:* Basado en principio “ne bis in idem”, en virtud al cual el mismo objeto de la prueba que ya fue actuado en un proceso anterior que recayó en sentencia firme no puede volver a ser probado.
- *Lo imposible:* Lo imposible no es objeto de comprobación por prohibición de la ley o de la lógica, puesto que es una situación absurda sencillamente porque no existir o por trasgredir la naturaleza humana o del orden de las cosas.
- *Lo notorio:* Aquello que es evidente por ser de conocimiento de todas las personas o grupo social, en lugar y tiempo. Hecho que puede formar parte de su cultura.

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

Respecto a la valoración de la prueba se le acoge en el artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal que señala: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

La apreciación de la prueba nace por el método que en ésta se aplica para valorarla, en gran parte del análisis del juez en razón de su experiencia y conocimiento teórico.

La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesa en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. El Atestado policial**

###### **a. Definición**

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la Policía Nacional. Tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracciónl (Frisancho, 2010, p. 393).

Ayuque (2009) haciendo uso del Diccionario de la Real Academia de Lengua Española como “el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario”

###### **b. Regulación**

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexas las pericias que hubieran practicado. (Jurista Editores, 2013, p. 329-330)

Asimismo, en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo,

suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación. (Jurista Editores, 2013)

## **B. La instructiva**

### **a. Definición**

Es la declaración del imputado, cuando se realiza ante el Juez Penal. Puede definirse como la manifestación de conocimiento emitida por el sujeto pasivo del Proceso Penal en la fase del sumario (instrucción o investigación). No obstante que es posible que el imputado sea sometido a interrogatorio en el momento preliminar de la investigación, siempre resulta indispensable dicha declaración, luego del auto de apertura de instrucción o de aprobación judicial de la promoción de la acción final por el Fiscal (momento de investigación formal). (Aragoneses, 2000)

A su vez, Tripod (2001) señala que “es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle la instructiva”. (pár. 1)

### **b. Regulación**

En el C de PP se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, estos son: la del artículo 121° hasta el 136°; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculcado.

En dicho acto el inculcado era preguntado sobre sus datos personales: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil, profesión, si tiene hijos y el número de ellos, y otros aspectos; así como; si ha sido; procesado o condenado antes, la identificación de su persona, dónde se hallaba cuando se cometió el delito;

en compañía de quién o quiénes y en qué ocupación se hallaba con precisión de hora y lugar y todo cuanto sepa sobre los hechos. Otros aspectos, están referidas sobre las técnicas del interrogatorio, las facultades del defensor, el silencio del inculcado, el reconocimiento de objetos, la transcripción de las respuestas. Asimismo, dependiendo de las circunstancias, estaba prevista la posibilidad de que el representante del Ministerio Público o el inculcado, podía pedir una confrontación, o también se podía ordenar de oficio. Estando prohibido en lo absoluto, el empleo de promesas, amenazas, otros medios de coacción; inclusive, poder pedir la incomunicación del inculcado. Finalmente, que el defensor debiera guardar absoluta reserva sobre los hechos; los efectos de la confesión. (Jurista Editores, 2013)

## **C. La preventiva**

### **a. Definición**

Es la declaración que brinda al Juez Penal Instructor, el agraviado, dando cuenta de los hechos en los que ha sido víctima, precisando además los diversos detalles del acto delictivo, considerando la declaración prestada durante la investigación preliminar (San Martín, 2006). Para Guillen, (2002) la declaración preventiva de la parte agraviada en la comisión de un delito, es una diligencia que se efectúa en la Sala Judicial y ante el Juez Penal que conoce el proceso. Según el artículo 143° del Código Adjetivo (C. de P. P.). En los casos de violencia sexual de menores de 14 años la declaración (referencial) se tomará lo declarado por ante el Fiscal de Familia. Si el juez considera que la declaración del agraviado se efectúe en su despacho, se tomará bajo la denominación de “Declaración Referencial”.

### **b. Regulación**

En el artículo 143° del Nuevo Código Procesal Penal se aprecian que existe igualdad normativa para recepcionar las declaraciones testimoniales y la declaración del agraviado.

a) declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

Similar normativa encontramos en el artículo 171° inciso 5 del NCPP. Para la declaración del agraviado, rigen las mismas reglas prescritas para los testigos.

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

Es toda representación de los hechos, efectuados por cualquier medio (escrito, hablado visual, etc.) y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios.

El NCPP indica que “es todo medio que se incorpora al proceso y que se tenga en poder del obligado, al cual se le exige presentarlo.

### **b. Regulación**

Se encuentra regulado por el Código Procesal Penal.

#### **Artículo 184° Incorporación**

- Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
- El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.
- Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

### **Artículo 185° Clases de documentos**

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

### **Artículo 186° Reconocimiento**

- Cuando sea necesario se ordenará el reconocimiento del documento, por su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal u otro medio, así como por aquél que efectuó el registro. Podrán ser llamados a reconocerlo personas distintas, en calidad de testigos, si están en condiciones de hacerlo.
- También podrá acudirse a la prueba pericial cuando corresponda establecer la autenticidad de un documento.

#### **c. Clases de documento**

El NCPP en su artículo 185°, señala que: son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares.

#### **d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

1. EL ACTA FISCAL, de fecha 28 de abril del 2016, realizado en el predio “Las Casuarinas” UC8-2208950-41140, sector Miraflores, distrito de Independencia.
2. COPIA LEGALIZADA DEL TÍTULO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL.
3. COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA SIGNADA CON EL N° 20 en el cuaderno de registros de denuncias por faltas de la comisaria PNP-Monterrey, de fecha 07 de mayo del 2016.
4. COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA SIGNADA CON EL N° 159 registrada en el cuaderno de registro de ocurrencias de calle común de la comisaria PNP-Monterrey, de fecha 07 de mayo del 2016.

5. COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA SIGNADA CON EL N° 160 registrada en el cuaderno de registro de ocurrencias de calle común de la comisaria PNP-Monterrey, de fecha 07 de mayo del 2016.
6. EL ACTA DE CONSTATAción FISCAL, de fecha 07 de mayo del 2016, realizado en el predio “Las Casuarinas” UC8-2208950-41140, sector Miraflores, distrito de Independencia.
7. EL OFICIO N° 3555-2016 SUNARP-Z.R.N° VII/PUBLICIDAD, mediante el cual SUNARP remite Copias Literales de las Partidas Registrales N° 02181062 Y 02162880 y de la Partida Registral N° 11267114.
8. EL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 004001-L, practicado al agraviado J.C.I.M. del 07 de mayo de 2016 por Lesiones.
9. EL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 004002-L, practicado a G.I.V. del 07 de mayo de 2016 por Lesiones.

## **E. La Inspección Ocular**

### **a. Definición**

Es una prueba que es utilizado en el proceso penal y es llamado así pues principalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos. Consiste en observar bien con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia (Burgos, 2002). Morales, (2009) refiere que la inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Quiroga (2008) señala que la inspección ocular es “el examen, reconocimiento, registro, verificación, revisión, comprobación INMEDIATA, realizada no sólo con el sentido de la vista, sino también del olfato, el tacto, etc. Es un ACTO DEFINITIVO Y NO REPRODUCIBLE que se realiza en el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo”. (pár. 2)

## **b. Regulación**

Esta diligencia podrá ser ordenada por el Juez o por el Fiscal durante la investigación preparatoria (Art. 192°.1 NCPP) Esta regla es aplicable a la Reconstrucción.

Su finalidad es comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas. Es decir, inspeccionar la escena del delito. Es necesario hacerse de inmediato puesto que el tiempo puede borrar las evidencias. (Art. 192°.2 NCPP). La inspección dice el Art. 193° del NCPP en cuanto al tiempo, modo y forma, se adecua a la naturaleza del hecho investigado y a las circunstancias en que ocurrió, esto es que la necesidad de la inspección corresponderá a las características del delito investigado. Por ejemplo, en un caso de usurpación habrá que inspeccionar el lugar donde se produjo el despojo. No procederá por el empleo si estamos ante el delito de libramiento indebido de un título valor.

## **F. El testimonio**

### **a. Definición**

El NCPP señala que “toda persona es en principio hábil para prestar testimonio excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley”

Los testigos constituyen la Vox Viva. Son las personas que por haber presenciado el acto delictuoso, pueden relatar cómo ocurrió. Deponen sobre hechos percibidos por los sentidos, narran lo que han visto u oído y dan fe de ello porque les consta que es cierto. El testimonio no admite representación ni sustitución. Es obligación para con la justicia (García, D. 1984).

Es decir se entiende que la prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

## **b. Regulación**

Regulado en el Código Procesal Penal.

### **Artículo 162°. Capacidad para rendir testimonio**

- Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
  
- Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

## **c. Testimonios en el proceso judicial en estudio**

1. Declaración testimonial de W.J.N.T.
2. Declaración testimonial de G.M.L.A.
3. Declaración testimonial de A.I.H.G.
4. Declaración testimonial de V.M.G.C.
5. Declaración testimonial de R.M.M.CH.
6. Declaración testimonial de E.B.A.B.
7. Declaración testimonial de R.S.M.

## **G. La pericia**

### **a. Definición**

El NCPP señala que “la pericia procederá siempre que para la explicación y comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”. (pp. 469-470)

Es el órgano de la prueba, tercero que se incorpora al proceso, es un profesional o experto que es llamado al proceso para que realice un aporte de una información científica, arte oficio o profesión

Burgos, (2002) “estableció que, la pericia, es la forma que se puede llegar a determinar un hecho de un determinado proceso, a través de la tecnología que está a nuestro alcance, la ciencia y el arte” (p. 87).

## **b. Regulación.**

Regulado por el Código Procesal Penal.

### **Artículo 172º Procedencia**

- La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
- Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
- No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial

### **Artículo 173º Nombramiento**

- El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.

#### **Artículo 174° Procedimiento de designación y obligaciones del perito**

- El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173 tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.
- La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia.

#### **Artículo 175° Impedimento y subrogación del perito**

- No podrá ser nombrado perito, el que se encuentra incurso en las mismas causales previstas en los numerales 1) y 2) 'a' del artículo 165. Tampoco lo será quien haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quien está suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa.
- El perito se excusará en los casos previstos en el numeral anterior. Las partes pueden tacharlo por esos motivos. En tales casos, acreditado el motivo del impedimento, será subrogado. La tacha no impide la presentación del informe pericial.
- El perito será subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función.

#### **Artículo 176° Acceso al proceso y reserva**

- El perito tiene acceso al expediente y demás evidencias que estén a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido. Indicarán la fecha en que iniciará las operaciones periciales y su continuación.

- El perito deberá guardar reserva, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación.

#### **Artículo 177° Perito de parte**

- Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios.
- El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.
- Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples.

#### **Artículo 178° Contenido del informe pericial oficial**

- El informe de los peritos oficiales contendrá:
  - a. El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
  - b. La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
  - c. La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
  - d. La motivación o fundamentación del examen técnico.
  - e. La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
  - f. Las conclusiones.
  - g. La fecha, sello y firma.
- El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

### **Artículo 179º Contenido del informe pericial de parte**

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

### **Artículo 180º Reglas adicionales**

- El Informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso. Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.
- Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.
- Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo.

### **Artículo 181º Examen pericial**

- El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.
- En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.
- En el caso del artículo 180.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte.

### **c. La/s pericia/s en el proceso judicial en estudio**

EL ACTA FISCAL, de fecha 28 de abril del 2016, realizado en el predio “Las Casuarinas” UC8-2208950-41140, sector Miraflores, distrito de Independencia.

EL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 004001-L, practicado al agraviado J.C.I.M. del 07 de mayo de 2016 por Lesiones.

EL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 004002-L, practicado a G.I.V. del 07 de mayo de 2016 por Lesiones.

## **2.2.1.5. LA SENTENCIA**

### **2.2.1.5.1. Definiciones**

La sentencia etimológicamente proviene del latín “*sententia*” que es participio activo de sentiré que significa sentir, veredicto, opinión.

Tomando como referencia esta concepción etimológica podemos definir a la sentencia como “el Juez opina lo que siente”, en otras palabras es la decisión final que determina el juez

Couture, S. (2005), señala que es un acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

“La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final.

### **2.2.1.5.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

- **Parte expositiva:** Es la parte donde se relata los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se especifica el desarrollo del proceso en sus etapas más sustanciales.
- **Parte considerativa:** Es una argumentación más compleja, fundada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de carácter positivo y doctrinario.

La motivación en esta parte de la sentencia constituye una exposición sistemática de las apreciaciones, calificaciones y valoraciones efectuadas por el juzgador y que justifiquen el fallo.

- **Parte resolutive:** Es la parte más importante de la sentencia es materialización de la potestad jurisdiccional del Estado.

La parte resolutive de la sentencia contendrá el pronunciamiento del Juez, en la cual se declarará la condena o absolución del imputado por el delito que se le atribuye.

#### **2.2.1.5.3. Redacción de la Sentencia**

La sentencia no solo presupone una manifestación de la facultad poderdante de la administración de justicia, sino como acto formal, debe estar contenida en un soporte material.

#### **2.2.1.5.4. Lectura de sentencia**

Calderón, Ana (2011), señala que después de efectuada la deliberación y votación de los jueces, y llegado el momento de expedir la sentencia, se debe de constituir nuevamente a la sala de audiencias, habiendo convocado a las partes, a fin de efectuar la lectura de sentencia ante quienes comparezcan.

En tal sentido, la lectura de la sentencia compone un acto formal de comunicación de la decisión, no afectando las garantías que rigen el contradictorio, pues ya concluyó la actuación probatoria, y esta se realizó en igualdad de armas y en presencia del imputado y su abogado, de la misma manera, el Código Procesal Penal, señala en su

artículo trescientos noventa y seis “...que la sentencia será leída ante quienes comparezcan tanto más si – por las consideraciones expuestas – no se trata de una condena en ausencia o contumacia, ello pues el procesado tuvo garantizado todos sus derechos fundamentales, que los ejerció conjuntamente con su abogado en la fase de juzgamiento correspondiente...”.

#### **2.2.1.5.5. Clasificación de la sentencia**

En razón al fallo emitido por el Juez, la sentencia puede ser:

##### **2.2.1.5.5.1. Sentencia condenatoria**

Este tipo de sentencia se emite cuando el Juez llega a la certeza de que el autor del es responsable de la comisión del delito, es entonces donde el Juez determina e impone la pena que puede ser efectiva o suspendida.

Según nuestro código procesal penal, las sentencias deben de contener los siguientes requisitos:

- La mención del juzgado penal.
- El lugar y la fecha donde se dictó la sentencia.
- El nombre de los jueces y las partes, señalando los datos personales del imputado.
- La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.
- Las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado.
- La motivación lógica de cada uno de los hechos que se dan por probadas o no y la valoración de la prueba que la sustenta.
- Los fundamentos de derecho, basadas en razones legales, doctrinales y jurisprudenciales.
- La parte resolutive en la que debe fijarse la pena o medida de seguridad y las obligaciones que se le impone al condenado.

- Se deberá de fijar la fecha en la que finaliza la condena.
- Se indicará la reparación civil, las costas y las consecuencias accesorias de la pena.

#### **2.2.1.5.5.2. Sentencia absolutoria**

La sentencia absolutoria es aquella que libera de toda responsabilidad al imputado, se presenta en los siguientes casos:

- Por inexistencia del delito imputado.
- Cuando el hecho no tiene carácter delictivo.
- Cuando se determina que el imputado no es autor del delito.
- Cuando el acusado se encuentra comprendido en una causal que lo exime de responsabilidad.
- Cuando las pruebas no son suficientes.
- Cuando existe una duda sobre la responsabilidad del imputado

#### **2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

##### **2.2.1.6.1. Definición**

Guasch sostiene, refiriéndose a los recursos que son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio.

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales instituidos legalmente que permiten a los sujetos procesales petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un daño, a fin de lograr que la materia discutida sea parcial o totalmente invalidada o revocada.

A su vez, Neyra (2009) señala que “son los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante”. (p. 2)

Desde el punto de vista doctrinario nacional, Monroy Gálvez (2003), sostiene que es el “Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente

La impugnación en suma es un mecanismo del proceso penal con el que cuentan los sujetos procesales para contradecir una decisión judicial.

#### **2.2.1.6.2. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios**

Desde el punto de vista legal, la naturaleza jurídica de los medios impugnatorios se basa en las siguientes posiciones:

- a. El derecho de impugnación es un derecho abstracto derivado del derecho de acción o en todo caso se halla vinculado a éste.
- b. El derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- c. El derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a un debido proceso.
- d. La impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia.

#### **2.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Desde el punto de vista de Calderón, Ana (2011), la impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que

puede materializarse en una resolución Judicial que contiene errores o vicios de hecho o de derecho.

Estos vicios o errores involucran en suma una resolución indebida en sentido objetivo o subjetivo que causa perjuicio a los sujetos procesales.

La impugnación se puede formular por dos tipos de errores o motivos:

**a. Los errores in procedendo:** Son denominados como errores de actividad. Están constituidos por los errores o defectos en el procedimiento, se originan por no ejecutar lo prescrito en una norma procesal o quebrantar lo dispuesto en las normas procesales.

Constituyen alteraciones o defectos del proceso, relacionado la trasgresión del principio del debido proceso.

**b. Los errores in iudicando:** También llamado errores de juicio que hacen referencia al contenido de fondo del proceso, está constituido por los defectos o errores en la decisión que acoge el Magistrado.

Se presentan en el quebrantamiento del ordenamiento sustantivo.

Pueden ser:

- ***Error de hecho o Error in Iure:*** Cuando se da una interpretación diferente a las pruebas presentadas y actuadas en el proceso penal.
- ***Error de derecho o Error in Facto:*** hace referencia a la inaplicación o aplicación ilegítima, interpretación errada de una norma de derecho sustantivo.

**c. El error in cogitando:** Falta o defectuosa motivación de las resoluciones (aparente, insuficiente, defectuosa en sentido estricto).

En conclusión, el fundamento de los medios impugnatorios se sustenta en la facultad de las personas de ejercer el derecho a impugnar recocado por ley para refutar un acto procesal, ya que este acto procesal fue emitido por un magistrado que es un ser humano y que por ende es susceptible de errar.

#### 2.2.1.6.4. Fines de los medios impugnatorios

Según Clariá Olmedo (1966), los medios impugnatorios tienen dos fines:

- **Fin inmediato:** El medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el análisis del tratamiento para resolverla.
- **Fin mediato:** El medio impugnatorio procura obtener la renovación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento o la resolución impugnada, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada.

#### 2.2.1.6.5. Clasificación de los medios impugnatorios

El nuevo código procesal penal no recoge expresamente una clasificación de medio impugnatorios, solo hace referencia en libro cuarto designado

“La Impugnación”, a un tipo determinado de medios impugnatorios que son los recursos, constituido por el recurso de reposición, apelación, y queja.

En de esta manera podemos clasificar los recursos impugnatorios basándonos a las causas o bien llamados motivos susceptibles de oposición, así tenemos:

##### a. Ordinarios

Que son aquellos que proceden libremente, sin causales previstas por la ley, son dirigidas contra resoluciones que no tienen el carácter de Cosa Juzgada, entre ellos tenemos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

**b. Extraordinarios:** Es aquel recurso que cuenta con una forma excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, dichas resoluciones han obtenido la calidad de cosa juzgada. El único recurso extraordinario contemplado en el proceso penal es el recurso de casación.

### **2.2.1.6.6. Principales recursos impugnatorios**

#### **a. Recurso de reposición**

El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

#### **b. Recurso de apelación**

Según Calderón, Ana (2011), es el medio impugnatorio tradicional, objeto de revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde a ley.

En el nuevo código procesal penal “se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia” Talavera (2004 Pg. 87).

#### **c. Recurso de casación**

Gózales Novillo (2012), afirma que la casación no es una instancia.

Es un recurso limitado a las cuestiones de derecho, pues no se puede controlar a través de la valoración de la prueba.

Como argumenta Caravantes el recurso de apelación como un remedio supremo extraordinario contra la sentencia de los tribunales superiores dictadas contra la ley.

Según el Art 427° de nuestro código penal la casación procede “contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores”.

#### **d. Recurso de queja**

Según Calderón, Ana (2011), es un remedio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso. (...) la queja es un hecho funcional que es una denuncia de carácter disciplinario que se formula contra el Magistrado que no cumple su función o comete irregularidades.

Según el Artículo 437° el recurso de queja procede contra:

- contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
- contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.
- El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
- La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

#### **2.2.1.6.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz en un Proceso Común.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash, quien se encargó de examinar la sentencia comprendida en el Expediente N° 00246-2017-48-0201-JR-PE-01.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

La teoría del delito forma parte de la doctrina jurídico penal cuya finalidad es fundamentar las resoluciones a nivel judicial en materia de aplicación de la ley penal, ya que permite definir los hechos y calificarlos como delitos o faltas.

Según el jurista Sentis Melendo (1997), La Teoría del delito es el instrumento conceptual, doctrinario que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

Además, acotando a ello Huerta Miguel (2000), explica que la teoría del delito es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal.

##### **2.2.2.1.1.1. Concepto de delito**

Según la doctrina existe un acuerdo de considerar al delito como una conducta típica, antijurídica y culpable.

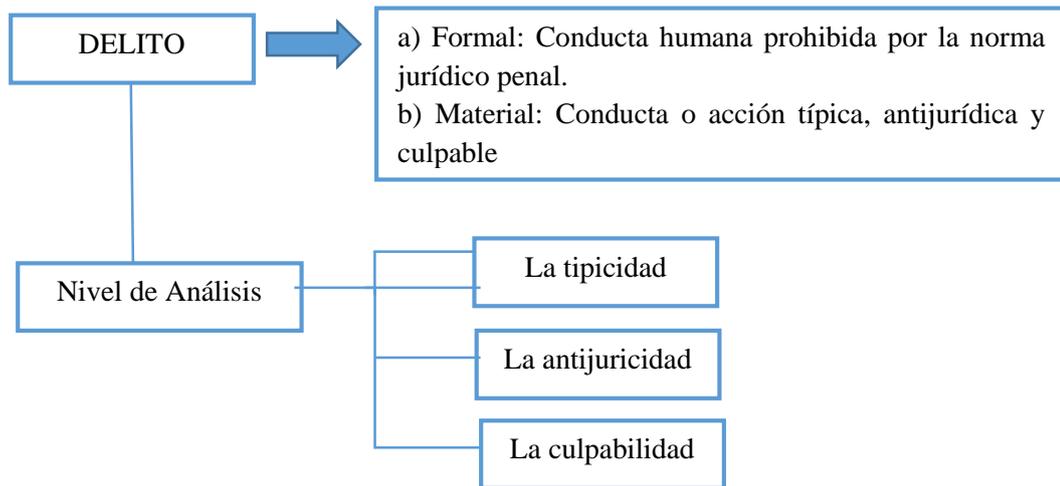
Para Carrara (1997) en su obra “Programa del curso de Derecho Criminal”, definió al delito como “infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.

Por su parte, Muir Puig (2002) sostiene que “el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible”.

Entonces el delito se considera una conducta humana prohibida por la norma jurídico penal. Por concepto material es una conducta típica, antijurídica y culpable,

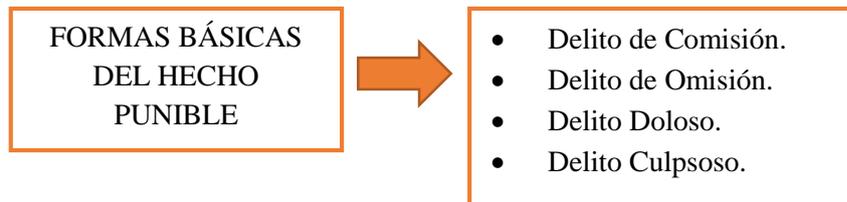
distinguiendo estos tres elementos de tal forma que cada uno de ellos presupone la existencia del anterior.

El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).



#### 2.2.2.1.1.2 Formas básicas del hecho punible

Las formas básicas del hecho punible son:



**a) El delito de comisión:** Se caracteriza por que describe la conducta prohibida.

**b) El delito de omisión:** Implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado del producto.

**c) El delito doloso:** Se presenta cuando el agente realiza la conducta delictiva intencionalmente.

**d) El delito culposo.** Se da cuando el agente violando el deber de cuidado produce el resultado.

### **2.2.2.1.2. Teoría de la tipicidad**

Según la doctrina se reconoce a BELING como creador de la categoría de la tipicidad, ya que según los estudios realizados por este autor determinaron que la conducta o figura delictiva tiene dos elementos de carácter externo e interno configurado uno en el tipo de injusto y el segundo la culpabilidad.

Navas Corona (2003), señala que, mediante la tipicidad, el operador de justicia establece una determinada solución o castigo para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico.

Por su parte Claus Roxin, (2000) determina que la conducta delictiva para ser tal, debe estar contemplada en un tipo penal, es decir en una disposición penal de la parte especial que establezca sus elementos constitutivos.

La tipicidad determina la calificación y adecuación de una conducta al tipo penal, hecho que impondrán consecuencias jurídicas al sujeto que realizó la acción.

### **2.2.2.1.3. Teoría de la antijuridicidad**

Esta teoría se fundamenta en que la antijuridicidad constituye un elemento fundamental del delito que termina de configurar el injusto penal. Según esta figura para que una conducta tenga el carácter de injusto no solo es necesario que sea típico, sino que también esta conducta debe tener un desvalor tal que permita contrariar al ordenamiento penal.

Según García Caveró (2012), la antijuridicidad se determinó primeramente en términos formales, en el sentido de que una conducta típica era demasiado antijurídica si contravenía una norma de prohibición o de mandato. Así mientras que la tipicidad tenía lugar con la subsunción de la conducta concreta en el tipo penal, la antijuridicidad requería que esa conducta no contase con una norma permisiva que levantase excepcionalmente la prohibición o el mandato general.

Rodríguez, et al. (2009), plantea que: La antijuricidad es la contrariedad del hecho con el derecho; esto es comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el derecho prohíbe o permite la conducta. La norma emite mandatos prohibitivos donde la antijuricidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho.

En conclusión, la antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general.

#### **2.2.2.1.4. Teoría de la culpabilidad**

La culpabilidad debe entenderse como una última categoría dogmática de la teoría del delito, es decir después de haber determinado la tipicidad y la antijuricidad de una conducta, se establecerá la culpabilidad del sujeto.

Actualmente se entiende el término de culpabilidad como la capacidad de imputación.

Claus Roxin (2000), determina que la culpabilidad es “... la responsabilidad, significa una valoración desde el punto de vista de hacer responsable penalmente al sujeto. Quien cumple los requisitos que hacen aparecer como “responsable” de una acción típicamente antijurídica se hace acreedor de una pena, desde los parámetros del derecho penal, a una pena”

Por su parte El profesor Günther Jakobs (2003), en su trabajo sobre el principio de culpabilidad señala: “El principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal (...) la culpabilidad es el resultado de una imputación reprobatoria, en el sentido de que la defraudación que se ha producido vienen motivada por la voluntad defectuosa de una persona...”.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Usurpación Agravada (Expediente N° 0246-2017-48-0201-JR-PE-01)

## **2.2.2.2.2. El delito de usurpación**

### **2.2.2.2.2.1. Conceptos**

El delito de Usurpación pertenece a los delitos contra el Patrimonio. por ello, diversos autores señalan que los delitos contra el Patrimonio fueron inicialmente conocidos como “delitos contra la propiedad”, el problema con este último concepto es que “propiedad” es un concepto muy específico, dado el caso que inclusive el propietario de un bien podría perpetuar un delito sobre su mismo bien cuando se encuentre de manera legítima bajo el poder de otra persona.

En cambio, el termino Patrimonio, indica un concepto genérico así es que Pérez Caballero sostiene que el patrimonio es el conjunto de bienes pertenecientes al pater familia, la palabra patrimonio deriva de pater que significa cuanto pertenece al Concejo de Domus. El Patrimonio está integrado así, tanto por derechos reales como por derechos de personas.

Etimológicamente “Patrimonio”, proviene de la voz latina *patrimonium* “bienes que el hijo tiene heredados de su padre o abuelo”.

Alberto Molinario (1965) define patrimonio como “el conjunto de derechos de contenido total o parcialmente económico y que deben ser satisfechos. Tener patrimonio constituye por regla general una condición esencial para que se les reconozca como tales o que se les conceda personalidad jurídica.

Hugo Vizcardo (2006) sin embargo hace precisión a los que según él es el concepto de patrimonio, “el conjunto de bienes susceptibles de valoración económica que posee una persona, bajo protección del ordenamiento jurídico y sobre las cuales tiene la facultad de ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad, sin otra limitación que no sea derivada de la ley o el contrato.

Por su lado, Melgarejo Barreto (2010) describe que el Patrimonio está constituido por la suma de los valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico.

Son cuatro las tesis que plantean la definición del patrimonio:

- a) *Concepción jurídica del patrimonio*: solo son derechos patrimoniales aquellos reconocidos como derechos patrimoniales subjetivos por el Derecho privado o público (a caído en desuso).
- b) *Concepción económica estricta del patrimonio*: el patrimonio está constituido por la suma de valores económicos pertenecientes a una persona sin importar que estos gocen de reconocimiento jurídico.
- c) *Concepción patrimonial personal*: depende de la opinión del sujeto pasivo. Lo que se pretende es asegurar y posibilitar el desarrollo de la personalidad del individuo. El patrimonio es una garantía objetiva para el desarrollo subjetivo, destacando principalmente el valor de uso de las cosas sobre el valor económico.
- d) *Concepción mixta o jurídico-económico del patrimonio*: el patrimonio está constituido por la suma de valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta que es el delito contra el Patrimonio:

Mejía, Julio Cesar (2016), nos señala que “Del latín *Usurpatio –onis*, es la acción y efecto de usurpar, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno, es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. La usurpación también es Arrogarse la dignidad, empleo y oficio de otro, y usarlos como si fueran propios”.

Carrara (1997) menciona que es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. Además, hace mención que el delito de usurpación resulta ser una especie de hurto de cosa inmueble, como ejemplo para expresar la tutela que despliega el Derecho Penal alrededor del patrimonio inmobiliario.

Al respecto, Fotán Balestra (2010), explica lo siguiente: “El termino usurpación es utilizado tradicionalmente para denominar un grupo de delitos contra la propiedad, caracterizado especialmente por la naturaleza de los bienes sobre los cuales recae”.

Por su parte, Muñoz Conde (2013), refiere que con el nombre de usurpación se recogen cuatro figuras delictivas distintas: 1. La ocupación de un inmueble o de un derecho real inmobiliario con violencia o intimidación; 2. Alteración de términos o lindes de pueblos o heredades; 3. Distracción del curso de aguas; y 4. Ocupación pacífica de inmueble que no constituya morada.

Para Huerta Tocildo (2011), la usurpación no es sino una forma de ataque contra el patrimonio inmobiliario, por lo que el bien jurídico protegido es el tranquilo disfrute de las cosas inmuebles, entendiéndolo como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre las mismas.

- a. Ocupación y usurpación violentas.
- b. Ocupación pacífica.
- c. Alteración de términos o lindes.
- d. Distracción de cursos de agua.

El delito de Usurpación, pertenece a Delitos patrimoniales de enriquecimiento donde el actor del delito actúa con el propósito de obtener un beneficio para sí para otro que implique lucro. Para estos delitos se requiere además de Dolo, un aspecto subjetivo de ánimo de lucro.

El término de usurpación hace referencia a aquella situación en la cual un individuo hace uso de los bienes (muebles o inmuebles), de la identidad o de los servicios de otra persona sin contar con su consentimiento. La usurpación puede ser un grave problema cuando esto supone complicaciones para la persona afectada ya que la usurpación puede significar daños materiales como también psicológicos y sociales. (DefiniciónABC, 2013)

Por su lado, James Reátegui (2019) señala que usurpar o el acto de usurpar algo que no le pertenece en el Derecho Penal peruano, tiene una doble connotación: a)

usurpación de terrenos o de inmueble y b) la usurpación de funciones (...) el delito de usurpación de inmuebles está ubicado sistemáticamente en el rubro de delitos contra el patrimonio, específicamente lo que se protege es la “posesión pacífica” que deben ejercer las personas cuando adquieren ya sea de forma onerosa o gratuita un bien inmueble; es decir, que ninguna persona puede ingresar, de manera subrepticia ni violentamente a los predios urbanos o rústicos considerados ajenos para ejercer una posesión que no le corresponde.

Los agravantes tienen su fundamento lógico en la mayor peligrosidad que significa para la víctima los medios utilizados por el agente al momento de perpetrar la usurpación, pues la mayor de las veces aparte del bien jurídico patrimonio, atacan o lesionan otros bienes jurídicos fundamentales para la pacífica convivencia de la sociedad.

Los agravantes se agrupan atendiendo a los medios empleados, al número de autores y por la calidad del inmueble objeto del delito.

#### **2.2.2.2.2. Tipo penal**

Huerta Miguel (2000) menciona que el tipo penal debe describir de manera exhaustiva las diversas características de la conducta prohibida, requiere contemplara así, el deseo del autor para realizar el hecho típico como la lesión o la puesta en peligro del bien jurídico protegido.

En la Constitución Política del Perú, de acuerdo al artículo 2º, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (inciso 16). Así, conforme al artículo 60º, el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Asimismo, el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial

para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio, según lo prescrito por el artículo 70° de la Constitución.

El Derecho Penal a creado la figura de usurpación que se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia amenaza, engaño o abuso de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble.

En nuestra normativa jurídica las conductas que reunidas conforman el hecho punible denominado “usurpación” aparece tipificado en el *artículo 202° AL 204° del Código Penal Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.*

Por el delito objeto de estudio en las sentencias se tipifica en el inciso 2 y 3 del artículo 202° y en su modalidad Agravada se encuentra comprendido en el artículo 204°, incisos 1 y 6 del Código en mención.

Que señalan:

#### **Artículo 202°. Usurpación**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

*1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.*

*La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."*

#### **Artículo 203°. Desvío ilegal del curso de las aguas**

El que, con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero, desvía el curso de las aguas públicas o privadas, impide que corran por su

cauce o las utiliza en una cantidad mayor de la debida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

#### **Artículo 204º. Formas agravadas de usurpación**

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: “**1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos;** 2. *Con la intervención de dos o más personas;* 3. *Sobre inmueble reservado para fines habitacionales;* 4. *Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado;* 5. *Afectando la libre circulación en vías de comunicación;* **6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales;** 7. *Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral;* 8. *Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión;* 9. *Utilizando documentos privados falsos o adulterados.;* 10. *En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares;* 11. *Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.*

*Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada”.*

#### **2.2.2.2.2.3. Tipicidad**

##### **2.2.2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

Cesar Mejía (2016), la principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca a la posesión o propiedad

sobre los bienes naturales del inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles a ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble.

Entonces para el Derecho Penal podemos decir que la primera diferencia entre bienes muebles e inmuebles radica en que los primeros son movibles o transportables de un lugar a otro por excelencia en tanto que los segundos, no pueden ser objeto de transporte, son inamovibles.

En tal sentido bien inmueble constituirá todo bien con existencia real y con valor patrimonial para las personas, que no pueden ser transportados de un lugar a otro; no son movibles. Pueden ser de naturaleza pública o privada.

**A. Bien jurídico protegido.** Se protege el patrimonio, específicamente el disfrute pacífico de las cosas inmuebles y el ejercicio de un derecho real. Entendido como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real que recaiga sobre las mismas. Pero para Salinas Siccha (2010), el derecho de propiedad también se protege con la figura de la usurpación, pero con la condición que vaya acompañada del derecho real de la posesión.

**B. Sujeto activo.** Podrá ser cualquier persona salvo el propietario del inmueble o el titular del derecho real que recae sobre el mismo. El tipo penal in comento no exige una cualidad específica para poder ser considerado autor a efectos penales. Es un delito común, donde los elementos en que se funda la punibilidad pueden ser trasladados sin ningún problema al hombre de atrás, por lo que la autoría mediata resulta plenamente admisible.

**C. Sujeto pasivo.** Lo será todo aquel que ejerce la posesión, la tenencia real del bien inmueble al momento de la acción punible (*tempus commissi delicti*), es decir, el propietario del bien inmueble o con el titular del derecho real de que se trate. Al margen del título dominical que pueda presentar o, en cuanto al derecho por el cual asienta su posición sobre el inmueble; lo que no obsta a que se pueda incluir al propietario poseedor. Puede tratarse entonces del tenedor legítimo o ilegítimo, inclusive el precario es objeto de protección por el derecho punitivo.

## D. Modalidades de usurpación materia de estudio

Tomando en cuenta conceptos de Reátegui Sánchez (2019)

- El inciso segundo del artículo 202º, indica las siguientes acciones: violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

**La violencia** es la acción ejercida en contra de otra persona por la cual se transgrede la integridad física y/o psíquica de la persona.

**La amenaza** consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave.

**Engaño** será la simulación o disimulación de sucesos y de situaciones de hecho, tanto material como psicológico, con los que se logra intencionalmente hacerse depositario de la fe y confianza de la víctima, para traicionarla y causarle un perjuicio patrimonial.

**El abuso de confianza** implica que previo al despojo del inmueble el sujeto pasivo había cedido al sujeto activo confianza, y valiéndose de la misma el segundo perpetua el delito, algo similar al engaño.

- En el tercer inciso del mismo artículo, se indica los siguientes medios: violencia o amenaza para ejercer la acción de turbar la posesión de un inmueble.

Así pues, ya habiendo indicado qué son la violencia y la amenaza.

**Turbar** implica distintas acciones, pero con un mismo fin, implica la alteración de un estado natural para aturdir a alguien de la posición que maneja, de manera que quien tiene la posesión del inmueble desaloje por voluntad propia el mismo, debido a esta turbación. Así pues, serán actos de turbación, por ejemplo, cortar los cables de electricidad que sostienen la energía del predio.

En este delito se requiere también el dolo, la conciencia y la voluntad del agente de restringir el goce de la posesión inmobiliaria valiéndose de violencia o amenaza.

- El numeral 1 del artículo 204° del Código Penal, indica la agravante por el uso de armas de fuego, explosivos o cualquier instrumento o sustancias peligrosas.

Provee que el agente será merecedor de mayor pena, ya que esta agravante se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa al momento de perpetrar la usurpación del inmueble de la víctima.

Arma es todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen arma para los efectos de la agravante el arma de fuego (revolver, pistola, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verduguillo, navajas, sables, espadas, serruchos, etc.) y arma contundente (martillo, comba, piedras, madera, fierro, etc.).

La sola circunstancia de portar el arma a la vista de la víctima al momento de cometer la usurpación, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio su víctima, la usurpación ocurrida no se encuadra en la agravante. Para efectos de la agravante y aplicarlo a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o solo se portó a la vista del sujeto pasivo, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no opone resistencia a la acción del agente. Tal adquisición solo será importante para el juzgador al momento de graduar la pena que impondrá al agente al final del proceso.

- El numeral 1 del artículo 204° del Código Penal, indica la agravante de colocar hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

Esta circunstancia agravante de alguna manera se asemeja a la tipicidad básica del artículo 202° inciso primero, que ya se ha definido, es así que en la presente circunstancia típica agravante se pueden evidenciar la represión de dos medios o formas de aseguramiento del delito de usurpación: en primer lugar, por la destrucción física de hitos u otros instrumentos demarcadores (por ejemplo hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado); o en segundo lugar, por la instalación de instrumentos de acción posesoria ilícita (como pueden ser la instalación de esteras o plásticos u otro tipo de instrumentos como maquinarias pesadas o vehículos motorizados).

#### ***2.2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva***

##### **A. Antijuricidad**

Puede concurrir la causa de justificación denominada:

Obrar en el ejercicio legítimo de un derecho. Prevista en el inc. 8 del art. 20. En efecto si determinada persona haciendo uso de la amenaza, engaño o abuso de confianza recobre su inmueble que le ha sido desposeído, sin intervalo de tiempo, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que le otorga el artículo 920° del Código Civil. En tal supuesto habrá tipicidad, pero no será conducta antijurídica.

Obrar con el consentimiento del sujeto pasivo. Regulado Inc. 10 del Art. 20 “Si se ha acreditado que el procesado estuvo ocupando con anterioridad parte del inmueble en forma pacífica y con el consentimiento de la agraviada, no concurren los elementos del delito de usurpación”.

Y por último puede obrar la orden obligatoria de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones. Inc. 9 del art. 20 del código penal. “Al advertirse que los hechos se produjeron por disposición de lo resuelto por el órgano jurisdiccional competente, que estableció el desalojo del inmueble, llevado a cabo por el asistente judicial con apoyo de la fuerza pública, los mismos no tienen la calidad de antijurídicos al estar amparados en resolución judicial”.

## **B. Culpabilidad**

La culpabilidad comprenderá en determinar si en la comisión del delito de usurpación realizado por el sujeto activo no concurre alguna causa de justificación. Es decir, se determinará la capacidad del sujeto para responder por los hechos realizados, verificando que este no sea considerado como inimputable.

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición, esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuricidad de su conducta, como sería el caso que el agente altere los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario haciendo uso del engaño despoja del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho de actuar de ese modo para recuperar la posición de su inmueble ante la negativa de retirarse de aquel.

## **C. Tentativa**

El delito usurpación es considerado como un delito instantáneo o continuado, es posible que la acción realizada por el sujeto activo se constituya como tentativa.

Esta figura se establecerá cuando el agente inicia la comisión del delito de usurpación, sin embargo, por causas extrañas a su querer o de manera voluntaria no consuma el hecho (cese de la acción). Habrá tentativa, por ejemplo, cuando el agente con la firme intención de despojar del inmueble al sujeto pasivo, haciendo uso de la violencia o la amenaza, realiza acatos perturbatorios de la posesión, no logrando aun el despojo por intervención de la autoridad competente o, cuando el agente con la intención de apropiarse de parte de un predio vecino comienza o está destruyendo linderos, sin embargo, por intervención oportuna de la autoridad no logra realmente destruir o desaparecer el lindero.

En cambio, el último supuesto típico de perturbación de la posesión no admite tentativa.

## **D. Consumación**

El delito queda consumado al momento de que el sujeto activo logra la total destrucción, alteración de los linderos que delimita el predio que se pretende adjudicar al sujeto activo o el despojo de la posesión ya sea para efectos permanentes, sin que a estos efectos tenga relevancia la permanencia en el predio usurpado. Para perfeccionarse el delito no se requiere que el agente realmente logre apropiarse o adueñarse de todo o parte del inmueble basta que se acredite que el agente destruyo o altero los linderos con la firme intención de hacerse dueño del predio vecino.

Los supuestos delictivos del inciso segundo del artículo 202°, se consuman o perfeccionan al momento que se logra el real despojo total o parcial de la posesión, tenencia o el ejercicio de su derecho real de un inmueble al sujeto pasivo. El despojo tiene que ser de forma directa al real y actual poseedor del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia sobre el inmueble, no habrá despojo con connotación del delito de usurpación.

## **E. Penalidad**

El agente de cualquiera de las modalidades delictivas, en el artículo 202° del Código Penal establece que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años; y en las modalidades delictivas del artículo 204° del mismo Código, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda.

### **2.3. Marco Conceptual**

- **Acciones ilegítimas.** Que no está permitido por la ley o por la moral.
- **Amenaza.** Advertencia que hace una persona para indicar su intención de causar un daño.
- **Bien inmueble.** Son aquellos elementos de la naturaleza, que no pueden trasladarse de forma inmediata de un lugar a otro sin su destrucción o deterioro porque responde al concepto de fijeza.

- **Calidad.** Condición jurídica que guardan los alumnos, el personal académico y el personal administrativo, en el desempeño escolar, trabajo académico o administrativo. (Diccionario de Términos Jurídico - Universitarios, 2010)
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- **Circunstancias.** Condición que acompaña, causa o determina a una persona, una cosa o un hecho determinados.
- **Consistencia.** Cualidad de la materia que resiste sin romperse ni deformarse fácilmente.
- **Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Despojo.** Privación de lo que se tiene, generalmente con violencia.
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Diccionario Jurídico, 2009)
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- **Elementos agravantes.** Son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal.
- **Engaño.** Acción de engañar o engañarse.

- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).
- **Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012).
- **Ilícito.** Es aquello que no está permitido legal o moralmente.
- **Ilícito penal.** Es el hecho que tare como consecuencia una pena.
- **Inhabilitación.** Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico, 2009)
- **Inmueble.** Se aplica a la propiedad que no puede separarse del lugar en el que está.
- **Linderos.** Línea que separa unas propiedades o heredades de otras
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).
- **Parámetro(s).** Constante que aparece en una ecuación y que se puede fijar a voluntad. (Diccionario Enciclopédico, 2004)
- **Primera instancia.** El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Diccionario Jurídico Elemental, 2010).
- **Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012).
- **Segunda instancia.** Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Diccionario Jurídico Elemental, 2010)
- **Tercero civilmente responsable.** La persona que de acuerdo con el Código Penal deba responder por el imputado de los daños y perjuicios causados por el delito. (Código Procesal Comentado, 2004)

- **Usurpación.** Hace referencia a aquella situación en la cual un individuo hace uso de los bienes (muebles o inmuebles), de la identidad o de los servicios de otra persona sin contar con su consentimiento.
- **Violencia.** Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

### III. HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación en el expediente N° 00246-2017-48-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

#### 3.2. Hipótesis específicos

##### *Respecto de la sentencia de primera instancia*

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

##### *Respecto de la sentencia de segunda instancia*

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. El tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación responderá a una investigación *Cuantitativa - cualitativa*. **Cuantitativo**, porque la investigación parte del planteamiento de un problema analizado y concreto, este tipo de investigación busca hacer una descripción de las cualidades del objeto de estudio, la que facilitará la operacionalización de la variable.; **Cualitativo**, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan conjuntamente.

### **4.2. Nivel de la investigación de las tesis**

**a) Exploratorio**, toda vez que, con el presente esquema, se busca establecer y estudiar las causas que generan situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto y poder explicar el comportamiento de las variables de estudio en la realidad. Behar Rivero, D. (2008).

**b) Descriptivo**, porque el procedimiento aplicado ha permitido la recolección de información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio. Hernández, Fernández & Batista (2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

### 4.3. Diseño de la investigación

En esta investigación se empleará el diseño no experimental, transversal-retrospectivo:

**a) No experimental:** Tipo de diseño que se usa en los casos de una investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque no son intrínsecamente manipulables. Witker, J., y Larios, R. (1997).

**b) Transversal - Retrospectivo:** Diseño donde la unidad de análisis es observada en un solo punto en el tiempo. Es decir, se utilizan en investigaciones con objetivos de tipo exploratorio o descriptivo para el análisis de la interacción de las variables en un tiempo específico. Ávila Baray, Héctor (2006).

### 4.4. El universo y muestra

- **Universo:** Para la presente investigación el universo está dado por la modalidad de investigación de sentencia de primera y segunda instancia, dentro del Distrito de Ancash, Provincia de Ancash, Departamento Huaraz.
- **Muestra y población:** Se seleccionó de casi cien expedientes, la sentencia de primera y segunda instancia judicial, recaída en el Expediente N° 00246-2017-48-0201-JR-PE-01, para su evaluación e investigación correspondiente al verificar y analizar su calidad.
- **Muestreo:** De acuerdo al MIMI (*Manual de Metodología de la Investigación*) y demás normas para la elaboración de una investigación, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

### 4.5. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos</li> <li>2. Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>3. Aplicación del derecho al debido proceso</li> <li>4. Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</li> </ol>	Guía de observación

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un

determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.7. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.7.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.7.2. Del plan de análisis de datos**

**4.7.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos

del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 4) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2019**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	De la primera sentencia	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango <b>muy alta</b> .
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango <b>muy alta</b> .
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango <b>muy alta</b> .
	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango <b>muy alta</b> .
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango <b>alta</b> .
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango <b>alta</b> .	

#### **4.9. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 4. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadros de Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central EXPEDIENTE : 00246-2017-48-0201-JR-PE-01 JUEZ : F.A.P.M. ESPECIALISTA : H.V.E. MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ ,	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de			X						6	



	<p><b>2.1 ACUSADA:E.M.B.I:</b> identificado con DNI N° 31603184, sexo femenino, 56 años de edad, natural del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, nacido el 21 de setiembre de 1961, estado civil viuda, con grado de instrucción secundaria incompleta, con ocupación independiente, percibe el sueldo de S/. 150.00 aprox., hija de T. y V., con domicilioreal en el Centro Poblado de Menor de Marcac, no tiene antecedentes penales y/o judiciales</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>2.2 AGRAVIADO: I.M.J.C.,</b> identificado con DNIN° 08849631, con domicilio real en la Avenida Hillman Mz. M Lt. 11 La Calera de la Merced-Surquillo- Lima.</p> <p><b>2.3 AGRAVIADO: L.H.M.H.,</b> identificado con DNI N° 07279001, con domicilio real en Jirón Juan Pablo Vizcardo Guzmán N° 278 - Balconcillo - Distrito de la Victoria - Lima.</p> <p><b><u>TERCERO: DESARROLLO PROCESAL</u></b></p> <p><b>3.1.</b> Instalada la audiencia e iniciado el Juicio Oral en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se concedió al representante del Ministerio Público, el uso de la palabra, con la finalidad que exponga sus alegatos de apertura correspondientes, por otro lado, finalizada tal intervención, efectuó sus alegatos de apertura la abogada defensora de la acusada, quien luego de su exposición solicitó la absolución de su patrocinada.</p> <p><b>3.2.</b> Efectuada la lectura de derechos a la acusada se le preguntó si admitía ser autora o partícipe del delito materia de acusación y</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>	<b>X</b>									

	<p>responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogada defensora, la acusada no efectuó reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos formulados; continuándose con la secuela del proceso, y preguntándose a la acusada si iba a declarar en ese acto, manifestado su voluntad de no declarar por el momento, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y documental ofrecida por el Ministerio público y demás partes procesales, oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales por parte de los sujetos procesales asistentes al plenario, efectuada por la acusada la autodefensa pertinente y brindada la oportunidad de expresar lo pertinente, a la agraviada; cerrando el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash., Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>  <u>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</u>  <u>CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL</u>  <b>4.1. HECHOS IMPUTADOS</b>  Según la tesis el Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera:  Con fecha 28 de Diciembre de 1999 el PETT otorga título de propiedad a M.L.F.T. y H.A.L.M., del terreno denominado Las Casuarinas, inscrito en Registros Públicos, quienes vendrían a ser los padres de la agraviada L.M.H. Del mismo modo ; otorga título de propiedad del terreno Los Molles a C.M.L y T.A.M.,		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i>										

	<p>inscrito en Registros Públicos, padres del agraviado J.C.I.M., quienes en representación de sus progenitores se contactaron con el señor A.I.H.G. en el mes de noviembre del 2015 como éste le había realizado trabajo de lotización en el terreno colindante de propiedad de sus primos, contratando sus servicios profesionales en el mes de Febrero del presente año, quien comenzó a realizar su trabajo tomando las medidas del terreno y replanteo correspondientes, entre otros. Que posteriormente, se tiene que la acusada E.M.B.I. contrato el servicio de peones para que realicen el trabajo de cercado de los terrenos, desde el 27 de Abril de 2016 colocaron palos y alambres alrededor del terreno, sin autorización de los agraviados, quienes al preguntarle a la acusada por qué motivo estaba cercando el terreno les contesto que <i>"Ustedes nos tienen que pagar S/ 500.00 soles mensuales por 40 años por haber cuidado las tierras, y que si no lo hacían se iban a agarrar las tierras, nos tienen que pagar a los cuatro hermanos por haber cuidado tantos años, o si no nos vamos agarrar los terrenos, que había contratado a su personal para hacer los huecos y cercar el terreno, que si no daba parte de terreno que quería no iba a ver ningún terreno y se iba a quedar con todo"</i>.</p> <p>Ante estos hechos los agraviados con ayuda de efectivos policiales el 06 de Mayo retiraron el cerco y colocaron avisos de que la propiedad era privada y una caceta de madera contratando al señor E.B.A.B. como guardián, y</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>eso de las 03:00 a 04:00 de la madrugada del 07 de Mayo, las mismas personas que estaban realizando el trabajo de cercado contratados por la acusada, quemaron la caceta y los avisos, y cuando los agraviados fueron al terreno para constatar los daños, llevando al albañil R.S.M., a quien habían contratado para que construya un cerco perimétrico, fueron atacados por la acusada y sus peones, con piedras y alambres de pues, obligándolos a retirarse del terreno. Y, finalmente, el 28 de abril los agraviados sentaron la denuncia por usurpación contra la acusada E.M.B.I., del mismo modo el 07 de mayo, pusieron la denuncia correspondiente ante la comisaria PNP Huaraz.</p> <p><b>4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA</b></p> <p><b>4.2.1. Con respecto al Delito de Lesiones Graves</b></p> <p>El delito materia de acusación, Contra El Patrimonio -Usurpación Agravada, se encuentra previsto en el inciso 2 y 3 del artículo 202° del Código Penal, conforme al numeral 1) del artículo 204° del Código en mención.</p> <p>Debe entenderse, tal como lo señala SALINAS SICCHA, que "el delito de Usurpación ataca solo los bienes de naturaleza inmueble; es decir, que aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de usurpación".</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>					<b>X</b>					<b>35</b>
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Al respecto, la doctrina indica que el estado pretende proteger el patrimonio de las personas, para ser más específicos, el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendiéndose como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre el mismo, implicando que la víctima esté en posesión del inmueble. Por lo que; en torno al presente caso, las agravantes a la que se hace referencia, se da en dos circunstancias: i) "El que con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; y, ii)"El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble", entendiéndose por <b>despojo</b>, como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebata, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio real de un derecho real del agraviado; es decir, tal como lo señala BRAMONT-ARIAS, que se genera por arrebato a una persona, de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real; y, según PEÑA CABRERA, cuando se priva del goce al titular de un bien inmueble.</p>	<p>decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>Por otro lado, la doctrina considera que la <b>turbación</b>, es aquella realización de actos materiales que, sin despojar al poseedor, interrumpen o alteran el pacífico use y goce de la posesión de un bien inmueble.</p> <p>Por lo que teniendo en cuenta lo señalado, se precisa que el hecho delictivo se agrava, en el presente caso, cuando</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>para perpetrar la usurpación <i>emplee o utilice arma de fuego, explosivos o cualquier instrumento o sustancia peligrosa.</i></p> <p><b><u>QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA</u></b></p> <p><b>5.1.</b> El representante del Ministerio Público solicita se imponga a la acusada B.I.E.M. diez años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito que ha sido calificado como Delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada y turbación de la posesión agravada de I.M.J.C. Y L.H.M.H.; y, al pago por concepto de reparación civil ascendente a S/.10,000.00 soles el cual deberá ser cancelado a favor de las partes agraviadas.</p> <p><b>5.2.</b> Finalmente la pretensión de la defensa técnica de la acusada es la absolución de su patrocinada, toda vez que es inocente del cargo que se le imputa, no admitiendo la acusada de ser autora del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, por lo tanto les corresponde se emita una sentencia absolutoria.</p> <p><b><u>SEXTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN</u></b></p> <p><b>6.1. SUJETO ACTIVO:</b> Puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble</p>	<p><i>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero. Siéndolo en el presente caso, la acusada E.M.B.I.</p> <p><b>6.2. SUJETO PASIVO:</b> Puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata e inmediata o tenencia de un inmueble; o en su caso gozando del ejercicio normal de un derecho real. Por esta razón se debe tener como sujetos pasivos a I.M.J.C. Y L.H.M.H.</p> <p><b>6.3. COMPORTAMIENTO TÍPICO:</b></p> <p><b>6.3.1</b> La Corte Superior de Huaraz, respecto a la acción típica del delito de Usurpación, indica que "se configura cuando el sujeto agraviado haya ejercido posesión del bien y que al momento del evento haya sido <i>despojado</i> por el agente infractor</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>mediante el uso de <i>violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza</i>; que en el caso de autos no se han dado tales presupuestos... Que en esta clase de delitos no importa la calidad de propietario que pueda tener el agraviado toda vez que el bien jurídico protegido es la situación de <b>goce de un bien y el ejercicio de un derecho real.</b>"</p> <p>Al respecto, haciendo énfasis al inciso 2 del artículo 202° del Código Penal, se tiene que <i>"El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real (...)"</i>, es así que la acción a materializarse es solo una <b>"despojo"</b>, las cuales se dan, mediante:</p> <p>1. <b><u>"Despojar" a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.-</u></b></p> <p>2. <b><u>El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro...</u></b></p> <p>6.3.2 Del mismo modo, también se configura el delito de Usurpación cuando <b>" El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble."</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir</p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><b><u>SEPTIMO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS</u></b></p> <p><u>ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></p> <p><b><u>OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO</u></b></p> <p><b><u>NOVENO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</u></b></p> <p><b><u>DECIMO: FIJACION DE LA REPARACIÓN CIVIL</u></b></p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO: RESPECTO A LAS COSTAS.</u></b></p>	<p>los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA.-</b></p> <p>Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad,</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARANDO</b> a E.M.B.I.cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTORA de la comisión del delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, previsto en el inciso 2 del artículo 202° con la agravante establecida en el inciso 6) del artículo 204 del Código Penal, para el primer caso y Turbación de la posesión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>																	

	<p>previsto por el artículo 202 numeral 3) concordante con el artículo 204 numeral 1) ; en agravio de I.M.J.C. y L.H.M.H.</p> <p><b>SEGUNDO: Se le impone CINCO AÑOS</b> de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que se computará desde el momento que es ubicada, capturada e internada en el Establecimiento Penal de Huaraz, para lo cual se cursarán los oficios correspondientes. Y de conformidad con lo establecido por el numeral 2) del artículo 402 del Código Procesal Penal, se dispone la inmediata ejecución de la sentencia.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>TERCERO: ESTABLEZCO</b> por concepto de reparación civil la suma de <b>CINCO MIL SOLES</b> que deberá abonar la sentenciada a favor de los agraviados en forma proporcional, en ejecución de sentencia.</p> <p><b>CUARTO: DISPONGO</b> la imposición de costas a la sentenciada.</p> <p><b>QUINTO: MANDO</b> que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. <b>TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 00246-2017-48-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : M.P,Y.T. MINISTERIO PÚBLICO : 3ra. FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH IMPUTADO : B.I.E.M. DELITO : USURPACIÓN AGRAVIADO : I.M,J.C. PRESIDENTE DE SALA : M.H,L.H. JUECES SUPERIORES DE SALA : M.C,M.F. : L.R.S.P,J.L. : L.L,R.V. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : M.A,W.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>										
	ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA	2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>										

	Huaraz, 02 de Setiembre de 2 019	<i>el objeto de la impugnación. Si cumple</i>																
04:15 pm	<b>I. INICIO:</b>  En las instalaciones de la Sala N° 01 del Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.	<b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>																
04:15 pm	El señor Juez Superior Director de Debates en la presente causa reanuda la audiencia a efectos de informar la decisión la que ha arribado el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones, integrada por los señores Jueces Superiores, <b>M.F.M.C. (DD)</b> , José L.L.R.S.P. y R.V.L.L., conforme a la vista de la causa llevada a cabo el 15 de agosto del 2019.	<b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i>																
04:15 pm	<b>II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:</b>  ➤ <b>Ministerio Público:</b> No concurrió.  ➤ <b>Defensa técnica de la procesada E.M.B.I.:</b> Abogado M.A.M.G. Registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 598 Domicilio procesal: Pasaje Ocshapalca N° 656 Of. 01 2do. Piso - Huaraz Casilla Electrónica 20904  ➤ <b>Procesada E.M.B.I.:</b> DNI N° 31603184	<b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>																
04:15 pm	El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el señor Director de Debates y transcrita a continuación.  <b>III. DECISIÓN JUDICIAL:</b>																	

		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Postura de las partes</b>	<b>SENTENCIA DE VISTA</b>											
	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO</b></p> <p>Huaraz, dos de setiembre del dos mil diecinueve.-</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTO y OÍDO,</b> en audiencia pública, ante los jueces superiores M.F.M.C., J.L.L.R.S.P. y R.V.L.L. la impugnación formulada por la defensa de la sentenciada B.I.E.M. contra la Resolución N° 13 de fecha 16 de mayo del 2018, en todo sus extremos mediante el cual se dispone: "<i>DECLARANDO a E.M.B.I., como AUTORA de la comisión del delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, previsto en el inciso 2 del artículo 202° con la agravante establecida en el inciso 6) del artículo 204° del Código Penal, para el primer caso y Turbación de la posesión previsto en el artículo 202° numeral 3) concordante con el artículo 204° numeral 1); en agravio de I.M.J.C. y L.H.M.H.; imponiéndole CINCO años de pena privativa de la libertad efectiva (...)</i>", con lo demás que contiene.</p> <p>Ha sido ponente el Juez Superior MAGUIÑA CASTRO.</p> <p><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA</b></p> <p>El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, a través de la resolución número trece condena a E.M.B.I. como autora del delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada y Turbación de la Posesión, en agravio I.M.J.C. y otro, básicamente por los siguientes fundamentos:</p> <p><b>a)</b> Que, se ha podido verificar que la versión de los agraviados con algunas matizaciones intrascendentes han detallado con coherencia y sin contradicción los hechos respecto al cual</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>		<b>X</b>								

	<p>resultan agraviados; versión que ha sido corroborada por los testigos, perito y documentales actuadas en el juicio oral.</p> <p>b) Que, no resulta de recibo lo alegado por la abogada defensora de la acusada en el sentido que no existirían medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal del mencionado, que solo existiría la versión de la agraviada sin corroboraciones periféricas y que además no habría tenido participación en los hechos investigados.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 105-2011-PENAL, Distrito Judicial de Ancash, Llamellin.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>b) Respecto al segundo hecho, se tiene que la usurpación es en la modalidad de Turbación; sin embargo conforme a los órgano de pruebas examinado, se tiene que no vieron a mi defendido que sea la autora o responsable de quemar la caseta, así mismo no hay ningún elemento periférico que acredite la responsabilidad de mi defendida.</p> <p>c) Que, los agraviados nunca estaban en posesión del bien materia de Litis, pero es de advertirse que mi defendida se ha encontrado desde su infancia de posesión, y no se le ha aceptado ninguna admisión de prueba para actuarse en juicio (Defensa Ineficaz).</p> <p>d) Que los agraviados viene a ser nietos de los anteriores propietarios (E.L. De M.), quienes entregaron los terrenos a mi defendida, la misma que la han conducido, pacíficamente, públicamente y continua; sin embargo los agraviados de manera sospechosa y sorprendente han realizado los trámites para el saneamiento físico legal.</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>					X					
	<p><b>POSICIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p><b>II. ANÁLISIS y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica:</b></p> <p><b>Delimitación del ámbito de pronunciamiento</b></p> <p><b>Derecho de la presunción de inocencia</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con</i></p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>Principio de Imputación Necesaria</b></p> <p><b>El Principio de Responsabilidad</b></p> <p><b>La actividad probatoria</b></p> <p><b>La valoración probatoria</b></p> <p><b>IMPUTACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN</b></p>	<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p>										

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 105-2011-PENAL, Distrito Judicial de Ancash, Llamellin.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>RESOLVIERON:</b></p> <p><b>I.- DECLARARON</b> infundada la apelación interpuesta por la sentenciada <b>E.M.B.I.</b>, mediante escrito de folios 216 a 220 de autos.</p> <p><b>II.- CONFIRMARON</b> la propia resolución, SENTENCIA <u>número 13 del 16 de mayo del 2018</u>, expedido por el señor Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, que mediante el cual se dispone: "<b>DECLARANDO a E.M.B.I., como AUTORA de la comisión del delito Contra el Patrimonio -</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho</p>																	

	<p><i>Usurpación Agravada, previsto en el inciso 2 del artículo 202° con la agravante establecida en el inciso 6) del artículo 204° del Código Penal, para el primer caso y Turbación de la posesión previsto en el artículo 202° numeral 3) concordante con el artículo 204° numeral 1); en agravio de I.M.J.C. y L.H.M.H.; imponiéndole CINCO años de pena privativa de la libertad efectiva (...)", con lo demás que contiene.</i></p> <p><b>III.- DEVUÉLVASE</b> al juzgado de origen. <i>Juez Superior Ponente M.F.M.C.</i></p>	<p>a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia		Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					



	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>				X		<b>8</b>	[9 - 10]								
									[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>				X				[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				



	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada del expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fueron de rango muy muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Unipersonal del distrito judicial de Ancash, Huaraz, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que su proximidad a los parámetros previstos en las normas, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el no emplearse abreviaturas en las resoluciones o disposiciones, las fechas y cantidades se escriben en letras, mientras que las referencias a documentos y disposiciones se escriben en números, los errores no se borrarán pero

se anularan con una línea así esta se constara, y no se pueden incluir o juntar palabras o frases.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango mediana, alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; y las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

En vista de estos resultados puede afirmarse que:

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que los aspectos a considerar están de acuerdo a las pretensiones y hechos de las partes

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que estos revelan que los parámetros sugeridos guardan relación no tan próxima pero adecuadas para la determinación de la sentencia, ya que con ella se puede verificar el estado de la misma y sus fundamentos.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue

de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad y la evidencia de congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse

Respecto a la misma revela que la parte expositiva no refleja tan bien los aspectos de la ley para determinar la forma a la que se somete una resolución, pero de igual modo se sustenta para lo admisible en el aspecto introductorio y la postura de las partes.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar

Respecto a la parte considerativa revela que el estado de la sentencia está de acuerdo a los requisitos de la ley es decir el Código Procesal Penal.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. Mientras que no se evidencia la reparación civil.

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que: revela que se ha tenido en cuenta lo aspectos y parámetros exigidos para la determinación de sentencia.

## CONCLUSIONES

1. Podemos afirmar que el fortalecimiento de la administración de justicia en nuestro país requiere de la aplicación correcta de las normas jurídicas por los órganos judiciales, toda vez que el acceso a la justicia debe cumplir su fin principal que brindar seguridad jurídica a la sociedad.
2. Mediante la elaboración de esta investigación se pudo concluir que para mejorar nuestro sistema jurídico es necesario que los Jueces y Fiscales estén debidamente capacitados, haciendo hincapié que son ellos los encargados de restablecer la armonía en nuestra sociedad, por ende, están obligados a aplicar el derecho peruano y su criterio de equidad y justicia en base a fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.
3. De la observación y análisis correspondiente al Expediente N° 246-2017-55-0201-JRPE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. Expediente objeto de estudio, se ha podido determinar la calidad de las sentencias, obteniendo como resultado la calidad de Muy Alta y Alta respectivamente, debido a que ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios establecidos por ley durante el desarrollo de proceso.
4. Finalmente, podemos afinar que en la actualidad en el Perú los casos de usurpación y con sus agravantes, son actualmente algo frecuentes, lo cual al intervenir las modalidades agravadas llegan a afectar otros bienes jurídicos que para el Estado son de tomar en cuenta, lo que se busca el vivir pacíficamente sin la alteración de nuestros bienes jurídicos, que constitucionalmente se nos garantiza, lo cual de no se así, conllevaría a un ilícito penado por la ley.

## RECOMENDACIONES

A la luz de las conclusiones anteriormente mencionadas y a fin de alcanzar logros significativos en el proceso de investigación, a modo de recomendación:

1. Continuar progresivamente con el proceso de fortalecimiento del sistema administrativo judicial en nuestro país, a fin de garantizar los derechos fundamentales de todos los justiciables, mediante un juicio que se desarrolle aplicando todas las garantías procesales, para así, generar una justicia imparcial.
2. Es conveniente que a fin de contrarrestar y/o erradicar el delito de usurpación, debe buscarse que las autoridades comprometidas para hacer frente a estos hechos, trabajen con mayor coordinación, con el fin de aplicar la sanción con drasticidad.
3. Finalmente, es importante destacar que se requiere de mayor participación del Poder Legislativo, con el fin que analicen la legislación relacionada con el delito de usurpación y otros hechos vinculados al mismo, buscando que la autoridad policial, judicial, Ministerio Público y quienes administran justicia, tengan los elementos necesarios para hacer frente a este ilícito penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alberto D. Molinario (1965) DERECHO PATROMONIAL Y DERECHO REAL. Sociedad Anónima Editora e impresora, calle Tucumán, Buenos Aires-Argentina.

Recuperado de:

[https://issuu.com/ultimosensalir/docs/derecho\\_patrimonial\\_y\\_derecho\\_real\\_-\\_alberto\\_d.\\_mo](https://issuu.com/ultimosensalir/docs/derecho_patrimonial_y_derecho_real_-_alberto_d._mo)

Avila Baray, H. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Chihuahua, México: Eumed.net. Recuperado de [www.wumden.net/libros/2006c/23](http://www.wumden.net/libros/2006c/23) (consulta: 21 Mayo 2018).

Academia de la Magistratura (2007), *Código Procesal Penal Manual Operativo—normas para la implementación*, Recuperado de:

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/codig\\_proc\\_e\\_n\\_manual\\_operat.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/codig_proc_e_n_manual_operat.pdf) (Consulta 19 Mayo 2018).

«Aspectos Generales del Derecho Penal.» En *Curso de Derecho Penal*, de Melgarejo, pp. 48-49. Huaraz: Killa Editorial E.I.R.L., 2010.

Behar Rivero, D. «La investigación exploratoria.» 2008.

Betancourd, López. *El Ius Puniendi en materia Penal*. 2007.

Bacigalupo, Enrique. (1994). *Manual De Derecho Penal*. Colombia: Editorial Temis.

Baumann, Juren. (1986). *Derecho Procesal Penal*. Buenos aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Beccaria, Cesare. (1764). *Tratado de los Delitos las Penas*. Madrid: Editorial Committee.

Behar Rivero, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Shalom.

Binder Alberto, M. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 2º Edición. Buenos Aires Argentina: Ad Hoc.

- Calderón Sumarriva, Ana. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima, Perú Egacal.
- Carnelutti, Francesco. (2005). *Como Se Hace Un Proceso, Clásicos Jurídicos*. Rosario, Argentina: Editorial Juris.
- Carrara, Francesco. (1997) Programa del curso de Derecho Criminal – Parte Especial Vol. IV, Bogotá: Themis. pp.2417-2439.
- Couture, Eduardo. (1972). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Desalma.
- Colomer Hernández, I. (2000). *El Árbitro Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Clariá Olmedo, Jorge. (1966). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. T. I. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L., 2014.
- Consejo Nacional de la Judicatura. *Código Procesal Penal Comentado*. Lima, 2006.
- De Bernardis, L. (1995). *La Garantía Procesal Del Debido Proceso*. Lima, Perú: Cultura Cuzco.
- Del Valle Randich, L. (1966). *Derecho Procesal Penal*, Lima, Perú: Idemsa.
- Flavio Gómez, Luis. (2000). *La Victimología y el Modelo Consensual de Justicia Criminal. En Revista Peruana de Doctrina Y Jurisprudencia*. Lima, Perú: GRIJLEY.FIERRO, Heliodoro. (2006). *La prueba en el Derecho Penal, Sistema Acusatorio*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Fotán Balestra, Carlos, (2010) p. 581 DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires – Argentina, pp. 1051
- Gaush Fernández, Sergio. (2008). *El Sistema De Impugnación en el Código Procesal Civil Peruano*. Lima, Perú: Universidad De Lima.

García Rada, Domingo. (1984). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Eddili S.A.

Gózales Novillo, Jorge y Figueroa, Federico. (2012). *El Recurso de Casación en el Proceso Penal*. Buenos Aires Argentina: Ad Hoc.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Huerta Barron, Miguel. (2000). *Temas de Derecho Penal General*. Academia de la Magistratura, Lima-Perú.

Huerta Tocildo, Susana (2011) LA PROTECCIÓN PENAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO, p. 62. Editorial Civitas, Madrid – España, pp. 1036

Hugo Vizcardo, Silfredo (2006) *Delitos contra el Patrimonio*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Lima-Perú.

Jakobs, Günther. (2003). *Culpabilidad en Derecho penal. Dos cuestiones fundamentales*. Colombia. Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación en Filosofía y Derecho. Traducción de Manuel Cancio Meliá y Marcelo Sancinetti.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Maier, Julio. (1996). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Buenos Aires Argentina: Editores Del Puerto.

Mazariegos Herrera, J. *Vicios De La Sentencia Y Motivos Absolutorios De Anulación Formal del Recurso de Apelación en el Proceso Guatemalteco*. Guatemala: universidad san Carlos de Guatemala. 2008.

Mejía, Julio Cesar. (2016) EL DELITO DE USURPACIÓN. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos75/delito-usurpacion/delito-usurpacion2.shtml> p. 2

Mejía. «La Investigación descriptiva.» 2004.

Melgarejo Barreto, Pepe (2010) Curso de Derecho Penal. Killa editorial. Huaraz- Perú. pp.261-262

Melgarejo Barreto, P. (2010). Principios Fundamentales establecidos en el Código Penal-Principio de Lesividad. En *Curso de Derecho Penal* (pág. p. 62). Huaraz: Killa Editorial E.I.R.L.

Melgarejo Barreto, P. (2011). *Curso De Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Mendoza Calderón, G. (2016). *El proceso inmediato en el proceso penal peruano: Aplicación del Decreto Legislativo N° 1194. Ius in Franganti, Revista informativa de Actualidad Jurídica.*

Mixan Mass, F. (1984). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Mixan Mass, F. (1990). *Derecho Procesal Penal*. Marjol.

Mixan Mass, F. (1996). *Categorías y Actividad probatoria en el Proceso Penal*. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.

Monroy Gálvez, Juan. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

Muñoz Conde, Francisco (2013). DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, p. 396. Editorial Tirant lo blanch, Valencia – España, pp. 1030

Pásara. «Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.» *Mexico D.F. CIDE*, 2003.

Poder Judicial. *Diccionario Jurídico*. Lima, 2009.

*Principio Acusatorio*. (EXP. N.º 4620-2009-PHC/TC/FJ.4 (Tribunal Constitucional, 10 de Noviembre de 2011)).

*Principio de correlación entre Acusación y Sentencia*. EXP. N.º 03859-2011-PHC/TC/FJ.4 (Tribunal Constitucional, 3 de Mayo de 2012).

*Principio de Culpabilidad penal*. EXP. N.º 0014-2006-PI/TC/FJ.25 (Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 19 de Enero de 2007).

*Principio de Legalidad*. EXP. N.º 05262-2006-PA/FJ.3 (Sala Segunda del Tribunal Constitucional, 29 de Marzo de 2007).

*Principio de Motivación*. EXP. N.º 04123-2011-PA/TC/FJ.4 (Sala Segunda del Tribunal Constitucional, 30 de Noviembre de 2011).

*Principio de Presunción de Inocencia*. EXP. N.º 10107-2005-PHC/TC/FJ.4 (Sala Primera del Tribunal Constitucional, 18 de Enero de 2006).

*Principio del Debido Proceso*. EXP. N.º 03891-2011-PA/TC/FJ.12 (Tribunal Constitucional, 16 de Enero de 2012).

*Principio del Derecho a la Prueba*. EXP. N.º 6712-2005-HC/TC/FJ.B.1.15 (Tribunal Constitucional, 17 de Octubre de 2005).

Quiroga, Omar Enrique. *www.google.com.pe*. 1 de Febrero de 2008.

file:///F:/Nueva%20carpeta%20(2)/INSPECCI%D3N%20OCULAR%20\_%20DOCUMENTOS%20POLICIALES.htm.

Reátegui Sánchez, James. (2019). *Código Penal Comentado Ediciones Legales*. Primera Edición. Lima-Perú.

Roxin Claus. (2000), *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores Del Puerto.

Sabino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo.

Salinas Siccha, Ramiro. (2010). CURSO DE DERECHO PENAL PERUANO: PARTE ESPECIAL, p. 78. Editorial Palestra Editores, Lima – Perú, pp. 963

Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

San Martín Castro, Cesar. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. Grijley. 2006

San Martín Castro, C. (2016). *El proceso inmediato (NCPD originario y D. Leg. N° 1194. Ius in Fraganti, Revista informativa de Actualidad Jurídica*.

Segura, H. (2007). *Control Judicial De La Motivación De La Sentencia Penal*. Guatemala.

Talavera Elguera, Pablo. *Comentarios Al Nuevo Código Procesal Penal*, Editorial Grijley. Lima. P. 87.

Tripod. [www. google.com.pe](http://www.google.com.pe). 17 de Setiembre de 2001.  
[file:///F:/Nueva%20carpeta/dpp3\\_3.html](file:///F:/Nueva%20carpeta/dpp3_3.html).

Uladech. *Libro de Derecho Procesal Penal II: Juicio Oral*. Chimbote, 2013.

[www.google.com.pe](http://www.google.com.pe). @definicion\_d. s.f. [http://www.google.com.pe/gwt/x?=es-419&u=http://definicion.de/proceso penal/&source=s&q=Proceso+penal](http://www.google.com.pe/gwt/x?=es-419&u=http://definicion.de/proceso%20penal/&source=s&q=Proceso+penal).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, A. (2013). *La Jurisprudencia Como Fuente Del Derecho*. Lima Perú: Academia De La Magistratura.

Vélez Mariconde Alfredo, (1986). *Derecho Procesal Penal*. Córdoba, España.

Witker, J., Y Larios, R. (1997). *Metodología Jurídica. Biblioteca Virtual De La Unam Jurídica*. 1997, Recuperado De:

[Http://Biblio.Juridicas.Unam.Mx/Libros/Libro.Htm?L=1932](http://Biblio.Juridicas.Unam.Mx/Libros/Libro.Htm?L=1932) (Consulta: 21 Mayo 2018), P. 92.

@*definicion\_d*. Recuperado de Pocesol Penal:

[http://www.google.com.pe/gwt/x?=es-419&u=http://definicion.de/proceso penal/&source=s&q=Proceso+pena](http://www.google.com.pe/gwt/x?=es-419&u=http://definicion.de/proceso%20penal/&source=s&q=Proceso+pena)

Zamudio, F. (1990). *Introducción Al Derecho Procesal Constitucional*. Lima, Perú: Fondo

A  
N  
E  
X  
O  
S

## ANEXO 1

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p>

T E N C I A	DE  LA		5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b>
		PARTE  CONSIDERATIV A	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	SENTENCI A	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). /No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <i>Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)</b>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado</b>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la <b>reparación civil</b>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)</b>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>



T E N C I A	LA   SENTENCIA		5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Nocumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Muy alta	Muy alta					X	8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Alta			X				[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, muy alta y alta, que son mediana y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.



**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta  
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana  
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja  
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10 ]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40 ]	Muy alta				
						X			[25- 32 ]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17- 24 ]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9 - 16 ]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja				
Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 - ]	Muy alta					
<b>50</b>														

							9	10						
		Aplicación del principio de congruencia			X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					



△ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada contenido en el expediente N° 00246-2017-48-0201-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Unipersonal, sede central y la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Huaraz..

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 14 de diciembre del 2019.

Raquel Paola Inga Guillermo

DNI N° 73431463

## ANEXO 4

### Sentencia de primera instancia

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 00246-2017-48-0201-JR-PE-01

JUEZ : F.A.P.M.

ESPECIALISTA : H.V,E.

MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUARAZ ,

TESTIGO : M. H, L.

S.M,R.

N.T,W.J.

A.I,H.

M.C,L.E.

I.M,J.C.

TERCERO : E.G,Y.D.

IMPUTADO : B.I,E.M.

DELITO : USURPACIÓN

AGRAVIADO : I.M,J.C.

RESOLUCION N° 13

Huaraz, dieciséis de mayo

Del año dos mil dieciocho.-

### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

## **PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

**1.1** La audiencia se ha desarrollado ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Huaraz, que Despacha el Juez E.P.G.V.; en el proceso número 246-2017, seguida contra B.I.E.M., por el delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, previsto en el inciso 2 del artículo 202° con la agravante establecida en el inciso 6) del artículo 204 del Código Penal, para el primer caso y Turbación de la posesión previsto por el artículo 202 numeral 3) concordante con el artículo 204 numeral 1); en agravio de I.M.J.C y L.H.M.H.

## **SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**2.1 ACUSADA: E.M.B.I:** identificado con DNI N° 31603184, sexo femenino, 56 años de edad, natural del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, nacido el 21 de setiembre de 1961, estado civil viuda, con grado de instrucción secundaria incompleta, con ocupación independiente, percibe el sueldo de S/. 150.00 aprox., hija de T. y V., con domicilioreal en el Centro Poblado de Menor de Marcac, no tiene antecedentes penales y/o judiciales

**2.2 AGRAVIADO: I.M.J.C.,** identificado con DNI N° 08849631, con domicilio real en la Avenida Hillman Mz. M Lt. 11 La Calera de la Merced-Surquillo- Lima.

**2.3 AGRAVIADO: L.H.M.H.,** identificado con DNI N° 07279001, con domicilio real en Jirón Juan Pablo Vizcardo Guzmán N° 278 -Balconcillo - Distrito de la Victoria - Lima.

## **TERCERO: DESARROLLO PROCESAL**

**3.1.** Instalada la audiencia e iniciado el Juicio Oral en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se concedió al representante del Ministerio Público, el uso de la palabra, con la finalidad que exponga sus alegatos de apertura correspondientes, por otro lado, finalizada tal intervención, efectuó sus alegatos de apertura la abogada defensora de la acusada, quien luego de su exposición solicitó la absolución de su patrocinada.

**3.2.** Efectuada la lectura de derechos a la acusada se le preguntó si admitía ser autora o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogada defensora, la acusada no efectuó reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos formulados; continuándose con la secuela del proceso, y preguntándose a la acusada si iba a declarar en ese acto, manifestado su voluntad de no declarar por el momento, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y documental ofrecida por el Ministerio público y demás partes procesales, oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales por parte de los sujetos procesales asistentes al plenario, efectuada por la acusada la autodefensa pertinente y brindada la oportunidad de expresar lo pertinente, a la agraviada; cerrando el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL**

#### **4.1. HECHOS IMPUTADOS**

Según la tesis el Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera:

Con fecha 28 de Diciembre de 1999 el PETT otorga título de propiedad a M.L.F.T. y H.A.L.M., del terreno denominado Las Casuarinas, inscrito en Registros Públicos, quienes vendrían a ser los padres de la agraviada L.M.H. Del mismo modo ; otorga título de propiedad del terreno Los Molles a C.M.L y T.A.M., inscrito en Registros Públicos, padres del agraviado J.C.I.M., quienes en representación de sus progenitores se contactaron con el señor A.I.H.G. en el mes de noviembre del 2015 como éste le había realizado trabajo de lotización en el terreno colindante de propiedad de sus primos, contratando sus servicios profesionales en el mes de Febrero del presente año, quien comenzó a realizar su trabajo tomando las medidas del terreno y replanteo correspondientes, entre otros. Que posteriormente, se tiene que la acusada E.M.B.I. contrato el servicio de peones para que realicen el trabajo de cercado de los terrenos, desde el 27 de Abril de 2016 colocaron palos y alambres alrededor del terreno, sin

autorización de los agraviados, quienes al preguntarle a la acusada por qué motivo estaba cercado el terreno les contesto que *"Ustedes nos tienen que pagar S/ 500.00 soles mensuales por 40 años por haber cuidado las tierras, y que si no lo hacían se iban a agarrar las tierras, nos tienen que pagar a los cuatro hermanos por haber cuidado tantos años, o si no nos vamos agarrar los terrenos, que había contratado a su personal para hacer los huecos y cercar el terreno, que si no daba parte de terreno que quería no iba a ver ningún terreno y se iba a quedar con todo "*.

Ante estos hechos los agraviados con ayuda de efectivos policiales el 06 de Mayo retiraron el cerco y colocaron avisos de que la propiedad era privada y una caceta de madera contratando al señor E.B.A.B. como guardián, y eso de las 03:00 a 04:00 de la madrugada del 07 de Mayo, las mismas personas que estaban realizando el trabajo de cercado contratados por la acusada, quemaron la caceta y los avisos, y cuando los agraviados fueron al terreno para constatar los daños, llevando al albañil R.S.M., a quien habían contratado para que construya un cerco perimétrico, fueron atacados por la acusada y sus peones, con piedras y alambres de púas, obligándolos a retirarse del terreno. Y, finalmente, el 28 de abril los agraviados sentaron la denuncia por usurpación contra la acusada E.M.B.I., del mismo modo el 07 de mayo, pusieron la denuncia correspondiente ante la comisaria PNP Huaraz.

## **4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA**

### **4.2.1. Con respecto al Delito de Lesiones Graves**

El delito materia de acusación, Contra El Patrimonio -Usurpación Agravada, se encuentra previsto en el inciso 2 y 3 del artículo 202° del Código Penal, conforme al numeral 1) del artículo 204° del Código en mención.

Debe entenderse, tal como lo señala SALINAS SICCHA, que "el delito de Usurpación ataca solo los bienes de naturaleza inmueble; es decir, que aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de usurpación".

Al respecto, la doctrina indica que el estado pretende proteger el patrimonio de las personas, para ser más específicos, el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble,

entendiéndose como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre el mismo, implicando que la víctima esté en posesión del inmueble. Por lo que; en torno al presente caso, las agravantes a la que se hace referencia, se da en dos circunstancias: i) *"El que con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; y, ii)"El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble"*, entendiéndose por **despojo**, como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebató, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio real de un derecho real del agraviado; es decir, tal como lo señala BRAMONT-ARIAS, que se genera por arrebato a una persona, de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real; y, según PEÑA CABRERA, cuando se priva del goce al titular de un bien inmueble.

Por otro lado, la doctrina considera que la **turbación**, es aquella realización de actos materiales que, sin despojar al poseedor, interrumpen o alteran el pacífico use y goce de la posesión de un bien inmueble.

Por lo que teniendo en cuenta lo señalado, se precisa que el hecho delictivo se agrava, en el presente caso, cuando para perpetrar la usurpación *emplee o utilice arma de fuego, explosivos o cualquier instrumento o sustancia peligrosa*.

#### **QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA**

**5.1.** El representante del Ministerio Público solicita se imponga a la acusada B.I.E.M. diez años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito que ha sido calificado como Delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada y turbación de la posesión agravio de I.M.J.C. Y L.H.M.H.; y, al pago por concepto de reparación civil ascendente a S/.10,000.00 soles el cual deberá ser cancelado a favor de las partes agraviadas.

**5.2.** Finalmente la pretensión de la defensa técnica de la acusada es la absolución de su patrocinada, toda vez que es inocente del cargo que se le imputa, no admitiendo la acusada de ser autora del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, por lo tanto les corresponde se emita una sentencia absolutoria.

## **SEXTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN**

**6.1. SUJETO ACTIVO:** Puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero. Siéndolo en el presente caso, la acusada E.M.B.I.

**6.2. SUJETO PASIVO:** Puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata e inmediata o tenencia de un inmueble; o en su caso gozando del ejercicio normal de un derecho real. Por esta razón se debe tener como sujetos pasivos a I.M.J.C. Y L.H.M.H.

### **6.3. COMPORTAMIENTO TÍPICO:**

**6.3.1** La Corte Superior de Huaraz, respecto a la acción típica del delito de Usurpación, indica que "se configura cuando el sujeto agraviado haya ejercido posesión del bien y que al momento del evento haya sido *despojado* por el agente infractor mediante el uso de *violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza*; que en el caso de autos no se han dado tales presupuestos... Que en esta clase de delitos no importa la calidad de propietario que pueda tener el agraviado toda vez que el bien jurídico protegido es la situación de **goce de un bien y el ejercicio de un derecho real.**"

Al respecto, haciendo énfasis al inciso 2 del artículo 202° del Código Penal, se tiene que "*El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real (...)*", es así que la acción a materializarse es solo una "**despojo**", las cuales se dan, mediante:

1. **"Despojar" a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.-**

- "**Despojar**" a otro, total o parcialmente de la **posesión** de un inmueble.- "consiste en privar, arrebatar, quitar la posesión de un inmueble. La posesión, como figura

contemplada en el Código Civil en su artículo 896° “es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.” La norma civil delimita señalando que solo es el ejercicio de hecho, es decir no de derecho, no pudiendo el poseedor disponer del bien inmueble como propietario, sin embargo el poseedor se presume propietario. Este despojo de la posesión de un bien inmueble puede ser parcial (se da en los casos en que el sujeto activo invade el inmueble en contra de la voluntad de su legítimo poseedor) o total (se da en los casos en que el sujeto activo expulsa del inmueble a su legítimo poseedor)". (Siccha, 2004, p.869)

- “Despojar” a otro, total o parcialmente de la **tenencia** de un inmueble "consiste en privar, arrebatar, quitar la tenencia de un inmueble; es decir, implica la ocupación actual y corporal de un inmueble, sin embargo esta tenencia la ostenta la persona que se encuentra en resguardo de un bien inmueble a pedido de quien tenga la posesión del mismo". (Siccha, 2004, p.869) La tenencia se diferencia de la posesión ya que a este (tenedor) no se le presume propietario. Es el caso típico de la persona encargada de guardianía de un inmueble en el que su propietario y su posesionario no se encuentran físicamente en el inmueble.

- “Despojar” a otro, del ejercicio de un **derecho real** el cual "consiste en privar a una persona del ejercicio de derechos reales que le asiste legalmente sobre un bien inmueble. Estos derechos reales se clasifican en derechos reales de goce y derechos reales de garantía. Como ejemplo de estos derechos reales tenemos la servidumbre, uso, usufructo, prendas, hipotecas, etc". (Siccha, 2004, p.870).

## **2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro...**

- "**violencia**", el cual PEÑA CABRERA, señala que "es conocida también como *vis absoluta, vis corporalis o vis phisica*, está representada por la fuerza material que actúa sobre el cuerpo de la víctima para arrebatarle o despojarle de su inmueble

- "**amenaza**", el cual consiste e en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia, produciendo un temor o compulsión. La amenaza está representada por el anuncio del mal grave que actúa sobre la víctima para que esta no se oponga al despojo. La amenaza debe ser

inminente, requiere que el mal que se anuncia, debe ser inmediato, ya que de ser a futuro, el agente no cumple con las exigencias del tipo penal.

- "**engaño**", se refiere en inducir a alguien a tener por cierto lo que no es, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas, es la falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa o discurre. El engaño está representado por la inducción a la víctima de tener por cierto lo que no lo es, para que este no se oponga al despojo.

- "**abuso de confianza**", que consiste en el mal uso que hace el sujeto activo de la confianza que ha depositado en él, el agraviado. O, cuando señala SICCHA "que el agente logra en principio ganarse la confianza y buena fe de la víctima, para luego traicionarlo y despojarlo de la posesión o tenencia de un inmueble...". Sin embargo para que se produzca el despojo mediante el abuso de confianza, se requiere que previo al despojo el sujeto pasivo haya cedido su confianza y valiéndose de la misma el segundo perpetúa el delito.

**6.3.2** Del mismo modo, también se configura el delito de Usurpación cuando "**El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.**", entendiéndose la "turbación", según ROY FREYRE, como todo acto ejecutivo material realizado por el agente con la finalidad o intención de de alterar o turbar la pacífica posesión que tiene la víctima sobre un bien inmueble, que aparece el delito si se perturba la posesión de un inmueble más no la simple tenencia. Se tiene a la vez, que dicha conducta punible se origina mediante dos modalidades, las cuales son:

- El que con "**Violencia**" turba la posesión de un inmueble.- La violencia, es la acción ejercida en contra de otra persona, trasgrediendo su integridad corporal o física y psíquica de la persona, está representada por la fuerza material que actúa sobre el cuerpo de la víctima para turbar la posesión de un inmueble.

- El que con "**Amenaza**", turba la posesión de un inmueble.- consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia, produciendo un temor o compulsión. La amenaza está representada por el anuncio del mal grave que actúa sobre la víctima para que esta no se oponga a los actos perturbatorios por parte del sujeto activo. La amenaza debe ser inminente, requiere

que el mal que se anuncia, debe ser inmediato, ya que de ser a futuro, el agente no cumple con las exigencias del tipo penal.

6.3.3 Por otro lado, se tiene que para la configuración del presente delito, las modalidades a las que se sujeta deben ser netamente **dolosas**, no cabe posibilidad alguna que sea por comisión culposa pues el agente actúa con conciencia y voluntad de lograr el despojo del sujeto pasivo de la posesión o tenencia del inmueble, aunado a ello Aunado a ello, se tiene que también debe existir un ánimo subjetivo que implica *ánimus de lucro* o en todo caso el goce de los beneficios del poseedor, así como un *ánimus de apropiarse*, por lo que, según la Corte Suprema, mediante Exp. 2584-20016, señala que "si bien es cierto que el elemento objetivo del delito de usurpación se cumple con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que, adicionado a ello, debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar a otro de la posesión; en tal sentido, para consumar el delito de usurpación, es preciso que la ocupación sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado, con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensa al bien jurídico".

6.3.4. Y; por último, el hecho delictivo se agrava cuando "... se emplee **arma de fuego, explosivos o cualquier instrumento o sustancia peligrosa...**", entendiéndose por "arma de fuego" aquel instrumento destinado para la ofensa, se trata de armas de fuego capaces de propulsar proyectiles mediante la deflagración de la pólvora; "explosivo" es toda sustancia que por alguna causa externa (roce, calor, percusión, etc.) se transforma en gases; liberando calor, presión o radiación en un tiempo muy breve; "Cualquier otro instrumento", se refiere a cualquier instrumento que pueda realizar el mismo daño que los anteriores mencionados; y, "Sustancias Peligrosas", como aquellos elementos químicos y compuestos que presentan algún riesgo para la salud, para la seguridad o el medio ambiente. No hay distinción de lo que con ese término se quiera referir la ley, sin embargo Peña Cabrera considera sustancia peligrosa el gas lacrimógeno y otra sustancia que ayude al sujeto activo como medio de ataque para lograr el despojo de la víctima

6.6.5. En la presente causa también se ha denunciado como segundo hecho la turbación de la posesión prevista y sancionada por el artículo 202 numeral 3 del Código Penal, que precisa “El que con violencia o amenaza, turbar la posesión de un inmueble”; es decir restringir el derecho de posesión a la persona física que posee el bien inmueble, entendiéndose conforme a la Casación N° 273 - 2012 ICA y La Casación N.º 56-2014 Ayacucho, que la violencia en el delito de usurpación por turbación de la posesión se ejerce tanto sobre las personas como sobre las cosas, aun cuando en el momento del despojo los agraviados no se hayan encontrado presentes, pues la violencia en estos casos está constituida por los actos que realice el agente para evitar que la víctima recobre su posesión.

### **SEPTIMO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS**

7.1. El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts. 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de plenitud de la valoración de

la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. En relación a este tema los autores María Inés Horita y Julián López Masle en su libro Derecho Procesal Penal Chileno, señalan lo siguiente: "*cerrado el debate, los miembros del Colegiado que presenciaron el juicio oral deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación*". El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.

**7.2.** Durante el Juicio Oral se recepcionó la declaración de la testigo – agraviada L.H.M.H, quien refiere que antes del 27 de abril del 2016, la acusada se comunicó con ella a fin de de conversar, que por ello viajó a Huaraz y se encontró con la acusada puesto que ella acudió a la residencia donde se encontraba hospedada, que cuando conversaron la acusada le manifestó que había gente que quería invadir sus terrenos y que por sus seguridad lo mejor sería suscribir un contrato de arriendo, por lo que solo le arrendó dos terreno, más no el tercer terreno. El cual se encuentra en disputa, puesto que ya se había contactado con el Ingeniero Huerta para realizar la respectiva lotización entre los seis hermanos, indica que ese terreno nunca ha estado abandona, que paso de generación en generación pues inicialmente pertenecía a su abuelo, asimismo, indica que nunca se abandono esos terreno ya que incluso vendían sus pinos, que pagaban los gastos que generaba el terreno. Por otro lado, respecto al día de los acontecimientos indica que su primo J.I. le comunicó que querían invadir sus terrenos, por lo que junto a él viajaron a

Huaraz; y, al llegar, encontraron a muchísimos hombres, aproximadamente 15, quienes estaban colocando estacas y púas, que posteriormente su primo se acercó y preguntó "¿qué están haciendo?" a lo que los trabajadores contestaron que la señora E. los mandó a cercar el terreno, agrega que inmediatamente se acercó la señora E. y dijo "sí, yo los he contratado", que para conversar entraron a la casa de la acusada en donde refirió que quería que se le pagase 500.00 por los 40 años que había cuidado el terreno, lo cual es ilógico porque incluso recién suscribieron el contrato de los otros dos terrenos, refiere que la acusada vive en Lima, luego en Huaraz o Marcac. Al respecto cuenta que luego se dirigieron a la comisaría de Monterrey a sentar la denuncia, pero le manifestaron que como era tarde y en Marcac no había luz, no era posible, por lo que al día siguiente fueron a la fiscalía a interponer la denuncia y posteriormente se dirigieron a Marcac a realizar las verificaciones, así también, precisa que la Fiscal se percató que los palos y púas recién habían sido colocados, que el terreno estaba intacto y virgen como usualmente permanecía, que luego de ello la Fiscal tuvo que hablar dos veces para que los trabajadores paren con su labores. Luego de los hechos, indica que regresaron el día 06 de mayo y quemaron todos los palos y cercas para colocar una caceta de madera, que igualmente colocaron los letreros y contrataron a dos vigilantes, quienes se quedaron aquella noche a cuidar; sin embargo, en horas de la madrugada, le comunicaron que había quemado la caceta con fuegos artificiales, que los vigilantes se desesperaron, por lo que el día siguiente ese dirigieron con la finalidad de construir una casita de adobe ya que era más fuerte y contrató a un señor para que realice el presupuesto, indica que en circunstancias que se encontraba conversando regresan "los matones" gritando "¡quieren más!", que en ese instante la acusada agarró un alambre de púas y se lo entregó a uno de los matones para que los corretearan, señala que los golpearon los maltrataron, que felizmente a ella no le hicieron nada, pero sí a su primo y al trabajador que había llamado, pues también le quitaron sus herramientas de trabajo. En tanto, refiere que se dirigió a la comisaría, a interponer la denuncia, pero al día siguiente que regresaron se encontraron con una Fiscal, a quien le presentaron todos los documentos para acreditar que ellos eran los propietarios. Por otro parte, cuando el abogado formuló sus preguntas, indica que el terreno al que hacía referencia se llamaba "las

casuarinas", que ese terreno lo compraron su abuelos y los padres de la acusada trabajaban ahí, que a cambio sus labores, su abuelo le proporciona un pequeño lote, el cual con el tiempo la Reforma Agraria lo formaliza; que luego de fallecer su abuelo el terreno queda en manos de su tío, quien también continuó trabajando con los padres de la acusada, que es por ello que suscribió el contrato puesto que confiaba en ellos, además que demostraba ser una persona seria, indica que solo el contrato era por dos terrenos, más no por el terreno en litigio, pues incluso ella tenía conocimiento de los proyectos que tenía y que también ya había contratado a un ingeniero.

**7.3.** Seguidamente se recepcionó la declaración del testigo A.I.H.G., quien refirió que la señora L. llega a su oficina el año de 2015 en el mes de noviembre para hacer un trato de unos trabajos a fin de tomar su servicio para hacer un levantamiento de plano y realizar una lotización en centro poblado de Marcac, sector Miraflores y predio las casuarinas, pero que recién se constituyó al predio al año 2016 en febrero para realizar un contrato, indica que acude varias veces a la zona con la finalidad de realizar las observaciones y medidas correspondientes, como calles y vías, hasta el mes de junio del 2016. Que la señora acusada se presentó ante su persona como en tres oportunidades haciendo referencias que era colindante o vecina, pero no dijo nada pese a que sabía de los trabajos que estaba realizando, que a mediados del mes de julio la acusada E. se presentó justo cuando estaba realizando un replanteo junto a dos señores que colocaban las estacas, con la finalidad de agredirlo, entonces le manifestó que por qué hacía ello si ya lo conocía, a lo que ella le contesta que tenía que irse rápidamente del lugar, caso contrario llamaría a su personal, por lo que le manifestó que comentaría lo ocurrido a los propietario y paso a retirarse. En tanto, luego de las preguntas formulada por la abogada, indicó que cuando acudió al terreno a realizar los estudios pudo verificar que inicialmente los terrenos estaban e blanco, es decir, en descanso, pues no estaba sembrado, pero si estaba cercado. Manifiesta que sabe el nombre de la acusada debido a que ésta última ya conocía de los trabajos que el testigo venía realizando, asimismo que cuando se acercó le comento que el terreno estaba judicializado, cosa que le sorprendió porque no tenía conocimiento de ello, pero para evitar que la señora lo golpee con el palo paso a

retirarse. Que durante el trabajo que tuvo la señora se acercó en dos o tres oportunidades.

**7.4.** Asimismo, se tomó la declaración del testigo -agraviado J.C.I.M., quien refiere tener un predio conjunto a la agraviada, situado en Marcac, cerca de la plaza de armas. Este predio ya viene de muchos años atrás, a razón que sus abuelos en vida cultivaban sus terrenos, así como también Vivian ahí en una casa que actualmente se encuentra inhabitable, pero recuerda que desde pequeño siempre iban ahí por lo que corrobora que ese terreno pertenecía a sus abuelos, pero más a su abuelita, pues cuando ella fallece todos los hermanos se reúnen afín de repartirse el terreno, donde su madre se adjudican el terreno, que mediante el ministerio de agricultura, hacen la separación del terreno y de esa forma queda limitado los terrenos de su prima y el suyo también, que como sus padres son ancianos, él viene a representarlos. Indica que el PET regularizado los terrenos a nombre de mamá y padrastro; es decir, que todo los terrenos esta adjudicados a nombre de cada uno. Refiere que no ha sembrado, pero tenía la intención de lotizarlo, porque escucho rumores de una posible invasión y como conocía a los papas de la señora, pues Vivian ahí y miraban y como agradecimiento les llevaba ropita, pero luego contrato a un Caterpillar afín de separar sus terrenos con el de su prima, mediante muro colindante, donde estuvo presente la mamá de la señora E. Asimismo dejaron solo una parte para la entrada y el resto estuvo delimitado con piedras, porque luego con un ingeniero quería lotizarlo. Refiere que cuando era chiquito iba a la casa de los papas de la señora E, que se tenían un cariño mutuo pues incluso le decían "niño J", que la acusada vive al costado del terreno, pues a 4 o 5 metros tienen una casita, pero a ellos se les ha dado una terreno que está en la parte superior, que es parte de todo el terreo que creo que por la reforma le dieron un terreno de cerca de una hectárea, que la acusada vive al frente del terreno de su prima. Por otra parte, indica que recibe una llamada de su vecina M.G., quien le comunica que iban a invadir su terreno, que posteriormente llamó a su prima y llegaron a Huaraz el día 27 de abril, para posteriormente dirigirse al terreno, asimismo, señala que cuando llegaron observo a un grupo de personas que estaban cercando todo el terreno, con palos y púas, pero por el camino habían como 6 y unos cuantos más, que cuando se alteró intervino la señora E. y le dijo que se calmara, y pasara a su casa a conversar, que luego entraron

su prima , un amigo y él, que inmediatamente pregunta por qué estaban haciendo ello, a lo que la acusada refiere que como cuidó el terreno por 40 años le correspondía 500 soles, que ella recién llegó ahí porque anteriormente su madre era quien cuidaba el terreno, agrega que se fueron en búsqueda de Fiscalía, peor como era tarde, volvieron a acudir el día 28, que junto a la Fiscal Avendaño se dirigieron al terreno para constatar los hecho, que ahí estaba la acusada terminando de amurallar todo, agrega que filmaron todo lo dictaminado por la Doctora, pues los palos habían sido plantados reciente mente, que los materiales serán nuevos al igual que las púas y alambre, que luego la Fiscal preguntó a los trabajadores respecto a la construcción a lo que ellos respondieron que una señora le paga, pero no quería decir el nombre hasta que uno de los policías expreso “estos son caseritos, trabajan invadiendo terrenos”. Del mismo modo, indica que al final la Fiscal logró entablar una conversación con la acusada debido a que uno de los trabajadores indicó que la persona quien estaba mandando a construir las cercas era la señora M.E., que luego se presentó ésta última junto a su señora y su pareja, que la Fiscal le preguntó si ella era la dueña a lo que contestó “no, pero yo llevo viviendo hace muchos años” ,lo cual no pudo acreditar puesto que la misma fiscal indico que no hay vivienda, animales ni sembrío alguno. Después, la Fiscal le manifestó que tenía 15 días para sacar los palo, por lo que quemaron todo y tomaron posesión del terreno, que luego de ello compraron una casita de madera y contrataron a dos guardianes, que ello se llevó a cabo el día 06 de mayo, pues precisa que regresó nuevamente de Lima y recurrieron a la policía a fin de que los ayudaran en un desalojo, pero la policía menciona que no podía intervenir, pero si podían estar ahí. Agrega que llevaron la caceta a horas 6:30 y dejó a dos señores para que cuidaran el terreno , pero como a las 2:00 am recibió una llamada indicando que había incendiado la caceta durante la noche, que como era de madrugada no hicieron nada , pero al día siguiente ellos llamaron a un Fiscal indicando que su persona usurpó el terreno, por lo que se apersono al terreno a fin de ver cómo lo cercarían, que luego la Fiscal se acerca y pregunta “¿quiénes son ustedes?” a lo que contestó que él era el propietario; sin embargo, la Fiscal no lo creía hasta observar los documentos de título de propiedad y el impuesto predial pagado, que al corroborar la manifestación del agraviado empezó a redacta su constatación y se retiró. Seguidamente, ellos se quedaron a fin

de saber cómo podrían amurallar el terreno y en ese instante los agredieron, indica que no había nadie, solo la señora E. y un abogado , pero luego se aparecieron unos muchachos cuando se percataron que un albañil construiría el muro, señala que se vinieron con todo, que incluso la señora E. agarró un pedazo de púa para dárselos a uno de sus hombres a fin de que lo sigan, que empezaron a corretearlos e insultarlo, agrega también que acudió al terreno en compañía de su esposa, yerno, hermana y los albañiles, que a estos últimos los despojaron de sus materiales, que su prima corrió rápido hacia el taxi y solo él se enfrentó porque pensó que no lo iban a agredir, lo cual no se dio debido a que comenzaron a lloverle las piedras, que un muchacho le dio con la púa el cual le origino un herida, que su señora al ver ello lo saco y se fueron corriendo, que se metieron al carro para dirigirse inmediatamente a la comisaria, sin embargo, cuando los efectivo policiales se dirigieron al terreno ya no encontraron nada. En tanto, precisa que solo uno de los señores que se quedaron a cuidar la caceta estuvo presente debido a que vivía cerca, que luego del hecho acontecido colocaron sus carteles en diversas ocasiones pues siempre terminaban quemándolo, que lo mismo pasa con su muro y sus pastos.

**7.5** Del mismo modo, se recepciónó la declaración de la testigo I.V.G.G., quien refirió no acompañar a su esposo el día 27 de abril del año 2016, pero si el 06 de mayo del mismo año a fin de apoyarlo debido a los problemas suscitados con anterioridad, que quería ayudarlo en relación a los trámites que probablemente iban a surgir pues la Fiscal, anteriormente, les comentó que solo tenían 15 días para despojar todo lo que había en el terreno, que entonces hicieron la denuncia y pidieron apoyo policia, que cuando llegaron al terreno no había nadie por lo que pasaron a instalar algunos materiales que compraron, agrega que se quedaron esperando al albañil hasta la tarde para tener conocimiento de la cantidad de dinero que costaría construir los muros, que cuando llego el albañil en taxi atino a decirle a éste último que los espere para regresar, que en el trayecto de realizar los metrajes y calculando la cantidad de materiales que se iba a usar, observó que empezaron a llegar distintas persona s al a casa de la acusada, que pudo ver a la señora E. agarrar algo del piso, que después recién se da cuenta que era un alambre de púas, el cual se lo entregó a un señor , agrega que tomo algunas fotos donde aparece ella y algunos señores más, que inmediatamente se acercaron esas personas gritando y diciendo “vienen por más,

quieren más” usando términos soeces, que tenían en la mano alambres de púas y los empezaron a correatar, que a ella le cayó dos piedras, que después le tiraron con un palo, pero que gracias al espejo de la puerta no le cayó indica que afortunadamente estaba estacionado el taxi, caso contrario la historia sería distinta. De la misma manera, indica que quemaron la caceta a horas de la madrugada, cuando ya habían dejado todo instalado, en donde estuvieron dos guardianes, que uno de ellos se percataron que algunas personas estaban rodeando la caceta con unas lámpara, y por tanto llamó al otro guardián a fin que se retirase del lugar, que se fueron en dirección al cerro y vieron todo, agrega que al día siguiente se dirigieron al terreno junto al esposo de su hija, un joven entre otras, precisa que fueron más de 10 personas quienes les atacaron. En tanto, respecto a las preguntas planteadas por la abogada, refiere que vio cuando la señora E. cogió un objeto y se lo entregó a uno de los señores; sin embargo, no puede precisar si otras personas observaron ello.

**7.6.** Acto seguido, se procedió a examinar al testigo E.B.A.B., quien refirió que en la actualidad trabaja en una agencia de viajes, indica que habló con el señor I. y la señora L. a razón que el amigo del señor I. era su jefe, quien le pidió que ayude al señor I. el día 06 de mayo para colocar una casa pre fabricado en su terreno, que luego le comentaron que si podía cuidar la caceta a lo que respondió que sí, pero solo por la noches, agrega que solo cuidó el terreno aquel día, que se reunió con el otro vigilante a fin de acordar la manera en que cuidaría el terreno, pero a horas de las 7:00 u 8:00pm se percataron que algunas personas estaban caminando y entraban a la casa, por lo que le sugirió al otro vigilante a marcharse al frente del terreno, que ahí se escondieron y vieron que la caceta seguía moviéndose, pero como hacía frío se fueron a otra casa, que luego, a horas de las 2:00 de la madrugada quemaron la casa, que no pudieron ver a las personas que la incendiaron puesto que ya era de noche, que recién bajaron de su escondite cuando llegaron los patrulleros, agrega que se quedó hasta las 2:30 am aprox. Puesto que el día siguiente fueron a la comisaria a testificar, más no regresó al terreno.

**7.7.** Posteriormente, se examinó al Perito Y.D.E.G., quien manifestó que los informes puestos a la vista sí le corresponden, asimismo, indica que aquellas lesiones fueron causadas recientemente, menos de un día y fueron ocasionadas por agente de

superficie áspera y otro; por agente contuso, indica que el primero se caracteriza por causar rasguño; mientras el segundo, es aquel que no presenta un borde definido, que menciona todo ello por específicamente no se puede determinar con exactitud el agente que causó las lesiones.

**7.8.** Y; por último, se recepcionó la declaración del testigo, R.S.M., quien indicó tener una amistad con la agraviada L. debido a que anteriormente trabajó con sus parientes, que el 06 de mayo del año 2016 fue contratado para construir un cerco perimétrico y una vivienda en un terreno que está situado por el caserío de Marcac, que cuando fue contratado por la agraviada lo primero que hizo fue recorrer el terreno para así suscribir el contrato correspondiente, refiere que no se concretó el trabajo debido a que cuando se encontraban dentro de una casa incinerada, sacando los costos correspondientes de la construcción en general, intervinieron muchas personas que inmediatamente los atacaron e insultaron, habiendo uso de objetos como madera, piedras, etc , que habían como más de 10 personas que salieron de una vivienda ubicada en la parte oeste del terreno, que les arrancharon algunas herramientas de su trabajo, documentos y casaca, que además agredieron a la señora L., a su primo y a otras personas más, agrega que cuando estuvieron persiguiéndoles gritaban que por qué no estaban conformes con la incineración de la vivienda pre fabricada, que quiere más; por lo que pasaron a retirarse con un carro blanco - Station wagon. Por otro lado, antes las preguntas del abogado, refirió que los agresores salieron de una casa de adobe con techo de tejas, que al inicio no sabía a quien le pertenecía, pero después le comentaron que era propiedad de la acusada.

**7.9.** Seguidamente se procedió a oralizar los medios de prueba documentales siguientes:

ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES POR PARTE  
DEL REPRESENTANTE

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- ACTAS DE DENUNCIA VERBAL , con fecha 28 de abril del año 2016, a horas 9:10 , en donde la señora L.H.M., con DNI N° 07279001 se hizo presente ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente de Huaraz para interponer una denuncia en contra de la señora E.B.M.I. y esposo, e G.I.O.M., por la presunta comisión del delito de contra el patrimonio- Usurpación Agravada; indicando que con la agraviada suscribió un contrato de arrendamiento de dos terrenos, los cuales pertenecían a su padre; sin embargo, un día anterior a esta denuncia, cuando llegó a visitar sus terrenos se dio con la ingrata sorpresa que los denunciados se encontraban usurpando un terreno de su padre, el cual no fue materia de contrato de arrendamiento, consta también que dicho terreno estaba siendo cercado con alambres, púas, palos, etc.
- ACTA FISCAL ,de fojas 62 a 65, con fecha 28 de abril del año 2016, a horas 11:00, en donde consigna que la señora Fiscal se constituyó al terreno denominado las "Casuarinas" UC8-2208950-41140, con un área de 6000 mts2 aproximadamente, y con código catastral N° 8-2208950-41140, el cual está ubicado en el distrito de Independencia- Provincia de Huaraz, asimismo, se tiene la presencia de las personas de L.H.M., J.C.I.M.; los abogados de la acusada E.B.M.I. , el señor C.J.G.G. y A.S.T.R.; así como los efectivos policiales SOBPNP V.C.H. Y EL SO3 PNP A.T.H., en tanto se tiene que en el presente documento se describe que el lugar constatado, el cual colinda con la carretera de Marcac, se encuentra protegido con postes de madera de eucalipto y alambres de púas que han sido colocadas recientemente, puesto que se observa a varios sujetos plantando los palos y haciendo uso de los alambres, que cuando se les pregunto los nombres a las personas que estaban laborando, se negaron a identificarse, pero indicaron que habían sido contratado por la señora E.B.M.I.; asimismo, se deja constancia que no existe vivienda alguna, ni sembríos, solo gras natural y las plantaciones de árboles en distintas áreas del terreno, lo cual acredita la posesión directa de los denunciados, no obstante ello se corrobora con el Acta de visualización de video, de fecha 08 de julio del año 2016, debido a que en el primer video también se observa una colocación de palos de madera con alambres de púa que se encuentran

delimitando un área del terreno, mientras en el segundo video, se observa a cuatro personas de sexo masculino, quienes aparentemente estaban listos para cercar el predio materia de investigación, posteriormente, en el video N° 11, se visualiza la presencia de 5 hombres, situados en el predio materia de litis, a quienes la señora Fiscal interroga, pero no recibe respuesta alguna, solo uno de ellos indica que fueron contratados por la señora E.B.M.I. a fin de realizar trabajos de excavación y plantados de palos de madera y púas, el cual también comenzó a llevarse a cabo desde el 28 de febrero del 2016.

- TOMAS FOTOGRAFÍAS, Fotos de la Constatación del día de los hechos del día 28 de abril de 2016, de fojas 66 a 80.
- 02 CD que contienen el video, y sus respectivas actas, a fojas 81.
- OFICIO N° 3555- 2016-SUNARP- Z.R.N VII/PUBLICIDAD, a fojas 85 al 91, de fecha 17 de mayo del 2016, en donde se remite copias literales debidamente certificadas de las partidas Registrales N° 0281062 (ficha: 00081062) y N° 02162880 (ficha:0062880), así como la partida N° 1126714, en donde se registra que la primera Partida Registral, en el Ítem de Título de Dominio , asiento 0001, que las personas titulares son F.M. y L.H.A.; y en el asiento 0002, se señala que los poseedores señalado pasan a ser propietarios del inmueble inscrito en dicha ficha ;luego, en la segunda Partida Registral, Título de de Dominio , asiento 0001, se señala que las personas de C.H.M.L. y T.A.M.M., son titulares; y por ende propietarios del inmueble inscrito; por último, se señala dentro de la Partida N° 1126714, que el señor J.C.I.M. obtiene el título de apoderado de dicho inmueble inscrito, lo cual acredita lo manifestado durante su declaración, pues en todo momento indico que solo era el apoderado del predio debido a que sus padres ya no podían continuar con las responsabilidades que acaece posees un inmueble.
- COPIA LEGALIZADA DEL TITULO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, a fojas 92 al 93, con fecha 28 de diciembre de 1999, el cual señala que la propiedad del predio denominado las "casuarinas UC8 -2208950-41140, la cual posee una superficie de 6000 mts2.; y el predio denominado Masharampa UC. 8-2208950-41157, con superficie de 3500 mt2, fueron

debidamente inscritas en las Fichas N° 00081062 y N° 00070298; respectivamente, de los Registros Públicos de Huaraz, por lo que su titular tiene todas las facultades inherentes al derecho de propiedad.

- COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA , a fojas 94, a horas 13:15 del 07 de mayo del 2016, señalando que las personas de J.C.I.M. y R.S.M., sentaron una denuncia en la Comisaria de Monterrey, toda vez que, el primer denunciante, ha sido víctima de agresión física con piedras y alambres por parte de 10 personas, quienes fueron contratados por la señora E.M.B.I., en el lugar denominado Mashapampa del sector Miraflores del C.P. de Marcac.; mientras que el segundo denunciante, indica que dichos agresores le arrebataron sus herramientas de trabajo consistente en una plomada, un nivel de mano, 50 metros de hilo nylon, un martillo de marca standley., un alicate de marca standley, y su billetera, el cual contenía S/. 620.00 y documentos personales.
- COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA , a fojas 95, a horas 8:00 del 07 de mayo del 2016, señalando que la personas de L.M.H., interpuso una denuncia en la Comisaria de Monterrey, toda vez que refiere que personas desconocidas provistas con material explosivo (avellanas) palos, piedras y linternas ingresaron violentamente a su predio denominado las casuarinas, en donde se encontraba la persona de E.B.A.B., quien estaba brindando su labor de guardianía; y a la vez, puedo observar cómo los sujetos desconocidos incendiaron la casa y los paneles hecho a base de palos y eucaliptos.
- COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA, a fojas 96 al 97, a horas 08:30 del 07 de mayo del 2016, señalando que las personas de J.C.I.M. y L.M.H. sentaron una denuncia en la Comisaria de Monterrey, para lo cual se procedió a realizar una constatación policial, describiendo que en el predio materia de litis se verificó restos de casa de material prefabricado, restos de techo de eternit, restos de vidrios y restos de vigas de madera, los cuales fueron incinerados recientemente, lo cual se corroboró con la manifestación del guardián B.A., toda vez que refirió haber observado a 15 personas atacando el predio con explosivos (avellanas) y piedras,.

- ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL , a fojas 99, a horas 10:40 de la mañana del día 07 de mayo del 2016 , el cual indica la presencia de la Fiscal Adjunta Penal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huaraz, en el predio denominado " Las Casuarinas"
- TOMAS FOTOGRAFICAS TOMADAS el día de la constatación fiscal el día 07 de mayo de 2016.
- TOMAS FOTOGRAFICAS con el cual se acredita que el agraviado J.C.I.M. tiene la posesión de su terreno.

### **OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO**

**8.1.** Conforme lo establece el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución "*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*", aquello va en concordancia con el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. Cabe señalar que el derecho a la presunción de inocencia, exige que la condena vaya precedida de una suficiente actividad probatoria, en sumo suficiente prueba de cargo, que es la que recae sobre los hechos objeto de acusación, los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, es decir los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito; ante ello los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar que se ha cometido un hecho que podría ser delito y que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, incluyendo aquello el grado de participación en tales hechos; por lo que a decir de Mercedes Fernández López, en su libro Prueba y presunción de inocencia, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos fácticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma.

**8.2** Por otro lado, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión del delito, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da

término a la pretensión punitiva del Estado, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del hecho punible y consecuente responsabilidad del sujeto agente, a efecto de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución. Por ello se indica que la sentencia es el acto jurisdiccional por antonomasia del Juez que sigue al juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva, poniendo fin a la instancia, esta tiene un fundamento tendencialmente cognoscitivo, es decir, el juicio penal, antecedente y presupuesto procesal de la sentencia, es una operación dirigida a obtener conocimiento, está preordenado a la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito como delito en un tipo penal; de otro lado, la condena penal exige un indiscutible juicio de culpabilidad, esto es, adquisición en grado de certeza más allá de toda duda, que dicha certeza deba sustentarse en la suficiente probanza de los hechos incriminados tanto del delito instruido, así como la responsabilidad penal atribuida al acusado

**8.3** Que, en nuestro país en éstos últimos tiempos vienen registrándose hechos de gran impacto, que se caracterizan por una violencia excesiva los que son insensiblemente difundidos por los diferentes medios de comunicación, con lo cual consiguen conmover a la opinión pública, que les genera una sensación de inseguridad no solo respecto a su integridad física y la de sus familiares, sino también respecto de sus bienes, sea muebles o inmuebles; entre los ilícitos que más temor producen en la sociedad, están aquéllos que se producen los terrenos de las personas que aparentemente no se encuentra bajo su posesión, lo cual pretende ser aprovechado por personas que ven en ella una oportunidad para despojar o perturbar de la posesión a los agraviados, no pudiendo hallarse hecho o circunstancia que sirva de justificación a una conducta absolutamente reprochable y criminal; como se ha precisado lamentablemente, en nuestro país, son muchos los casos en que personas individuales o en grupos numerosos, invaden terrenos con posesionarios y propietarios con la finalidad de despojarlos de ella, mediante actos extremos de violencia.

**8.4** En este extremo debemos hacer mención al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 que ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un testigo o agraviado, precisándose que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testigo único testigo nulo, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

**8.4.1 Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviada e imputado basada en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el presente caso se tiene que si bien es cierto los únicos testigos de los hechos investigados son los agraviados, también es cierto que existen versiones que aun cuando puedan ser referenciales, abonan como corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que dotan de aptitud probatoria a la declaración de los mencionados; como las testimoniales de A.I.H.G., I.V.G., E.B.A.B. y R.S.M. y el perito médico Y.D.E.G., además de las documentales actuadas. Cabe señalar que con la *ausencia de incredibilidad subjetiva*, se trata de comprobar la existencia de motivos espurios (animadversión, enemistad, venganza...) que hagan dudar de la veracidad de la declaración de la víctima, pudiendo ser objeto de prueba en el acto oral por parte de la defensa; en los actos delictivos relacionados con el tema propuesto, conforme lo ha precisado la doctrina, *no es razonable exigir a la víctima de cualquier agresión la solidaridad o indiferencia respecto a la persona causante del perjuicio, por lo que el presupuesto ha de actuar respecto de hechos, relaciones o situaciones diferentes de los concretos hechos a enjuiciar; en el presente caso no se hace evidente algún tipo de animadversión, enemistad o venganza de parte de los agraviados hacia la acusada, ni ha sido puesto en evidencia durante el desarrollo de los debates orales.*

**8.4.2 Verosimilitud,** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. La verosimilitud se obtiene a

partir de las corroboraciones periféricas objetivas que obran en el proceso, tales como el informe del médico forense sobre las posibles lesiones producidas; los informes psicológicos o periciales; la existencia de testigos de los hechos, aunque sean de referencia; y también tendrán valor las manifestaciones de otras personas, sobre hechos o datos concretos que, a pesar de no estar necesariamente relacionados con el hecho delictivo, puedan aportar verosimilitud al testimonio de la víctima. La valoración debe de efectuarse teniendo en cuenta: 1) *La declaración de la víctima ha de ser lógica en sí misma, lo que exige valorar si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido* y 2) *La declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso, lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima. Los datos objetivos de corroboración pueden ser muy diversos: lesiones en delitos que ordinariamente las producen; manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que, sin ser propiamente el hecho delictivo, atañen a algún aspecto fáctico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; periciales sobre extremos o aspectos de igual valor corroborante; entre otros.*

*En el presente caso tenemos que el seños representante del Ministerio Público imputa dos hechos a la acusada, esto es, el ocurrido con fecha 27 de abril del 2016, en la que la acusada E.M.B.I. contrato los servicios de peones para que realicen el trabajo de cercado de los terrenos que se encontraban en posesión de la agraviada, colocando para ello, palos y alambres alrededor, sin autorización de los agraviados, al reclamarle por su actitud les refirió que había cuidado el terreno por 40 años y que por ello debían de pagar 500 soles mensuales si querían recuperar sus tierras, en caso contrario se quedaría con ellas. Luego de regresar a su terreno denominado Las Casuarinas, colindante con la carretera a Marcac, lugar denominado Mashuapampa, sector Miraflores; con ayuda de efectivos policiales y luego que retiraran el cerco y colocaran avisos de propiedad era privada y una caceta de madera, en la madrugada del 07 de Mayo, las mismas personas que realizaron el trabajo de cercado, contratados por la acusada, quemaron la caceta y los avisos, siendo atacados los presentes entre ellos los contratados por la agraviada, por la acusada y sus peones, con piedras y alambres de púas, obligándolos a retirarse del*

terreno. *En relación a ello la testigo - agraviada L.H.M.H.*, refirió que la acusada antes del 27 de abril del 2016, le solicitó conversar, manifestándole que había gente que quería invadir sus terrenos y por seguridad debían suscribir un contrato de arriendo, arrendándole dos terrenos, no el tercer terreno que es materia del presente proceso y que nunca ha estado abandonado, que incluso vendían los pinos que allí habían y pagaban los gastos que generaba el terreno; que en el primer hecho refiere que arribó a Huaraz y fueron al terreno mencionado, encontrando a aproximadamente 15 personas, quienes colocaban estacas y púas, manifestando que la señora E. (la acusada) los contrató para cercar el terreno, lo cual fue reconocido por la mencionada acusada, luego de las denuncias correspondientes, se constituyeron al terreno con el Fiscal quien observó el cerco elaborado que era de reciente data. Posteriormente con fecha 06 de mayo, esto es, el segundo hecho, unas personas quemaron los letreros y la caceta que dejaron, al regresar los “matones” gritaron “¡quieren más!”, fue cuando la acusada agarró un alambre de púas que entregó a uno de los matones para agredir a los presentes, logrando agredir a su primo y al trabajador que los llamó; la versión de la agraviada referida se corrobora con lo vertido por el testigo A.I.H.G., a quien la agraviada contrató para el levantamiento de plano y lotizar el terreno en Litis, constituyéndose al predio, donde la acusada se presentó en tres oportunidades indicando ser colindante o vecina, sin referir nada de los trabajos que hacía el testigo, pero a mediados de julio la acusada se presentó y pretendió agredirlo a él y a las dos personas que lo apoyaban. Pidiéndole que se retire del lugar. Con dicha declaración se puede evidenciar la actitud de la acusada de asumir un comportamiento agresivo contra las personas que efectuaban trabajos al interior del terreno de la agraviada, llegando incluso a pretender agredirlos para que se retiren, constituyendo aquello un elemento de corroboración periférica. Por su parte el testigo agraviado J.C.I.M., coposeedor del predio en referencia en conjunto con L.M., que el terreno es de sus abuelos quienes lo cultivaban, así como sus padres a quienes representa por encontrarse ancianos, que él no ha sembrado, pero querían lotizarlo, que el terreno se encontraba delimitado con piedras, que la acusada reside a 4 o 5 metros del terreno, indica que llegó a Huaraz el 27 de abril, al llegar a su terreno vio a un grupo de personas cercando todo el terreno, con palos y alambre de púas, al reclamar

intervino la acusada quien les refirió que como cuidó el terreno por 40 años le correspondía 500 soles, el día 28, constataron el terreno con una fiscal, que los palos habían sido plantados recientemente, y los materiales eran nuevos al igual que el alambre de púas, que los que cercaban que una señora les pagaba para ello, al presentarse la acusada indicó que no era dueña pero que llevaba viviendo muchos años, luego sacaron y quemaron todo y tomaron posesión del terreno, compraron una casita de madera y contrataron a dos guardianes, ello el día 06 de mayo, aproximadamente a las 2:00 am les comunicaron que habían incendiado la caceta en la madrugada no hicieron nada, convocando nuevamente a la Fiscal, posteriormente cuando se fue dicha funcionaria agredieron a los presentes, cuando el albañil construía un muro, que la acusada entregó un pedazo de alambre de para entregarlo a sus trabajadores, quienes agredieron a su esposa, yerno, hermana y los albañiles, que corrobora aun más la versión de la otra agraviada. Por otro lado se corrobora la versión de los agraviados con la testimonial de V.G.G., esposa del agraviado, quien estuvo en el terreno en Litis, el 06 de mayo apoyando a instalar algunos materiales, que cuando realizaban. Evidenciándose una vez más el accionar de la acusada de a través de terceras personas en este caso, perturbar la posesión que ostentan los agraviados. El testigo E.B.A.B., quien el día 06 de mayo ayudó a colocar una casa pre fabricado en el terreno de los agraviados, quedándose a cuidar la caceta por las noches, con otro vigilante, narra que entre las 7 a 8 de la noche, observaron a unas personas caminando y entraban a la casa, retirándose del lugar, en la madrugada quemaron la caseta, no pudiendo ver quiénes eran. Por su parte el testigo R.S.M., indicó que el 06 de mayo del año 2016 lo contrataron para construir un cerco perimétrico y una vivienda en un terreno en Marcac, pero no se concretó porque cuando se encontraba dentro de una caseta, intervinieron muchas personas que los atacaron e insultaron, y agredieron a la señora L., a su primo y a otras personas. Es decir, con estas dos y últimas declaraciones se acredita, la intervención que ha tenido la acusada en la comisión de los ilícitos que se le imputa. Ahora bien, con la finalidad de acreditar las lesiones que se les causó a los agraviados y testigos, veamos lo que refirió el perito médico Y.D.E.G., respecto a los certificados médicos respecto al cual fue evaluado, siendo estos los de N° 004001 de J.C.I.M.; 004002 de I.V.G.G. y 004003 de M.C.L.E., presentando cada uno de ellos, lesiones

traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y superficie áspera, prescribiendo en los dos primeros dos días atención facultativa por cinco días de incapacidad médico legal, y el último 1 y 3 días respectivamente, lesiones que fueron evaluadas el día 7 de mayo del 2016, en la época en que ocurrieron los hechos, por tal razón el médico refiere que son lesiones recientes y ocasionadas por agente de superficie áspera y contuso. Con lo cual se corrobora la versión esgrimida por los agraviados y también por los testigos, los mismos que han narrado los hechos del día 28 de abril y 6 de mayo del 2016, los mismos que son coinciden en la última fecha con lo vertido por el médico legista, es decir ha verificado y constatado las lesiones a uno de los agraviados y sus acompañantes, en número de dos.

Se infiere de lo ya precisado que la realización del despojo, como primer hecho, ha generado una situación de afectación del derecho de posesión o del ejercicio de un derecho real sobre un inmueble que se mantiene en el tiempo, a los agraviados, en el presente caso se ha privado del disfrute de un legítimo derecho de los agraviados respecto al bien inmueble terreno denominado Las Casuarinas, colindante con la carretera a Marcac, lugar denominado Mashuapampa, sector Miraflores, distrito de Independencia-Huaraz, que como se ha podido evidenciar de las testimoniales, denuncias ante la Policía Nacional, actas fiscales, tomas fotográficas y la visualización de los videos durante el juicio oral que se refleja en las actas correspondientes, se acredita que la acusada dispuso a sus trabajadores cercar el terreno que se encontraba en posesión de los agraviados, como así se ha podido escuchar y observar en los CD que contienen los videos de las constataciones efectuadas por la señora Fisca, en la que se pudo verificar, como los mencionados trabajadores, refirieron que ellos no tienen nada que ver, que habían sido contratados por la acusada para realizar tal trabajo y que inclusive les han pagado mil quinientos soles por realizar el trabajo desde febrero del dos mil dieciséis, inclusive la propia acusada refiere y reconoce haber contratado a los citados trabajadores, debido a que el terreno se encuentra en su posesión; asimismo se pudo visualizar en un instante de lo grabado en los CD visualizados, que la acusada sale de una vivienda que se encuentra cercana al terreno materia de usurpación, en cuyos exteriores también se puede observar a las personas que realizaban el cerco de palos

y alambre de púas y que en un momento se tornaron agresivos con la señora Fiscal que intervino en la citada diligencia, sin ánimo de identificarse; se ha observado asimismo que el terreno materia del presente proceso ha sido cercado por los trabajadores de la acusada en casi toda su extensión en la que se pueden apreciar palos y alambres de púas, que por el principio de inmediación se observó que aparentaban ser nuevos- Cabe señalar que durante la visualización de los videos los que se reflejan en las actas de transcripción y las actas fiscales de constatación, se puso a apreciar que se cavaron gran cantidad de hoyos en el terreno, los que obviamente no fueron de conocimiento ni de consentimiento de los agraviados, es decir si existió el uso de la violencia; al respecto de acuerdo a las últimas casaciones, se ha establecido con claridad meridiana que el uso de la violencia que consiste en una energía física que el autor ejerce sobre la víctima para vencer su voluntad opuesta, también comprende la fuerza que se despliega sobre los bienes que le impiden o dificultan la penetración invasiva o el mantenimiento de su ocupación exclusiva, bajo este criterio, el uso de la violencia se dio al colocar un cerco perimétrico, lo que sin duda produjo el despojo del bien inmueble; sobre ello, la Corte Suprema de la República ha emitido pronunciamiento vinculante al respecto, en el sentido que: *"[Si] lo que se busca criminalizar mediante la tipificación del artículo 202° del Código Penal, son conductas violentas realizadas para despojar de la posesión al sujeto pasivo, el restringir el medio comisivo a la persona física que posee el bien inmueble no armoniza con la finalidad de la norma, pues permitiría que aquel que destruye las puertas o seguros del acceso al inmueble para despojar de la posesión del mismo quede fuera del alcance punitivo de la norma penal, cae en el absurdo de no considerar como parte para el despojo de la posesión a quien destruye la puerta de ingreso, el candado, las cerraduras, etc., bajo el pretexto de que la violencia para despojar de la posesión solo puede ser ejercida contra las persona. Por lo tanto, este Supremo Tribunal considera que debe entenderse que aún antes de la modificatoria legislativa, la violencia a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 202 del Código Penal, puede ser ejercida contra las personas como contra los bienes integrantes del inmueble de modo que con ella se despoje de la posesión del mismo."* Y conforme se ha precisado aquello,

tal accionar ilícito se encuentra debidamente acreditado con los medios de prueba actuados durante el juicio oral.

Ahora bien, también se ha denunciado un segundo hecho relacionado con el día 6 de mayo del dos mil dieciséis , al respecto la agraviada L.M.H. refirió que los causantes de la destrucción de la caseta de vigilancia y los avisos de propiedad privada han sido las mismas personas contratadas por la agraviada, que inclusive en la mañana cuando ya todo estaba quemado y se encontraban conversando regresan "los matones" gritando "¡quieren más!", observando que la acusada agarró un alambre de púas y se lo entregó a uno de los matones para que agredan a los presentes, ella, su primo agraviado, la esposa de este, sus trabajadores y vigilantes; lo cual también ha sido corroborado por el testigo J.C.I.M., quien ha narrado los hechos de similar manera y que además resultó con lesiones por la agresión en su contra, corroborada también con la declaración de la testigo I.V.G.G., quien también resultó con lesiones, además de lo señalado por el testigo E.B.A.B., y el testigo, R.S.M., quien observó a las personas que incineraron la caseta y también observó la agresión al día siguiente con lesiones a algunas personas entre ellos el agraviado, lesiones que han sido corroboradas por el médico Y.E.G., quien ha precisado las lesiones que presenta uno de los agraviados y otras dos personas que se encontraban en el lugar de los hechos y que fueron agredidos por trabajadores de la acusada; cabe señalar que por las máximas de la experiencia, ninguna persona reacciona violentamente contra otra en un terreno cuando los presuntos dueños se acercan y aquella pretende desposeer el bien a los mencionados, no habría ninguna razón de ser el caso, más si los agraviados se acercaron al terreno en poca cantidad de personas, más familiares y en forma pacífica, terreno que antes habían recuperado de manos de la acusada y que nuevamente pretendió retomar, violentamente como ya se ha acreditado.

Habiéndose acreditado la posesión previa de los agraviados con lo especificado en el ACTA FISCAL, de fojas 62 a 65, con fecha 28 de abril del año 2016, en la que se precisa que en el terreno se hallaron arboles y sembrío de gras, sembrados por familiares de los agraviados y que ellos comercializaban, extremo éste que no ha sido desvirtuado por la parte acusada en modo alguno con medio probatorio idóneo

y corroborante, asimismo la posesión se acredita con lo vertido por el testigo A.I.H.G., quien en su declaración durante el juicio oral refirió que la agraviada L.M.H. se constituyó a su oficina en noviembre del 2015 para realizar trabajos de levantamiento de plano y realizar una lotización del terreno de posesión de los agraviados, inclusive se constituyó al mismo terreno y comenzó a realizar las mediciones sin ser molestado por la acusada, quien posteriormente la pidió que se retirase del terreno que le correspondía.

**8.4.3 Persistencia en la incriminación**, es decir debe de observarse coherencia y solidez en el relato del testigo o agraviado, debe de precisarse que tal incriminación debe de ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones, en lo fundamental; es decir, debe de presentarse Ausencia de modificaciones o contradicciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima, es lo que se llama la persistencia material en la incriminación valorable, *que no en un aspecto meramente formal de repetición de un disco o lección aprendida, sino en su constancia sustancial de las diversas declaraciones*; asimismo debe de existir concreción en la declaración, sin ambigüedades, generalidades o vaguedades, con precisión los hechos, narrándolos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar, con coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes; sin embargo debemos de precisar también que *nada tiene de extraño que el testimonio de la agraviada pueda mostrarse cambiante o confuso en los detalles, debido a que es un comportamiento normal de quien sufre una alteración de su estado emocional vinculado al maltrato continuado y a un hecho que se ha descartado* que se trate de un hecho fortuito, por el contrario revelan un ánimo decididamente de agresor del acusado. En el caso que nos ocupa hemos podido verificar que la versión de los agraviados con algunas matizaciones intrascendentes han detallado con coherencia y sin contradicción los hechos respecto al cual resultan agraviados; versión que ha sido corroborada por los testigos, perito y documentales actuadas en el juicio oral. En ese orden de ideas y a la luz de lo ya analizado, no resulta de recibo lo alegado por la abogada defensora de la acusada en el sentido que no existirían medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal del mencionado, que solo

existiría la versión de la agraviada sin corroboraciones periféricas y que además no habría tenido participación en los hechos investigados.

## **NOVENO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**

**9.1** Debemos de precisar que toda afectación de cualquier derecho fundamental recogido en la Constitución, debe de ser equilibrada y razonable; vale decir, que esta no resulte inútil ni desproporcionada, ello teniendo en consideración la dignidad de la persona humana, conforme se precisa en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, que incluso constituye el fin de la existencia misma del Estado; cabe precisar que el respeto a la persona humana y a su dignidad, obliga que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales, se realice de modo digno, en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo estrictamente necesario y ponderado. El artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos prescribe: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”, se indica asimismo que el principio resocializador se complementa con el principio de prohibición de penas crueles, inhumanas y degradantes (art. 5.2 de la CADH), que se refiere tanto a la prohibición de penas que en su ejecución pueden ser crueles e inhumanas como a las penas que en su configuración legislativa, ya sea por su modalidad o por su duración, sean materialmente lo mismo; asimismo las penas a imponerse deben de determinarse teniendo en consideración no solo la pena conminada para el delito sino que se debe de aplicar lo establecido por los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, esto es, aplicando la teoría de los tercios, aplicándose una pena que resulte un medio necesario o indispensable, para lograr la protección efectiva del bien jurídico afectado, teniendo en cuenta además que no se encuentra acreditado que una pena elevada de privativa de la libertad constituya una pena necesaria e indispensable para alcanzar el objetivo de proteger el bien jurídico citado, por lo que en el presente caso debe de aplicarse una pena que resulte adecuada al hecho punible y las circunstancias en que ella ocurrió, teniendo como sustento el principio de proporcionalidad, imponiéndole al acusado una pena justa y adecuada en proporción con el delito cometido, evaluando factores como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre

delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito.

**9.2. Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada**, previsto en el inciso 2 del artículo 202° con la agravante establecida en el inciso 6) del artículo 204 del Código Penal, para el primer caso sanciona con pena privativa de la libertad no menor de 5 ni mayor de 12 años y el segundo hecho Turbación de la posesión previsto por el artículo 202 numeral 3) concordante con el artículo 204 numeral 1) con la misma pena.

Se procede a realizar la determinación judicial de la pena, en base a los siguientes parámetros: Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 45, 45-A y 46° del Código Penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:

### **9.2.1 Agravantes**

No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el artículo 46 numeral 2 del Código Penal.

### **9.2.2 Atenuantes**

La carencia de antecedentes penales y judiciales; en el presente caso, efectivamente el acusado carece de los antecedentes citados; asimismo se debe de tener en cuenta como circunstancias atenuantes sus carencias sociales, como haber estudiado solo hasta quinto año de educación secundaria, efectuar la labor independiente, asimismo debe de tenerse en cuenta su cultura y costumbres. Por lo que el juzgador valorara el quantum de la pena propuesta por el Ministerio Público, verificándose que, de acuerdo a lo señalado si resulta legal y en acorde principios de legalidad, proporcionalidad de la pena y los parámetros establecidos por el artículo 45-A del Código Penal.

### **9.2.3 Respecto a la acción desarrollada**

En su acusación el señor Fiscal ha precisado que el acusado ha actuado en calidad de autor.

#### **9.2.4 Pena concreta a aplicarse**

Como se ha referido, se tiene que la pena conminada para ambos delitos es de cinco a doce años, habiéndose producido un concurso real de delitos, en la que se aplica la pena del delito más grave, siendo así y con la finalidad de aplicarse al presente caso los parámetros establecidos por el artículo 45-A del Código Penal; siendo así para aplicar la teoría de los tercios y efectuando un control de legalidad a la pena solicitada por el señor Fiscal, se debe de tener como pena conminada cinco a doce años de privativa de la libertad. Sin embargo, es preciso mencionar que, si bien es cierto, el acusado desde que se inició el ejercicio de la acción penal, no ha admitido la culpabilidad del injusto, ni se sometió a confesión sincera estando en la etapa de investigación, al igual que no reparo el daño al agravio; pero también es importante recalcar que la labor del representante del Ministerio Público ha sido eficiente en el extremo de determinar a priori las consecuencias que generó la acción delictiva, por lo que teniendo en cuenta que el tercio inferior se gradúa de cinco años a siete años cuatro meses, además de evitarse los efectos criminógenos de la imposición de una condena; la pena a imponerse al acusado será de cinco años de pena privativa de libertad efectiva.

### **DECIMO: FIJACION DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**10.1.** Debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 92 y 93 del Código Penal: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. De tal manera que, la doctrina es unánime al afirmar que la valuación económica de éstos se realiza en forma objetiva, racional y ponderable, lo cual debe de estar relacionado con el grado de afectación el bien jurídico protegido, sin dejarse de observar la condición social y

económica del imputado, así como el criterio del Juzgado competente, atendiendo la prudencia judicial y utilizando la equidad; es decir, teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto. En relación al tema se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (trece de octubre del año dos mil seis), la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido: “El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito”. Por lo tanto se puede inferir que la fijación de la reparación civil se debe de determinar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio irrogado a la víctima; se debe de tomar en cuenta la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto. En el presente caso conforme al artículo 1985 del Código Civil y los hechos atribuidos al acusado, el bien jurídico afectado es la el derecho de posesión de un bien o de un derecho real, en la que la acusada ingresó al bien, pretendiendo desposeer a los agraviados, así como posteriormente perturbó la posesión causando destrozos en los bienes que dejaron luego de recuperar la posesión,; siendo que si bien no se puede cuantificar tal afectación, sin embargo se debe de fijar un monto apropiado, que en este caso sería la suma de cinco mil soles, que resulta un monto apropiado para que los agraviados puedan sobrellevar la afectación que se les ha producido.

### **DECIMO PRIMERO: RESPECTO A LAS COSTAS.**

**11.1.** Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497 prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso 1) del artículo 500 del Código Procesal Penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que debe de fijarse costas a cargo del acusado.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA.-**

Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad,

#### **FALLO :**

**PRIMERO: DECLARANDO** a E.M.B.I.cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTORA de la comisión del delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, previsto en el inciso 2 del artículo 202° con la agravante establecida en el inciso 6) del artículo 204 del Código Penal, para el primer caso y Turbación de la posesión previsto por el artículo 202 numeral 3) concordante con el artículo 204 numeral 1) ; en agravio de I.M.J.C. y L.H.M.H.

**SEGUNDO: Se le impone CINCO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que se computará desde el momento que es ubicada, capturada e internada en el Establecimiento Penal de Huaraz, para lo cual se cursarán los oficios correspondientes. Y de conformidad con lo establecido por el numeral 2) del artículo 402 del Código Procesal Penal, se dispone la inmediata ejecución de la sentencia.

**TERCERO: ESTABLEZCO** por concepto de reparación civil la suma de **CINCO MIL SOLES** que deberá abonar la sentenciada a favor de los agraviados en forma proporcional, en ejecución de sentencia.

**CUARTO: DISPONGO** la imposición de costas a la sentenciada.

**QUINTO: MANDO** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-**

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH  
Primera Sala Penal de Apelaciones

**EXPEDIENTE** : 00246-2017-48-0201-JR-PE-01  
**ESPECIALISTA JURISDICCIONAL** : M.P,Y.T.  
**MINISTERIO PÚBLICO** : 3ra. FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH  
**IMPUTADO** : B.I,E.M.  
**DELITO** : USURPACIÓN  
**AGRAVIADO** : I.M,J.C.  
: M.H,L.H.  
**PRESIDENTE DE SALA** : M.C,M.F.  
**JUECES SUPERIORES DE SALA** : L.R.S.P,J.L.  
: L.L,R.V.  
**ESPECIALISTA DE AUDIENCIA** : M.A,W.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 02 de Setiembre de 2 019

04:15 pm

**I. INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 01 del Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

04:15 pm

El señor Juez Superior Director de Debates en la presente causa reanuda la audiencia a efectos de informar la decisión la que ha arribado el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones, integrada por los señores Jueces Superiores, **M.F.M.C. (DD)**, José L.L.R.S.P. y R.V.L.L., conforme a la vista de la causa llevada a cabo el 15 de agosto del 2019.

04:15 pm

**II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

- **Ministerio Público:**  
No concurrió.
- **Defensa técnica de la procesada E.M.B.I.:**  
Abogado M.A.M.G.  
Registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 598  
Domicilio procesal: Pasaje Ocshapalca N° 656 Of. 01 2do. Piso  
- Huaraz

Casilla Electrónica 20904

➤ **Procesada E.M.B.I.:**  
DNI N° 31603184

04:15 pm

El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el señor Director de Debates y transcrita a continuación.

### **III. DECISIÓN JUDICIAL:**

## **SENTENCIA DE VISTA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO**

Huaraz, dos de setiembre  
del dos mil diecinueve.-

**VISTO y OÍDO**, en audiencia pública, ante los jueces superiores M.F.M.C., J.L.L.R.S.P. y R.V.L.L. la impugnación formulada por la defensa de la sentenciada B.I.E.M. contra la Resolución N° 13 de fecha 16 de mayo del 2018, en todo sus extremos mediante el cual se dispone: "*DECLARANDO a E.M.B.I., como AUTORA de la comisión del delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, previsto en el inciso 2 del artículo 202° con la agravante establecida en el inciso 6) del artículo 204° del Código Penal, para el primer caso y Turbación de la posesión previsto en el artículo 202° numeral 3) concordante con el artículo 204° numeral 1); en agravio de I.M.J.C. y L.H.M.H.; imponiéndole CINCO años de pena privativa de la libertad efectiva (...)*", con lo demás que contiene.

Ha sido ponente el Juez Superior MAGUIÑA CASTRO.

### **III. ANTECEDENTES**

#### **FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA**

El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, a través de la resolución número trece<sup>1</sup>, condena a E.M.B.I. como autora del delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada y Turbación de la Posesión, en agravio I.M.J.C. y otro, básicamente por los siguientes fundamentos:

- c) Que, se ha podido verificar que la versión de los agraviados con algunas matizaciones intrascendentes han detallado con coherencia y sin contradicción

---

<sup>1</sup> Ver sentencia de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, corriente de fojas 171 y ss.

los hechos respecto al cual resultan agraviados; versión que ha sido corroborada por los testigos, perito y documentales actuadas en el juicio oral.

- d) Que, no resulta de recibo lo alegado por la abogada defensora de la acusada en el sentido que no existirían medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal del mencionado, que solo existiría la versión de la agraviada sin corroboraciones periféricas y que además no habría tenido participación en los hechos investigados.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Que, la apelante mediante recurso impugnatorio de fojas 216 a 220 de autos, solicita que se revoque la sentencia emitida, para ello fundamentan su pretensión impugnatoria, básicamente en lo siguiente:

- b) Que, la usurpación ha sido en la modalidad de despojo; sin embargo conforme es de verse de autos los agraviados nunca se encontraron en posesión, máxime que de la propia versión de la agraviada L.H.M.H., arribo a la ciudad de Huaraz el día 27 de abril.
- c) Respecto al segundo hecho, se tiene que la usurpación es en la modalidad de Turbación; sin embargo conforme a los órgano de pruebas examinado, se tiene que no vieron a mi defendido que sea la autora o responsable de quemar la caseta, así mismo no hay ningún elemento periférico que acredite la responsabilidad de mi defendida.
- d) Que, los agraviados nunca estaban en posesión del bien materia de Litis, pero es de advertirse que mi defendida se ha encontrado desde su infancia de posesión, y no se le ha aceptado ninguna admisión de prueba para actuarse en juicio (Defensa Ineficaz).
- e) Que los agraviados viene a ser nietos de los anteriores propietarios (E.L. De M.), quienes entregaron los terrenos a mi defendida, la misma que la han conducido, pacíficamente, públicamente y continua; sin embargo los agraviados de manera sospechosa y sorprendente han realizado los trámites para el saneamiento físico legal.

### **POSICIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

Señala que el recurrente pide la revocatoria pero argumenta falta de motivación, no sería un sustento para una revocatoria sino para una nulidad, porque la revocatoria implica un análisis de los medios de prueba actuados en juicio a fin de determinar la materialidad del delito y la responsabilidad penal de la imputada. A criterio de la fiscalía superior la sentencia cumple con los presupuestos establecidos en la norma procesal penal, por lo que solicita que se declare infundada la apelación interpuesta y se confirme la resolución en todos sus extremos.

#### **IV. ANÁLISIS y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica:**

##### **Delimitación del ámbito de pronunciamiento**

**2.1** Previo al análisis del recurso cabe precisar, a tenor del artículo 409° del Código Procesal Penal, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de congruencia, aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por los impugnantes en los escritos de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción de la segunda instancia; sin perjuicio de la tolerancia que permite la litigación oral, la misma que se desarrolla respetando el principio de la igualdad procesal, congruencia o coherencia recursal.

##### **Derecho de la presunción de inocencia**

**2.2** Una de las garantías de la Constitución Política del Estado, es el derecho de la presunción de inocencia, la misma que para poder ser destruida, no sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. Siendo éste el sentido en el que se pronuncia el Tribunal Constitucional<sup>2</sup>:

*“(…) El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”.*

En atención a ello, si es que en el desarrollo del proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia del delito así como de la vinculación de los procesados con éste, cabe por mandato constitucional absolver al acusado.

##### **Principio de Imputación Necesaria**

**2.3** El principio de imputación necesaria supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables. En virtud del mencionado principio, la jurisprudencia Constitucional<sup>3</sup> ha señalado como:

---

<sup>2</sup>cfSTC 0618-2005-PHC/TC FJ 22

<sup>3</sup>STC N° 4989-2006- y C/TC, Fundamento jurídico 13.

*"( ... ) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en se fundamenta ( ... )", según el cual "al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de todos y cada uno de los imputados"*

## **El Principio de Responsabilidad**

**2.4** Previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece que *“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”*, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que los actores hayan querido causar la lesión que se les imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado.

## **La actividad probatoria**

**2.5** La actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, tiene las siguientes características: En primer lugar, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o Tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes.

**2.6** Para imponer una sanción penal no basta se actúen las pruebas, sino que éstas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación en “verdad probada”, y que deban de haber posibilitado el principio de contradicción al actuarse<sup>4</sup>, caso contrario, simplemente, este derecho fundamental quedaría intacto. Por su parte el Tribunal Constitucional señala:

*“La sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la*

---

<sup>4</sup>SAN MARTÍN CASTRO, César. *“Derecho Procesal Penal”*. Volumen uno, GRIJLEY, Lima, 1999, p. 68.

*responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia”<sup>5</sup>.*

## **La valoración probatoria**

**2.7** Enseguida, atendiendo a las peculiaridades de nuestro ordenamiento jurídico sobre la valoración probatoria, es oportuno puntualizar que en la acreditación de específico hecho en que se funde determinada pretensión, no rige el sistema de tarifa legal o íntima convicción del juez; sino, la fijación de la aptitud probatoria de específica prueba, su apreciación razonada que impone que la valoración probatoria se realice en estricto respeto de las reglas de la sana crítica. En esos mismos términos, el Tribunal Constitucional en el caso James Louis King [Exp. número 198-2005-HC/TC, f. 2]<sup>6</sup> y la Corte Suprema de Justicia en el fundamento quinto de la Casación número 96-2014/Tacna<sup>7</sup>.

**2.8** La valoración racional de las pruebas, excluye lo arbitrario, será tal, cuando se exteriorice razones que evidencien que aquellas hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; tal y como informa el inciso 2) del artículo 393° del Código Procesal Penal.

**2.9** En efecto, a decir de la Corte Suprema de Justicia, "en un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarlo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor" [Casación núm. 96-2014/Tacna, f. 05].

**2.10** Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que **exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado**, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador, convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que "los

---

<sup>5</sup>Exp. 0618-2005-PHC7TC, Fundamento Jurídico 22.

<sup>6</sup> Aún cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional ("Sana Crítica").

<sup>7</sup> En un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarla teniendo en consideración las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor.

imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas- deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales (...)"<sup>8</sup>.

## **IMPUTACIÓN FISCAL**

**2.11** El representante del Ministerio Público, según su tesis incriminatoria, consignada en el requerimiento de acusación dos hechos que se dieron de la siguiente manera:

### **Primer hecho:**

*Con fecha 28 de Diciembre de 1999 el PETT otorga título de propiedad a M.L.F.T. y H.A.L.M., del terreno denominado Las Casuarinas, inscrito en Registros Públicos, quienes vendrían a ser los padres de la agraviada L.H. Del mismo modo; otorga título de propiedad del terreno Los Molles a C.M.L. y T.A.M., inscrito en Registros Públicos, padres del agraviado J.C.I.M., quienes en representación de sus progenitores se contactaron con el señor A.I.H.G. en el mes de noviembre del 2015 como éste le había realizado trabajo de lotización en el terreno colindante de propiedad de sus primos, contratando sus servicios profesionales en el mes de Febrero del presente año, quien comenzó a realizar su trabajo tomando las medidas del terreno y replanteo correspondientes, entre otros. Que posteriormente, se tiene que la acusada E.M.B.I. contrato el servicio de peones para que realicen el trabajo de cercado de los terrenos, desde el 27 de Abril de 2016 colocaron palos y alambres alrededor del terreno, sin autorización de los agraviados.*

### **Segundo hecho:**

*Ante estos hechos los agraviados con ayuda de efectivos policiales el 06 de Mayo retiraron el cerco y colocaron avisos de que la propiedad era privada y una caceta de madera contratando al señor E.B.A.B. como guardián, y eso de las 03:00 a 04:00 de la madrugada del 07 de Mayo, las mismas personas que estaban realizando el trabajo de cercado contratados por la acusada, quemaron la caceta y los avisos, y cuando los agraviados fueron al terreno para constatar los daños, llevando al albañil R.S.M., a quien habían contratado para que*

---

<sup>8</sup> San Martín Castro, Cesar: Derecho Procesal Penal, volumen uno, Grijley, 2006, Lima, p. 116.

*construya un cerco perimétrico, fueron atacados por la acusada y sus peones, con piedras y alambres de púas, obligándolos a retirarse del terreno.*

**2.12** El **primer hecho** fue tipificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada que se encuentran previstos en el inciso 2 del artículo 202° del Código Penal. En ese sentido, el artículo 202° del Código Penal vigente al momento de sucedidos los hechos prescribe: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:“(…) **2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real**; con el agravante establecida en el artículo 204° inciso 6 del mismo cuerpo legal: “ *La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: (…)* **6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales**”

**2.13** El **segundo hecho** ha sido tipificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de Turbación de la Posesión, que se encuentran previstos en el inciso 3 del artículo 202° del Código Penal, concordante con el numeral 1) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo, el mismo que prescribe: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: **3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.** “*La violencia a la que hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes*”. Por su parte el artículo 204° de la misma norma determina las situaciones agravantes de este tipo penal, prescribiendo:“**1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.**”

**2.14** Las conductas típicas que se comprenden en el artículo 202° del C.P, no tienden a tutelar el patrimonio desde una acepción universal, sino de forma *concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, asimismo*, solo resultará irreprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica.

**2.15** En la ejecutoria recaída en el R.N. N° 3536-98-Junin, se señala lo siguiente: “*Que, de otro lado no solo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de las facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del Código Penal...*”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal- Parte Especial – Tomo II – pag. 462

## V. ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN

**5.1.** Que, conforme a la acusación fiscal, los alegatos de cargo y descargo oralizados en juicio oral, así como el debate llevado a cabo en la audiencia de apelación sobre los hechos que sustentan la acusación ha quedado establecido que se le imputa a la acusada E.M.B.I. haber contratado el servicio de peones para que realicen el trabajo de cercado de los terrenos y colocar palos y alambres alrededor del terreno, sin autorización de los agraviados y asimismo quemar la caceta y los avisos puestos por lo agraviados, y cuando los agraviados fueron al terreno para constatar los daños, fueron atacados por la acusada y sus peones, con piedras y alambres de pues, obligándolos a retirarse del terreno; hechos que se han suscitado desde el 27 de Abril de 2016; conducta que ha sido subsumida en el **inciso segundo y tercero del artículo doscientos dos del Código Penal, con la agravante prevista en el numeral primero del artículo doscientos cuatro.**

**5.2.** Que, del contenido del artículo doscientos dos del Código Penal, como tipo objetivo del delito de usurpación tenemos como verbo rector el “**Despojo**”, que implica excluir, desposeer o quitar a una persona de la ocupación, tenencia o ejercicio de un derecho real<sup>10</sup>; este puede concretizarse cuando el agente invade el bien inmueble, se mantenga en el inmueble en contra de la voluntad del legítimo poseedor o tenedor o ya sea, expulsado del bien inmueble a la víctima, el mismo que puede ser sobre la totalidad o puede ser en una parte del bien inmueble perteneciente al sujeto activo<sup>11</sup>; se dice entonces que lo que lesiona esta conducta típica es la **posesión** que se ejerce sobre un bien inmueble, entendiéndose a la posesión con el señorío que se configura sobre una cosa, el poder de hecho que se ejercita sobre el bien, de forma temporal o permanente<sup>12</sup>, permitiéndole al poseedor usar, disfrutar y servirse del bien; según lo previsto en el artículo 896° del Código Civil, *La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad*, resulta importante citar lo que se dispone en el artículo 897° (in fine), que establece, que no es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto de otro, conserva la posesión en nombre de este en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, en ese sentido el artículo el artículo 905° del Código Procesal Civil ha determinado que *“es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud un título, corresponde la posesión mediata a quien confirió el título”*, esto es el poseedor mediato es el titular quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato quien viene a ser el poseedor temporal quien posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión, por ejemplo el regente que posee para el propietario. Siendo ello así, como medios para despojar de la posesión que contempla el artículo materia de análisis tenemos: violencia, amenaza, engaño o abuzo de confianza, En cuanto al tipo subjetivo del tipo penal, **se requiere necesariamente el dolo**, esto es, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad

---

<sup>10</sup>RN. N° 1017-2002-Lambayeque.

<sup>11</sup> James Reátegui Sánchez – Los Delitos Patrimoniales en el Código Penal – Primera Edición – pag. 280

<sup>12</sup> Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal- Parte Especial – Tomo II – pag. 470

de realizar el tipo objetivo, por lo que el agente debe conocer que está despojando de la posesión a la víctima. En ese orden e ideas, concluimos afirmando que para que se produzca el delito de usurpación es requisito *sine qua non* que el despojo de la posesión o tenencia de un bien inmueble e produzca por medio de **violencia**, engaño o abuso de confianza, así como es preciso que *la ocupación, en sentido estricto, sea material y efectiva*, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el bien usurpado con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dura tal situación de ofensa al bien jurídico<sup>13</sup>”.

**5.3.** De la revisión de la sentencia emitida en autos y de los agravios expuestos por la defensa técnica de la sentenciada se tiene que principalmente incide en que el delito en examen radica en probarse la posesión de los terrenos denominados Las "Casuarinas" y "Molles", y que de autos no ha sido probado; no obstante, la Corte Suprema de Justicia precisó que en la *usurpación* el bien jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima esté en posesión del inmueble [Casación núm. 259-2013, f. 4.4]; en tal virtud, esta posesión aunque no fuera física, se acredita con las siguientes documentales incorporadas, admitidas, actuadas y valoradas en las etapas correspondientes, tales como: i) Copia Literal de la Partida N° 02181062 del Registro de Propiedad de Inmueble<sup>14</sup>, cuya propiedad es otorgada a los padres de la agraviada, F.M.L. y L.H.A., del inmueble denominado "Las Casuarinas", así como el Título de formalización de la propiedad rural obrante a folios noventa y dos; ii) Copia Literal de la Partida N° 02162880 del Registro de Propiedad de Inmueble<sup>15</sup>, cuya propiedad es otorgada a los padres del agraviado, C.H.M.L. y T.A.M.M., del inmueble denominado "Los Molles", iii) Copia Literal de la inscripción de Mandatos y Poderes<sup>16</sup>, en la que los poderdantes, T.A.M.M. y H.C.M.L. de M., otorgan poderes especiales que en dicho documento describen, a J.C.I.M., sobre entre otros del inmueble inscrito en la partida N° 02162880 - correspondiente a "Los Molles"; pues en el delito de usurpación solo se requiere que el poseedor ostente la tenencia del bien al momento del hecho delictivo; lo cual ha sido tomada en cuenta por el Juez de la causa.

**5.4.** Sumado a ello, se verifica de las declaraciones: **i) Agraviada L.H.M.H.**<sup>17</sup>, quien refiere que antes del 27 de abril del 2016, la acusada se comunicó con ella a fin de de conversar, que por ello viajó a Huaraz y se encontró con la acusada puesto que ella acudió a la residencia donde se encontraba hospedada, que cuando conversaron la acusada le manifestó que había gente que quería invadir sus terrenos y que por sus seguridad lo mejor sería suscribir un contrato de arriendo, por lo que solo le arrendó

---

<sup>13</sup>R.N. N°2315-2003 –Lima – en el “Código penal en su jurisprudencia”. Gaceta Jurídica, Lima, 2007, pag.325

<sup>14</sup> Folios 86 a 87 del expediente judicial.

<sup>15</sup> Folios 88 a 89 del expediente judicial.

<sup>16</sup> Folios 90 a 91 del expediente judicial.

<sup>17</sup> sesión de audiencia del 06 de abril del 2018, folios 119 a 121 del presente expediente.

dos terreno, más no el tercer terreno. El cual se encuentra en disputa, puesto que ya se había contactado con el Ingeniero Huerta para realizar la respectiva lotización entre los seis hermanos, indica que ese terreno nunca ha estado abandonado, que paso de generación en generación pues inicialmente pertenecía a su abuelo, asimismo, indica que nunca se abandono esos terreno ya que incluso vendían sus pinos, que pagaban los gastos que generaba el terreno. (...) agrega que inmediatamente se acercó la señora E. y dijo "sí, yo los he contratado", que para conversar entraron a la casa de la acusada en donde refirió que quería que se le pagase 500.00 por los 40 años que había cuidado el terreno, (...); **ii) Testigo - agraviado J.C.I.M.**<sup>18</sup>, quien refiere (...) que mediante el ministerio de agricultura, hacen la separación del terreno y de esa forma queda limitado los terrenos de su prima y el suyo también, que como sus padres son ancianos, él viene a representarlos. Indica que el PET regularizado los terrenos a nombre de mamá y padrastro; es decir, que todo los terrenos esta adjudicados a nombre de cada uno. Refiere que no ha sembrado, pero tenía la intención de lotizarlo, (...) a lo que la acusada refiere que como cuidó el terreno por 40 años le correspondía 500 soles (...); que la posesión lo detentaban los referidos agraviados al momento en que se suscitaron los hechos, materia de la presente investigación, derecho real que también fue conocimiento de la acusada E.M.B.I., versión que fue corroborado con los testigos A.I.H.G.<sup>19</sup>, quien realiza trabajos de levantamiento de plano y lotizaciones;

**5.5.** Y si bien, no se ha efectuado el ejercicio directo de algún derecho inherente a la posesión por parte de los agraviados sobre los inmuebles, materia de litis, no obstante, conforme al acta fiscal de fecha 28 de abril del 2016<sup>20</sup>, se constata que dentro de los predios materia de litis, no existe vivienda, ni sembrío alguno, pero sí que está cubierto de gras natural y otros; (...) dejándose constancia por parte de la agraviada que el área del predio de su propiedad, se encuentra debidamente acreditada con la titulación otorgada por COFOPRI, y que no han realizado plantaciones por haber un proyecto de lotización para vivienda, y que la defensa de la acusada no contradice lo afirmado; refrendado con las Tomas fotográficas<sup>21</sup>, CDs<sup>22</sup>, Acta de visualización de video<sup>23</sup>, testigo A.I.H.G.<sup>24</sup>, quien (...) indicó que cuando acudió al terreno a realizar los estudios pudo verificar que inicialmente los terrenos estaban en blanco, es decir, en descanso, pues no estaba sembrado, pero si estaba cercado (...); con lo que se comprueba no solo la posesión sino también la propiedad, y que conforme a la

---

<sup>18</sup> Sesión de audiencia del 16 de abril del 2018, folios 124 a 125 del presente expediente.

<sup>19</sup> Sesión de audiencia del 06 de abril del 2018, folios 119 a 121 del presente expediente.

<sup>20</sup> Folios 62 a 65 del expediente judicial.

<sup>21</sup> Folios 66 a 80 del expediente judicial.

<sup>22</sup> Folios 81 del expediente judicial.

<sup>23</sup> Folios 82 a 84 del expediente judicial.

<sup>24</sup> Sesión de audiencia del 06 de abril del 2018, folios 119 a 121 del presente expediente.

estructura típica objetiva del delito en examen, el patrimonio está conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radicando en que la usurpación ataca a la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble, aunque no detenten la posesión inmediata del mismo, con ello no quiere decir, que la posesión y la propiedad desaparece; y de ello tenía pleno conocimiento como ya se dijo la acusada B.I., quien tampoco estaba a cargo de la conducción de los referidos predios, al no existir documento que transfiera alguno de los derechos reales o que haya efectuando algún trabajo dentro de el, en el entendido que la posesión no es distinta de la propiedad, **"todo propietario es poseedor de su bien, aún cuando no tenga la posesión inmediata del mismo;** pero no todo poseedor de un bien será propietario del mismo". Por lo tanto, el alegato de los agraviados carece de todo sustento jurídico.

**5.6.** Respecto al agravio que no se ha acreditado la participación de la acusada E.M.B.I., en la supuesta turbación - quema de la caseta, no obstante de las declaraciones de los testigos - agraviados y testigos, todos presenciales, se extrae - **a)** L.H.M.H., quien refiere (...) indica que regresaron el día 06 de mayo y quemaron todos los palos y cercas para colocar una caseta de madera, que igualmente colocaron los letreros y contrataron a dos vigilantes, quienes se quedaron aquella noche a cuidar; sin embargo, en horas de la madrugada, le comunicaron que había quemado la caseta con fuegos artificiales, que los vigilantes se desesperaron, por lo que el día siguiente se dirigieron con la finalidad de construir una casita de adobe ya que era más fuerte y contrató a un señor para que realice el presupuesto, indica que en circunstancias que se encontraba conversando regresan "los matones" gritando "¡quieren más!", que en ese instante ***la acusada agarró un alambre de púas y se lo entregó a uno de los matones para que los corretearan,*** señala que los golpearon los maltrataron, que felizmente a ella no le hicieron nada, pero sí a su primo y al trabajador que había llamado, pues también le quitaron sus herramientas de trabajo (...)<sup>25</sup>; **b)** J.C.I.M., quien refiere (...) Después, la Fiscal le manifestó que tenía 15 días para sacar los palo, por lo que quemaron todo y tomaron posesión del terreno, que luego de ello compraron una casita de madera y contrataron a dos guardianes, que ello se llevó a cabo el día 06 de mayo, pues precisa que regresó nuevamente de Lima y recurrieron a la policía a fin

---

<sup>25</sup> El resaltado es nuestro.

de que los ayudaran en un desalojo, pero la policía menciono que no podía intervenir, pero si podían estar ahí. Agrega que llevaron la caseta a horas 6:30 y dejó a dos señores para que cuidaran el terreno , pero como a las 2:00 am recibió una llamada indicando que había incendiado la caseta durante la noche, que como era de madrugada no hicieron nada , pero al día siguiente ellos llamaron a un Fiscal indicando que su persona usurpó el terreno, por lo que se apersono al terreno a fin de ver cómo lo cercarían, que luego la Fiscal se acerca y pregunta “¿quiénes son ustedes?” a lo que contestó que él era el propietario; sin embargo, la Fiscal no lo creía hasta observar los documentos de título de propiedad y el impuesto predial pagado, que al corroborar la manifestación del agraviado empezó a redactar su constatación y se retiró. Seguidamente, ellos se quedaron a fin de saber cómo podrían amurallar el terreno y en ese instante los agredieron, indica que no había nadie, solo la señora E. y un abogado, pero luego se aparecieron unos muchachos cuando se percataron que un albañil construiría el muro, señala que se vinieron con todo, que incluso ***la señora E. agarró un pedazo de púa para dárselos a uno de sus hombres a fin de que lo sigan***<sup>26</sup>, que empezaron a corretearlos e insultarlos, agrega también que acudió al terreno en compañía de su esposa, yerno, hermana y los albañiles, que a estos últimos los despojaron de sus materiales, que su prima corrió rápido hacia el taxi y solo él se enfrentó porque pensó que no lo iban a agredir, lo cual no se dio debido a que comenzaron a lloverle las piedras, que un muchacho le dio con la púa el cual le origino un herida, que su señora al ver ello lo saco y se fueron corriendo, que se metieron al carro para dirigirse inmediatamente a la comisaria, sin embargo, cuando los efectivo policiales se dirigieron al terreno ya no encontraron nada (...); **c) I.V.G.G.**, quien refirió (...) el 06 de mayo del mismo año (...) observó que empezaron a llegar distintas personas a la casa de la acusada, que pudo ver a la señora E. agarrar algo del piso, que después recién se da cuenta que era un alambre de púas, el cual se lo entregó a un señor, agrega que tomo algunas fotos donde aparece ella y algunos señores más, que inmediatamente se acercaron esas personas gritando y diciendo “vienen por más, quieren más” usando términos soeces, que tenían en la mano alambres de púas y los empezaron a corretear, que a ella le cayó dos piedras, que después le tiraron con un palo, pero que gracias al espejo de la puerta no le cayó indica que afortunadamente estaba estacionado el taxi,

---

<sup>26</sup> El resaltado es nuestro.

caso contrario la historia sería distinta (...); y, **d**) R.S.M., quien indicó (...) que el 06 de mayo del año 2016 fue contratado para construir un cerco perimétrico y una vivienda en un terreno que está situado por el caserío de Marcac, que cuando fue contratado por la agraviada lo primero que hizo fue recorrer el terreno para así suscribir el contrato correspondiente, refiere que no se concretó el trabajo debido a que cuando se encontraban dentro de una casa incinerada, sacando los costos correspondientes de la construcción en general, intervinieron muchas personas que inmediatamente los atacaron e insultaron, habiendo uso de objetos como madera, piedras, etc, que habían como más de 10 personas que salieron de una vivienda ubicada en la parte oeste del terreno, que les arracharon algunas herramientas de su trabajo, documentos y casaca, que además agredieron a la señora L., a su primo y a otras personas más, agrega que cuando estuvieron persiguiéndoles gritaban que por qué no estaban conformes con la incineración de la vivienda pre fabricada, que quiere más; por lo que pasaron a retirarse con un carro blanco - Station wagon (...) los agresores salieron de una casa de adobe con techo de tejas, que al inicio no sabía a quién le pertenecía, pero después le comentaron que era propiedad de la acusada -, teniendo en cuenta, que según Pablo Talavera Elguera<sup>27</sup> señala que: El examen individual, se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: **i) El Juicio de fiabilidad probatoria:** El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios, así como la fiabilidad de la prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla con los requisitos previstos en la ley, mientras que la prueba documental exigirá un control de su autenticidad, y en este aspecto, cabe precisar que este examen de la fiabilidad no es un juicio sobre la veracidad del hecho que constituye el objeto de un medio de prueba, sino que se limita a ser un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado; **ii) Interpretación del medio de prueba:** Mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o

---

<sup>27</sup> TALAVERA ELGUERA, Pablo. "La prueba penal". Editorial Pacífico Editores S.A.C., Perú, p. 174-180.

conclusiones del perito. No se trata de obtener un resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados fácticos de las hipótesis de acusación o defensa; **iii) El juicio de verosimilitud:** Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por las partes, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. A este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos a silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto; y, **iv) La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados:** La labor que el Juez debe hacer en esta fase es la de comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si estos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda; y habiendo superado los ítems i) y ii) del presente fundamento, se procede a desarrollar los subsiguientes, en dicho extremo, que si bien de la primigenia conducta efectuada por la acusada E.M.B.I., quien actuando con conocimiento que dichos terrenos ya tenían propietarios, comenzó con los trabajos de plantaciones de palos y cercamiento con púas a fin de hacerse de los bienes inmuebles, que ella indica que le pertenecen por haber servido a los ancestros de los agraviados, conforme así lo señala en audiencia de vista, ésta también continuó con la turbación de la posesión, el día 06 de mayo del 2016, al indicar todos los referidos testigos, que la sentenciada conjuntamente con otras personas los agredieron con piedras y cogiendo las púas que se encontraban en dichos terrenos, y que la tantas veces aludida procesada cogió del suelo una de las púas y la entregó a uno de los trabajadores contratados por ésta con la finalidad de agredir a los referidos testigos (filtro superado - ítems iii) y iv); no obstante, no se le puede atribuir el hecho de la quema de la caseta a persona distinta a la acusada, cuando se sabe que ésta persona tiene interés por la posesión de estos bienes; por más que no se haya identificado plenamente a las demás personas que han participado del hecho ilícito, ello en base a la lógica y las máximas de la experiencia,

citadas en el artículo 393° inciso 2) del Código Procesal Penal<sup>28</sup>; conforme así lo señala el testigo E.B.A.B., (...) que no pudieron ver a las personas que la incendiaron puesto que ya era de noche (...). En dicho extremo, cabe mencionar que los demás medios de pruebas incorporados y admitidos en el proceso, tales como: Copias certificadas de denuncia de folios 94/97, acta de constatación fiscal de folios 99/101, certificados médicos legales practicadas a J.C.I.M., I.V.G.G. y L.E.M.C., obrante de folios 102/104, tomas fotográficas de folios 105/120, y acta de continuación de visualización de video de folios 121/126, todos estas instrumentales obrantes en el expediente judicial, acreditan la materialidad del hecho delictivo, que se encuentra subsumido por sus elementos constitutivos en el delito de usurpación en la modalidad de la turbación de la posesión, que ha sido valorada conjuntamente por el a quo en la sentencia de grado, conforme a las reglas procesales pertinentes.

**5.7.** Que de lo expuesto en este extremo se puede concluir que con todo el caudal probatorio aportado por el Ministerio Público en la etapas del juicio oral está acreditado tanto la materialidad del delito, la participación de la acusada, la posesión previa de los agraviados, los actos turbatorios de la posesión así como la participación en los hechos de varias personas - cuya autoría principal recae en la acusada - con la consiguiente violencia sobre las personas y cosas de los agraviados, que afectaron y turbaron su posesión, al impedir el goce pleno de su derecho de posesión o disfrute de estos. Que respecto de ello la ejecutoria Superior del 28 de Diciembre de 1998, expediente 3733-98- Lima citado por el Jurista José Urquiza Olaechea en su libro Código Penal Practica Tomo I editorial Gaceta Jurídica Abril 2016, página 717, describe como tal lo siguiente: "*...Para la configuración del delito de usurpación en su modalidad de turbación de la posesión se exige que el agente realice actos materiales, que sin despojar al poseedor, supone una limitación a la pacífica posesión del inmueble, siendo los medios para realizarlo, la violencia o amenaza...*" (sic). Por lo que, este cuestionamiento tampoco es de recibo por este Colegiado Superior.

**5.8.** En cuanto al agravio que señala que la apelante ha conducido de manera pacífica, pública y continua los bienes inmuebles, materia de la presente investigación, ha sido

---

<sup>28</sup> Artículo 393° inciso 2) del Código Procesal Penal: "*2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.*"

desvirtuado con el acta fiscal de fecha 28 de abril del 2016<sup>29</sup>, se constata que dentro de los predios materia de litis, no existe vivienda, ni sembrío alguno, pero sí que está cubierto de gras natural y otros; (...) dejándose constancia por parte de la agraviada que el área del predio de su propiedad, se encuentra debidamente acreditada con la titulación otorgada por COFOPRI, y que no han realizado plantaciones por haber un proyecto de lotización para vivienda, y que la defensa de la acusada no contradice lo afirmado; refrendado con las Tomas fotográficas<sup>30</sup>, CDs<sup>31</sup>, Acta de visualización de video<sup>32</sup>, testigo A.I.H.G.<sup>33</sup>, quien (...) indicó que cuando acudió al terreno a realizar los estudios pudo verificar que inicialmente los terrenos estaban en blanco, es decir, en descanso, pues no estaba sembrado, pero si estaba cercado (...); de lo que se desprende que la acusada no ha realizado ningún derecho real sobre los referidos predios, tampoco ha acreditado con medio probatorio alguno que detentaba la posesión de los mismos; y de ser el caso, que si venía poseyendo no interpuso su denuncia por la amenaza de despojo del inmueble por parte de los agraviados, al limitarse en decir que si existía denuncia - véase la cita acta fiscal en el numeral 8, que señala textualmente lo siguiente: "*(...) por otro lado se deja constancia de que el día de ayer la señora E.M.B.I. antepuso una denuncia policial ante la comisaría de Monterrey por presuntos Delito de Usurpación y Daños (...)*" - y que en autos no hay como ya se dijo prueba de tales afirmaciones. De tal manera que este agravio también es objeto de rechazo.

**5.9.** Que, por último debe de tenerse en cuenta los criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo dos, numeral veinticuatro, literal d), de la Constitución Política del Perú, consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Procesal Penal, que dispone que en la valoración de la prueba el Juez debe de observar las reglas de la lógica, la ciencia y de las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. De ello se colige que ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenado

---

<sup>29</sup> Folios 62 a 65 del expediente judicial.

<sup>30</sup> Folios 66 a 80 del expediente judicial.

<sup>31</sup> Folios 81 del expediente judicial.

<sup>32</sup> Folios 82 a 84 del expediente judicial.

<sup>33</sup> Sesión de audiencia del 06 de abril del 2018, folios 119 a 121 del presente expediente.

sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta – las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. De lo expuesto se colige que la sentencia está motivada no sólo en pruebas contundentes sino además se le ha dado una valoración correcta a las mismas que sustentan la condena.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad emite la siguiente:

**RESOLVIERON:**

**I.- DECLARARON** infundada la apelación interpuesta por la sentenciada **E.M.B.I.**, mediante escrito de folios 216 a 220 de autos.

**II.- CONFIRMARON** la propia resolución, SENTENCIA **número 13 del 16 de mayo del 2018**, expedido por el señor Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, que mediante el cual se dispone: "*DECLARANDO a E.M.B.I., como AUTORA de la comisión del delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, previsto en el inciso 2 del artículo 202° con la agravante establecida en el inciso 6) del artículo 204° del Código Penal, para el primer caso y Turbación de la posesión previsto en el artículo 202° numeral 3) concordante con el artículo 204° numeral 1); en agravio de I.M.J.C. y L.H.M.H.; imponiéndole CINCO años de pena privativa de la libertad efectiva (...)*", con lo demás que contiene.

**III.- DEVUÉLVASE** al juzgado de origen. *Juez Superior Ponente M.F.M.C.*

**04:20 pm** Se deja constancia de la entrega de una copia de la sentencia de vista leída en este acto a los sujetos procesales presentes, manifestando cada uno su conformidad y se dispone la notificación de los inconcurrentes conforme a ley.

**04:20 pm** **IV. FIN:** (Duración 05 minutos). Suscribiendo el Especialista de Audiencia por disposición Superior; DOY FE.-

S.S.

M.C.  
L.L.

L.R.S.P.